

# ALCANCE N° 197

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DIRECTRIZ**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SAN MATEO

**Expediente N.º 20.223**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, inciso 3) y 13 inciso b) del Código Municipal; el 121, inciso 13), 169 y 170 de la Constitución Política y lo señalado en la sentencia 5445-99 de la Sala Constitucional, de las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve y otras, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Mateo, mediante acuerdo N.º 2 artículo VI de la Sesión ordinaria N.º 88, del día 11 de enero de 2012, propone a las y los diputadas(os) de esa Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de reforma a la Ley de Patentes N.º 7608, de 11 de junio de 1996, publicada en La Gaceta N.º 123, de 28 de junio de 1996.

Es importante destacar que la antigüedad de la Ley N.º 7608 produce una gran desactualización de su contenido y no considera varios de los cambios económicos, políticos, sociales y de las amplias necesidades a satisfacer en el cantón de San Mateo por parte de la Municipalidad.

Con la finalidad de que se pueda entender e interpretar el origen de esta nueva ley que se propone a continuación, se explican algunas de las consideraciones y motivos que la sustentan.

El hecho generador del impuesto no cambia, pero se pretende regularlo de mejor manera. En forma congruente con lo que ha sido la naturaleza de la licencia y del impuesto de patentes municipales, en el artículo 1 del proyecto se pretende gravar cualquier actividad lucrativa que se ejerza en el cantón. Sin embargo, un cambio importante buscado es combatir la grave deficiencia que las leyes de patentes municipales han tenido respecto de la falta de reglas claras para la distribución del ingreso, cuando la empresa contribuyente realiza actividad en varios cantones.

Las reglas establecidas para distribuir el ingreso cuando una empresa realiza actividad en varios cantones tienen como fundamento el hecho de que se deben respetar parámetros objetivos y los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por supuesto que también la distribución del ingreso considera que la Municipalidad de San Mateo realizará la respectiva fiscalización, para comprobar que la maniobra o simulación no tenga como intención principal evadir el impuesto u obtener un ahorro fiscal, sino que se base en verdaderas razones empresariales de competencia o mercado. De comprobarse la intención evasora, la Municipalidad

aplicará el principio de realidad económica incluido en el artículo 8 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Un elemento crucial a considerar es que este proyecto de ley de patentes busca fortalecer y hacer valer las potestades de administración tributaria, que en el artículo 4, inciso e) del Código Municipal se reconoce a las municipalidades. Pero también se pretende con el proyecto, en lo tocante a las patentes, modernizar el sistema tributario de la Municipalidad de San Mateo, dotando a la Unidad Tributaria de las herramientas necesarias para que realice eficientemente sus funciones.

Así por ejemplo, se debe considerar que aparte de los tradicionales requisitos que se venían exigiendo ahora se agregan otros (artículo 16 para actuaciones fiscalizadoras), no con la finalidad burocrática de pedir por pedir, sino que los requisitos solicitados tienen el objetivo de realizar una verdadera función de administración tributaria, mediante actuaciones fiscalizadoras. Al respecto considérese el requisito de presentar el recibo de estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social. Esa exigencia solo tiene como sentido sanear las finanzas de la CCSS, pero no ayuda en nada a la función de fiscalización de la Municipalidad. Lo que se necesita realmente es contar con la información de la copia de la planilla, por ejemplo, cuando la empresa realiza la actividad en varios cantones, realizar verificaciones importantes respecto de la cantidad de empleados o vendedores que la empresa dice tener en un cantón y comparar con los que tiene en el cantón de San Mateo. Se requiere, además, con esos mismos fines, contar con otros elementos de información o requisitos, que se constituyan en indicadores, parámetros de comparación o análisis, o para hacer estudios entre empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de interés económico.

Otra herramienta importante con que se dota al sistema tributario de patentes es la inclusión de un régimen sancionatorio. Esto es parte del objetivo de que el contribuyente cumpla voluntariamente sus deberes y que se minimicen los costos y el tiempo de recaudar el tributo. Debido a que la Unidad Tributaria solo cuenta con dos personas para realizar sus labores, ese objetivo busca maximizar la recaudación con esos escasos recursos personales. Es decir, se espera motivar a que el contribuyente declare más y de manera más exacta la obligación del impuesto de patentes. Si no lo hace, debe percatarse que le podría costar más caro, porque tendrá que pagar intereses y sanciones.

La base imponible tampoco cambió. Siguen siendo los ingresos brutos y netos, sin incluir el impuesto de ventas. Sin embargo, sí se proponen cambios respecto de la tarifa, la cual pasa de un colón por cada mil (1 x mil) a uno punto tres colones por cada mil (1.3 x mil) sobre las ventas brutas y de nueve colones por cada mil (9 x mil) a diez colones por cada mil (10 x mil) sobre las ventas netas.

También se están incluyendo formas de cálculo para los negocios acogidos al Régimen de Tributación Simplificada. En el artículo 18 se establece una forma de cálculo para negocios que estén iniciando actividades.

Los traspasos y traslados de las patentes de licores obtenidas mediante Ley N.º 10 generan una gran cantidad de costo administrativo para la Municipalidad, el cual debe ser retribuido por los contribuyentes mediante un pago el cual es detallado en el artículo N.º 21.

Veamos lo relativo a sanciones. En el artículo 14 se gradúan las sanciones por declaración tardía, considerando que la multa no afecte desproporcionadamente a los contribuyentes.

Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Mateo acuerda remitir a la Asamblea Legislativa para su aprobación el proyecto de reforma de la Ley de Patentes N.º 7608.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### **TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SAN MATEO**

#### **ARTÍCULO 1.- Obligtoriedad del pago del impuesto**

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa en el cantón de San Mateo deberán obtener la licencia respectiva y pagarán a la Municipalidad la patente que las faculte para desarrollar dicha actividad.

Cuando los sujetos pasivos realicen actividades comerciales en una, varias o en todas las etapas, en más de una jurisdicción municipal, por sí mismos o por intermedio de sucursales, agencias, oficinas administrativas o similares, o mediante terceras personas, intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, o consignatarios o similares, con relación de dependencia o sin ella, deberán presentar la declaración jurada del impuesto sobre patentes, conjuntamente con una certificación de los ingresos brutos y netos obtenidos en el cantón de San Mateo, la cual deberá ser emitida por un contador público autorizado.

#### **ARTÍCULO 2.- Monto del impuesto**

El monto del impuesto será fijado por la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento. El impuesto será pagado el tiempo que se mantenga abierto el establecimiento o se ejerza el comercio, en forma de distribución de casas internacionales y nacionales, por el período en que se haya obtenido la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

### **ARTÍCULO 3.- Requisito para la licencia municipal**

En toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia municipal será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de tributos y otras obligaciones a favor de esta Municipalidad.

### **ARTÍCULO 4.- Factores determinantes de la imposición**

Salvo los casos en que esta ley determina un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes de la imposición los ingresos brutos y netos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas.

En los casos de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos brutos y netos los percibidos por concepto de comisiones e intereses.

### **ARTÍCULO 5.- Porcentaje aplicable a los ingresos brutos y netos**

Los ingresos brutos y netos anuales producto de la actividad realizada determinarán el monto del impuesto de patente que corresponda pagar a cada contribuyente.

A partir de la aprobación de esta ley se aplicará sobre los ingresos brutos el uno coma tres por mil (1,3 x 1000), y el diez por mil (10x1000) sobre la renta líquida gravable.

La cantidad resultante de estos dos factores dividida entre cuatro determinará el impuesto a pagar por trimestre.

### **ARTÍCULO 6.- Declaración jurada de ingresos ante la Municipalidad**

Cada año, a más tardar el 31 de diciembre, las personas a quienes se refiere el artículo 1 de esta ley presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ingresos. Con base en esta información, la Municipalidad calculará el impuesto a pagar. Para tales efectos, la Municipalidad deberá poner a disposición de los contribuyentes los respectivos formularios, a más tardar un mes antes de la fecha establecida. En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración en fecha posterior a la establecida por ley, podrán presentar su declaración jurada a la Municipalidad diez hábiles después de la fecha límite autorizada.

## **ARTÍCULO 7.- Copia de la declaración del impuesto sobre la renta**

Los patentados declarantes del impuesto sobre la renta deberán presentar una copia de la declaración del impuesto sobre la renta sellada por la Dirección General de Tributación. Si el administrado se niega a suministrar esta información, o si por cualquier motivo no puede presentarla en tiempo, la Municipalidad podrá solicitarla de manera directa a la Dirección General de Tributación, la cual se la suministrara en un término de máximo diez días hábiles después de solicitada.

La Municipalidad de San Mateo queda autorizada a firmar un convenio de colaboración mutua de intercambio de información confidencial con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

## **ARTÍCULO 8.- Documentos requeridos para la declaración jurada del impuesto sobre licencia municipal**

Cuando los patentados no sean declarantes del impuesto sobre la renta y en los casos de duda razonable expresa sobre la información brindada en la declaración, deberán acompañar a la declaración de impuesto de patente, una fotocopia del último recibo de pago de planillas a la Caja Costarricense de Seguro Social o una constancia de la agencia respectiva de esa institución, sobre el total de salarios declarados.

## **ARTÍCULO 9.- Régimen de tributación simplificada**

Para los contribuyentes del régimen simplificado, el cálculo del impuesto de patente será el producto de un cero coma tres por ciento (0,3%) del valor de las compras anuales, producto que dividido entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar y se tomará como parámetro la declaración de impuesto presentada en Tributación, de la cual deberá adjuntar copia al Municipio.

En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados. El monto declarado se divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes y multiplicándolo por doce se obtendrá el promedio anual de compras, que multiplicado por cero coma tres por ciento (0,3%) determina el impuesto anual de patentes.

## **ARTÍCULO 10.- Confidencialidad de la información**

La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial, respecto de terceros, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esta información podrá brindársele únicamente al patentado, su representante legal, o bien, a quien este autorice debidamente, o a la Dirección General de Tributación.

## **ARTÍCULO 11.- Impuesto establecido de oficio**

La Municipalidad está facultada para determinar, de oficio, el impuesto de patentes municipales a pagar por el contribuyente o el responsable, cuando:

**a)** Revisada la declaración municipal se determine que los datos consignados tienen errores que modifican el monto del tributo por pagar en contra de la Municipalidad, o montos no acordes con la realidad que podrán establecerse según los siguientes parámetros:

**i)** La analogía con otras actividades lucrativas semejantes cuyos registros tenga la Municipalidad.

**ii)** Solicitud a los proveedores y terceros relacionados con la actividad, en aplicación del artículo 112 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de información sobre el volumen total de las ventas anuales. Es deber de estos brindar esa información a la Municipalidad, la cual también podrá obtenerla de la Dirección General de Tributación.

**iii)** Análisis del comportamiento económico de la empresa durante los cinco años anteriores, de acuerdo con el porcentaje anual de crecimiento.

**iv)** Aplicación de los artículos 116, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**b)** No haya presentado la declaración jurada de licencia municipal. En este caso será aplicada la calificación de patente del año anterior más un treinta por ciento (30%) anual, salvo que la Municipalidad determine la necesidad de recalificar la respectiva patente.

**c)** Los documentos requeridos al contribuyente, patentado o responsable servirán de base para determinar el tributo y, de no aportarse, la Municipalidad establecerá el tributo con los elementos a su alcance y su fijación constituirá una presunción que admite prueba en contrario.

**d)** Haya aportado una copia alterada de la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación.

**e)** La Dirección General de Tributación haya recalificado los ingresos declarados ante esa Dirección. El tributo se establecerá con base en dicha recalificación.

**f)** Se trate de una actividad recién iniciada y sujeta al procedimiento previsto en el artículo 18 de esta ley.

**g)** Se trate de otros casos no contemplados en esta ley y conforme al contenido de los artículos 124 y 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Queda a salvo el derecho del contribuyente para impugnar la calificación o recalificación hecha por la Municipalidad, conforme a las disposiciones del capítulo sobre materia tributaria de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Para tales efectos, la vía administrativa se agotará mediante la alzada que se interponga directamente ante el Concejo Municipal.

#### **ARTÍCULO 12.- Notificación de toda resolución**

Toda resolución de la Municipalidad deberá ser notificada al contribuyente, con las observaciones sobre los cargos que se le formulen y las infracciones que se estime ha cometido, con la indicación del monto adeudado y las multas. Se indicarán, además, los recursos que caben contra dicho acto, el tiempo para interponerlos y el órgano ante el cual deberán plantearse, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en el artículo 137. La calificación de oficio o la recalificación efectuada por la Municipalidad deberá notificarse al contribuyente de acuerdo con los parámetros anteriores.

#### **ARTÍCULO 13.- Recursos**

Contra las resoluciones que dicte el Departamento de Patentes cabrá el recurso ordinario de revocatoria y apelación ante el alcalde municipal dentro del plazo de cinco días hábiles. En tales casos deberán indicarse los hechos y las normas jurídicas que fundamentan los reclamos y se alegarán las defensas que se consideren pertinentes.

En los casos de la tramitación de oficio corresponderá al patentado la prueba de descargo. Podrá presentar los libros contables en la Municipalidad, a fin de que sean examinados por la Auditoría Interna municipal o la Dirección Financiera.

Si transcurrido el plazo de cinco días hábiles no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará en firme. En caso contrario, el superior de instancia deberá resolver dentro de los diez días hábiles siguientes una vez que el expediente esté listo para resolver. Mientras no se resuelva, la Municipalidad no podrá cobrar multas ni intereses. Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, la Municipalidad cobrará intereses a partir del período en que se debió pagar el impuesto de patentes, exista o no oposición, conforme al párrafo final del artículo 69 del Código Municipal.

Contra la resolución final, acordada por el Concejo Municipal no cabrá recurso de revocatoria ni de apelación; en consecuencia, quedará agotada la vía administrativa. El interesado podrá establecer las acciones judiciales que considere correspondan ante la autoridad judicial correspondiente.

## **ARTÍCULO 14.- Sanciones**

Existirán tres tipos de sanciones:

- a)** El impuesto de patentes se pagará por trimestre adelantado, por lo que el atraso en el pago generará el pago de intereses, que se regirá por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Tanto en este caso como en el siguiente, la Municipalidad podrá certificar las deudas por estos conceptos. Esta certificación constituirá título ejecutivo, según lo establece el artículo 71 del Código Municipal.
- b)** La falta de pago de dos o más trimestres del impuesto de patente faculta a la Municipalidad a suspender temporal o definitivamente la licencia a que se refiere esta ley, de conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal.
- c)** Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada de ingresos dentro del término establecido en el artículo 6 de esta ley serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del impuesto de patentes del año anterior; en ningún caso, dicha multa podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y el cual será cancelado por el patentado en el primer trimestre del año inmediato siguiente.

## **ARTÍCULO 15.- Revisión y recalificación**

Toda declaración queda sujeta a ser revisada por los medios establecidos en la ley. Cuando la municipalidad dude de la veracidad de una declaración jurada, podrá exigir a la persona física o jurídica, declarante o no del impuesto sobre la renta, una certificación sobre el volumen de sus ingresos brutos y netos, extendida por un contador público autorizado.

Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos por cuya causa se determine una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente. Asimismo, la declaración que deben presentar los patentados ante la Municipalidad queda sujeta a lo establecido en el Código Penal en lo referente al delito de perjurio.

## **ARTÍCULO 16.- Descripción de las actividades lucrativas afectas al impuesto**

Las actividades lucrativas que seguidamente se enumeran, comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas, pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de esta ley.

**a)** Agricultura y ganadería: se refiere al conjunto de actividades productivas, tales como viveros, lecherías, torrefacción, granjas avícolas y actividades conexas.

**b)** Industria: se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar, transportar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, en fábricas o domicilios. Además, implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y la explotación de minerales metálicos y no metálicos, en estado líquido o gaseoso; la construcción, la reparación o la demolición de todo tipo de edificios, instalaciones y vías de transporte; también las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares.

En general, se refiere a mercaderías, construcciones, bienes muebles e inmuebles. Quedan excluidos los pequeños productores agrícolas y agropecuarios, cuyos ingresos brutos anuales no excedan de los cinco (5) salarios base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

**c)** Comercio: comprende la compra y la venta de toda clase de bienes, mercaderías y propiedades. Además, incluye actos de valoración de bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, agencias o sucursales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier tipo, casas banca y de cambio, correduría de bolsa y similares, e instituciones aseguradoras.

**d)** Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, al público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas. Incluye el transporte, el almacenaje, las comunicaciones, los establecimientos de esparcimiento y los de enseñanza privada, excepto los semioficiales y los arrendamientos o alquileres de cinco o más unidades como apartamentos, casas de habitación, oficinas, edificios de tres o más oficinas, así como los hoteles y el hospedaje de todo tipo, los estacionamientos de vehículos, las agencias, los representantes de casas extranjeras, las barberías y los establecimientos de belleza o estética, las agencias de publicidad y, en general, toda clase de servicios profesionales

o de otra naturaleza, prestados en forma remunerada y la correeduría de bienes inmuebles.

En el caso del ejercicio de profesiones liberales, cuando sean prestados por una organización de naturaleza mercantil.

#### **ARTÍCULO 17.- Gravamen de actividades recién establecidas**

Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo de los artículos 4 y 5 de esta ley, la Municipalidad podrá realizar una estimación tomando como parámetro otros negocios similares.

Este procedimiento tendrá carácter provisional y deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda efectuar al patentado.

#### **ARTÍCULO 18.- Licencias en un mismo establecimiento**

Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas donde ejerzan conjuntamente varias personas, físicas o jurídicas, cada una de ellas solicitará la licencia por separado y así pagará la patente según la actividad que realice.

#### **ARTÍCULO 19.- Cese de la actividad lucrativa**

Cuando el patentado decida dejar de ejercer la actividad debe comunicarlo formalmente por escrito al Departamento de Patentes. Deberá acompañar dicho documento del último recibo con el que canceló los impuestos municipales adeudados. En caso de las personas jurídicas, la comunicación deberá estar autenticada por un abogado.

#### **ARTÍCULO 20.- Aplicación irrestricta de esta ley**

Los procedimientos establecidos en esta ley para estimar, establecer y cobrar el impuesto de patentes no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

#### **ARTÍCULO 21.- Autorización para regulaciones especiales**

Autorízase a la Municipalidad del cantón de San Mateo, por medio de la Administración Tributaria, para que adopte las medidas administrativas y fiscales necesarias para la aplicación de esta ley, así como para ajustar los plazos que aquí se establecen, a fin de facilitar su aplicación en el primer período de vigencia.

## **ARTÍCULO 22.- Formas de notificación y plazos**

1.- **Perímetro municipal:** se crea el perímetro administrativo municipal que se entenderá como la zona donde se asienta el edificio municipal; equivale a los alrededores de la sede municipal a un kilómetro de radio.

2.- **Resarcimiento:** se faculta a la Municipalidad a resarcirse del costo del proceso de notificación cuando, a solicitud de los sujetos pasivos, estos requieran que la Administración Tributaria les notifique en su domicilio registral, contractual, fiscal o el lugar donde se realice el hecho generador de la obligación tributaria y este se encuentre fuera del perímetro administrativo municipal.

La Administración Tributaria fijará en resolución general el precio de los procesos de notificación fuera del perímetro, el cual correrá a cargo de la parte interesada.

Se faculta a la Administración Tributaria para que delegue su competencia en la notificación y adopte contratos con entidades públicas y privadas. Las entidades autorizadas deberán cumplir las condiciones y los requisitos dispuestos en la resolución general.

3.- **Formas de notificación:** la Administración Tributaria utilizará las formas de notificación previstas en la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, y supletoriamente las dispuestas en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y cualquier otra.

## **ARTÍCULO 23.- Reglamentación**

Autorízase a la Administración Tributaria para que emita los reglamentos que considere oportunos para la aplicación práctica de esta ley, para hacer eficaz el cumplimiento de la presente ley y para que adopte las medidas administrativas convenientes a una adecuada fiscalización y control, de conformidad con el Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y demás normativa supletoria y conexas.

## **ARTÍCULO 24.- Derogación**

Derógase la Ley de Impuestos de Patentes del Cantón de San Mateo, N.º 7608, de 11 de junio de 1996.

Rige a partir de su publicación.

Franklin Corella Vargas

William Alvarado Bogantes

**DIPUTADOS**

NOTA: Este proyecto pasó a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 27022.—( IN2017159188 ).

# LEY DE CREACIÓN DEL BANCO COSTARRICENSE DE FOMENTO

Expediente N.º 20.462

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley plantea la creación del Banco Costarricense de Fomento (BCF) a través de la transformación del Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), el cual hoy opera como un banco comercial estatal. Con esta transformación se pretende dar un giro al negocio del BCAC, potenciando su experiencia en la administración de fideicomisos y en la gestión e inversión de recursos focalizados en el fomento de actividades económicas, productivas y sociales.

Se propone evolucionar el banco hacia un vehículo de desarrollo, dispuesto a estimular la ejecución de operaciones que el sector financiero no realiza regularmente y en un campo de acción donde los esfuerzos del Gobierno han sido dispersos, insuficientes y de bajo impacto. De la misma forma, se busca que el banco pueda intervenir puntualmente para desarrollar segmentos del mercado en donde el sector financiero no ha incursionado, facilitando la creación de productos y servicios para el fomento de la actividad productiva, incluyendo componentes y elementos de emprendimiento, *start ups*, innovación e internacionalización. Además, se busca que el banco pueda crear condiciones que faciliten el acceso al financiamiento a los agentes de alta rentabilidad social, mediante la compensación de los factores que actualmente restringen su acceso.

El BCF será un banco de segundo piso, el cual otorgará financiamiento en el mercado local proveniente de líneas de crédito de organismos multilaterales, aportes canalizados a través de fideicomisos u otros instrumentos de colocación de largo plazo y bonos u otras obligaciones con garantía del Estado, entre otros.

En línea con prácticas prudenciales internacionales, se plantea que el BCF opere bajo la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), para así garantizar que se desempeñe con los más altos estándares, de forma eficaz y eficiente. Por tanto, dado que sería una entidad de otra naturaleza ajena a la comercial, requerirá de una supervisión diferenciada, acorde con los riesgos inherentes de las actividades en que incursione, tal y como es lo común en bancos de este tipo.

La iniciativa que se presenta en esta oportunidad gira en torno a 6 pilares básicos para la creación del BCF: 1- soporte logístico y financiero para el diseño y ejecución de obras de infraestructura y proyectos relacionados con el ambiente, cultura, el turismo, la ciencia, la tecnología y de construcción de infraestructura para ampliar capacidades productivas, 2- diseño y creación de un sistema de financiamiento al comercio exterior, que permita atender tanto las demandas del comercio punto a punto -exportación e importación-, como integrar iniciativas productivas locales o en el exterior, en modelos de cadenas productivas o cadenas de valor, sean de carácter nacional, regional o global, 3- apoyo financiero, fortalecimiento empresarial y fomento de investigación, desarrollo e innovación para pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social solidaria, emprendimientos sociales, *start ups* y otros tipos de empresas de alta tecnología e intensivas en utilización, aplicación y aprovechamiento de conocimiento y grandes empresas con proyectos estratégicos para el país, 4- administración de fideicomisos para el fomento de la actividad productiva, 5- fortalecimiento de los mecanismos actuales para el fomento de los préstamos para educación y aquellos que actualmente el país requiere y son necesarios en el contexto de una sociedad de la información, comunicación y preparación para la transición y aprovechamiento de las oportunidades de una producción mucho más automatizada, en la que las actividades de servicio e industria se integrarán casi totalmente, 6- creación de productos y servicios como avales o seguros para suplir las necesidades del sistema bancario en términos de mutualización de riesgos de los sujetos de crédito más frágiles del sistema.

En el primer pilar, este proyecto de ley propone que el BCF cuente con una dependencia especializada para el apoyo de proyectos de infraestructura, ambiente, turismo, ciencia y tecnología. Esta idea es consistente con prácticas que frecuentemente fomentan organismos multilaterales y promueve que el país cuente con el músculo financiero y administrativo para acompañar el desarrollo de obra pública, o bien, proyectos incipientes en estas áreas productivas, en busca de un esfuerzo equilibrado con los diversos actores que intervienen en esta actividad económica. En este contexto, se contempla como mecanismo facilitador para la consecución de los objetivos en esta materia el que las captaciones de recursos destinadas al financiamiento de estos proyectos estén exentas del encaje mínimo legal.

El BCF va a tener la capacidad de contribuir al importante reto de desarrollo de infraestructura pública, como vías terrestres, puentes, aeropuertos, ferrocarriles, hospitales, infraestructura educativa, plataformas tecnológicas, entre otros, mediante la modalidad de alianzas público-privadas y otras modalidades contractuales reguladas por el ordenamiento jurídico.

Actualmente, las instituciones públicas no cuentan con la adecuada gestión y estructuración de proyectos desde las etapas preliminares, lo que ha generado como resultado atrasos y aumento en los costos de estos proyectos. Además, las instituciones públicas han encontrado dificultades al momento de acordar cláusulas contractuales con sus contrapartes privadas, debido a su falta de experiencia y conocimiento técnico en las respectivas negociaciones. A su vez, esta problemática

no ha encontrado respuestas satisfactorias en el mercado mediante productos financieros y esquemas de asesoría y soporte técnico para las instituciones. Por tanto, existe la oportunidad de llenar este vacío con una institución como el BCF que brinde asesoría y soporte a las entidades públicas en la gestión y estructuración de sus proyectos de infraestructura, turismo, cultura, ambiente, ciencia y tecnología.

Por su parte, el segundo pilar contempla el diseño y creación de un sistema de financiamiento especializado en el comercio exterior. Este integraría una oferta de productos y servicios especializados en atender de manera ofensiva las necesidades de financiamiento para expansión internacional de las empresas nacionales, así como estimular el nacimiento de empresas y proyectos con vocación internacional.

En esta línea, el BCF desarrollará y consolidará las capacidades necesarias para operar desde Costa Rica. En este modelo de financiamiento, los recursos financieros y demás servicios deben ser disponibles para todos los eslabones de la cadena productiva y comercial, desde las bases en investigación, innovación, diseño y desarrollo de productos y servicios, hasta la fase de colocación de los productos y servicios en los mercados internacionales y el soporte a usuario de los mismos, donde cada eslabón de la cadena puede ser parte del financiamiento y donde cada actor u operador de ese eslabón es sujeto de crédito del sistema.

En este modelo, tanto los productores nacionales como los comercializadores y compradores, sin importar su nacionalidad, pueden ser sujetos de crédito, siguiendo reglas y modelos especializados, en los que el Estado a través del banco puede servir de garante y promotor del proceso “desde inicio a fin” de la cadena de producción, distribución, promoción, venta y como se indicó soporte o servicios conexos postventa a los productos y servicios provistos por las empresas nacionales. Asimismo, siendo cada vez más frecuente la producción distribuida en múltiple geografías, donde cada geografía -país o región- es especializada en producir los componentes de los bienes o servicios en los que tiene ventajas comparativas, este componente del banco promoverá la integración de cadenas de valor locales, así como la participación y mayor integración posible de los agentes productivos nacionales en las cadenas regionales y globales de valor, pudiendo considerar también como sujetos de crédito a los distintos eslabones de esas cadenas de producción, sin importar su ubicación geográfica, sino los méritos y capacidades de participación en el proceso productivo nacional extendido, valorado íntegramente.

Por su parte, desde la perspectiva macroeconómica, con el tercer pilar de este Banco de Fomento el Estado dispondrá de una entidad financiera que puede canalizar recursos provenientes de ayudas externas o crédito internacional para fines del fomento productivo, lo cual facilitará el crecimiento de los recursos disponibles para capital semilla y emprendimientos, potenciando así la capacidad de apalancar una política productiva nacional. Con el fin de dotar al BCF de herramientas de fomento innovadoras y con gran impacto, se le permitirá ser coinversionista o accionista de corto y mediano plazos, de emprendimientos y de

proyectos empresariales estratégicos para el país, así como obtener regalías producto de procesos de investigación, desarrollo e innovación que directa o indirectamente financie. En este caso, el BCF se convertirá en un ente especializado para la atracción de capital de riesgo al país y el desarrollo de actividades relacionadas a la investigación, desarrollo e innovación, como lo son las *start ups*. En este caso en particular, se contempla que el BCF pueda crear programas para financiar, cofinanciar, invertir y potenciar este tipo de emprendimientos, de manera directa o indirecta, a través de incubadoras, aceleradoras y/o fondos de capital de riesgo.

Cabe señalar que el Poder Ejecutivo reconoce el crecimiento significativo que ha logrado el SBD en los últimos años y la efectividad de las políticas de distribución de los recursos disponibles para este fin, las cuales han dotado a algunos sectores estratégicos de un soporte financiero muy importante, tal es el caso del financiamiento canalizado a pequeñas empresas en el sector agrícola. No obstante, también ha identificado algunas oportunidades de mejora que presenta el SBD, principalmente como resultado de la ausencia de una institucionalidad financiera que le proporcione el músculo para crecer con mayor celeridad y que le facilite canalizar los recursos disponibles a una porción más amplia de la sociedad mediante mecanismos de distribución más concentrados y uniformes.

Es importante considerar que desde la perspectiva de una sociedad y economía basada en el conocimiento, es crucial que el Estado cuente con mecanismos novedosos e innovadores para promover las actividades empresariales intensivas en conocimiento, a través del apoyo, financiamiento, inversión y fomento de la investigación, desarrollo e innovación. Para lo cual se concibe el BCF como un actor relevante para potenciar una cultura de inversión de riesgo y fomento de actividades científicas, tecnológicas y generación de propiedad intelectual, a fin de promover el surgimiento de *start ups* y otros tipos de empresas intensivas en conocimiento, así como actividades de investigación y desarrollo que se traduzcan en una mayor cantidad de encadenamientos, ofertas de alto valor agregado y diferenciación, que posean, además, un alto grado de potencial de internacionalización, así como la generación de empleo y distribución de la riqueza.

En el cuarto pilar de la propuesta se concibe al BCF como un ente que administrará fideicomisos destinados al fomento de la actividad productiva y que facilitará el diseño y ejecución de proyectos de desarrollo de diversa índole. En esta línea y entre otras alternativas de negocio se visualiza al BCF como un ente que puede administrar recursos para el fomento de la actividad económica en un ambiente compatible con su experiencia y fortalezas en el manejo de fideicomisos.

Cabe señalar que bajo el nuevo concepto de banca de fomento y dada la especialización que se pretende de esta nueva entidad, el BCF estará en capacidad de ofrecer sus servicios como administrador a un costo similar o inferior al de los bancos competidores en el mercado local, con la ventaja de contar con la experiencia en el manejo de este tipo de recursos y con una plataforma tecnológica diseñada en gran medida para estos propósitos.

Al considerar otros elementos relacionados con el desarrollo económico, como lo es el apoyo a poblaciones en condición de pobreza o marginadas a través de la empresariedad, en este pilar se plantea que el BCF abarque la gestión del Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y la Movilidad Social (Pronamype), el cual se encuentra fundamentado en la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (N.º 5062), ya que ejecuta actividades concordantes con microcréditos, capacitación y asistencia técnica para personas en condición de pobreza.

El propósito fundamental de esta iniciativa radica en administrar este programa de apoyo empresarial profundizando el trabajo que se ha hecho durante esta administración para ordenar Pronamype y posicionarlo como una herramienta clave en procesos de dinamización de economías locales bajo un paradigma diferente.

En ese sentido, bajo la institucionalidad financiera del BCF, Pronamype seguirá fondeando a organizaciones intermediarias con el fin de que otorguen micro crédito a personas en pobreza y priorizará la colocación en aquellas que sean capaces de incorporar a estas personas en cadenas de valor. Esto con el fin de asegurar una menor mortalidad de los emprendimientos. Además, gracias a la capacidad del nuevo Banco de Fomento, el Estado podrá incrementar los recursos disponibles para estos fines mediante la cooperación internacional, o bien, mediante la contratación de empréstitos internacionales con organismos especializados en estas áreas de desarrollo. Esto abre las puertas para un Pronamype que vaya más allá del fondeo de proyectos productivos individuales.

De esta manera se convertirá en un pilar para la promoción y el fortalecimiento de empresas de economía social solidaria, cuyo fin sea el de resolver problemas sociales. Hablamos de empresas de inserción social, empresas sociales, empresas de impacto, tales como las empresas B y otros tipos de negocios basados en la innovación social, así como todas las formas empresariales cuyo propósito sea el de resolver problemas sociales, ambientales e incluir socialmente a personas en condición de vulnerabilidad o grupos fragilizados.

En línea con los pilares anteriores, el quinto pilar de este proyecto de ley contempla el fortalecimiento de la educación superior y técnica con un enfoque social, por lo que este proyecto de ley busca cobijar a la Comisión Nacional Préstamos para Educación (Conape) dentro del ámbito de este Banco de Fomento. El otorgamiento de préstamos para la educación con enfoque social es un eslabón fundamental en el desarrollo de cualquier nación, por lo que no es sorpresa encontrar coincidencias y oportunidades entre su accionar y esta propuesta.

En línea con lo anterior, se considera que la operación de la comisión podría incrementarse si se tuvieran mayor infraestructura y contacto con los potenciales demandantes de recursos, esto especialmente al considerar las necesidades de las zonas rurales. Asimismo, al estudiar la operación de la organización se deduce que tiene potencial para fortalecer la creación de encadenamientos entre el recurso humano que está ayudando a formar y la tecnología, fomentando a su vez el

desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas, lo cual termina de cerrar un círculo virtuoso.

El papel que ha desempeñado Conape en las últimas décadas ha sido fundamental en el fomento de la educación, permitiendo no solo financiar los estudios de un segmento de la población sino ampliando las oportunidades para que algunos miembros y hogares del país abandonaran la condición de pobreza mediante la educación. En esta línea, el proyecto de ley que se presenta a la Asamblea Legislativa pretende fortalecer el Sistema Nacional de Préstamos para la Educación mediante el traslado de esta institución al BCF. Lo anterior le permitirá a dicho sistema poder buscar financiamiento en el mercado financiero local e internacional para ampliar sus posibilidades de ayuda a la sociedad. Asimismo, la mayor disponibilidad de recursos también permitirá un mayor acompañamiento para los estudiantes en su formación y mejores oportunidades para acceder a los recursos utilizando la infraestructura del BCF en todo el país.

Por último, el sexto pilar de esta iniciativa pretende dotar al BCF de la capacidad de crear productos y servicios para los actores del sistema financiero, con el fin de mutualizar los riesgos inherentes a una bancarización inclusiva e integral de los hogares y unidades productivas más frágiles de nuestra sociedad. Por esta razón el BCF tendrá la autorización de aliarse a cualquier empresa de seguros del país. Así, podrá generar productos y servicios como, por ejemplo, un seguro integral agropecuario o una gama de seguros para facilitar la inserción en el comercio internacional de sus beneficiarios.

Además, en un contexto de supervisión prudencial basada en riesgo es de suma importancia que el país genere los mecanismos para que este tipo de supervisión no excluya a los hogares más débiles del acceso a productos activos a un costo justo. Por esta razón, el BCF deberá convertirse en un proveedor de avales que permitan mutualizar el costo de los riesgos ligados, por ejemplo, a préstamos de vivienda o préstamos personales, entre otros. Lo que se busca es crear las condiciones para asegurar una mutualización de los riesgos y que esta, a su vez, facilite a los bancos comerciales a prestar con buenas condiciones a quienes menos tienen.

Aprovechando la oportunidad para potenciar esfuerzos, generar sinergias y actualizar las operaciones de una entidad estatal con las mejores prácticas de gobierno corporativo, idoneidad y experiencia, este proyecto de ley busca incorporar el nuevo modelo de gobernanza corporativa en el BCF, impulsado recientemente por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), custodiando su gestión y potenciando su desempeño como caso de éxito para el resto de participantes del sistema financiero.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto Ley de Creación del Banco Costarricense de Fomento.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL BANCO COSTARRICENSE DE FOMENTO**

CAPÍTULO I

Creación del Banco Costarricense de Fomento y  
régimen general de funcionamiento

ARTÍCULO 1- Creación del Banco Costarricense de Fomento

Transfórmese el Banco Crédito Agrícola de Cartago en el Banco Costarricense de Fomento, en adelante BCF, de duración indefinida, el cual es un banco del Estado que integra el Sistema Bancario Nacional y cuya naturaleza es una institución autónoma de derecho público con personería jurídica propia. El domicilio del banco es la ciudad de Cartago, en la provincia de Cartago. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, así como designar corresponsales en cualquier lugar del territorio de la República.

El banco contará con la garantía y la más completa cooperación del Estado y de todas sus dependencias e instituciones. Será un banco de segundo piso que podrá mantener cuentas de depósito para el giro normal de su negocio y sus movimientos de flujo de caja. Los recursos mantenidos en dichas cuentas no estarán sujetos al encaje mínimo legal establecido en la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Objeto social

El BCF tendrá como objeto social actuar como fiduciario, como banco de inversión y como banco de segundo piso para el financiamiento de operaciones en el Sistema Bancario Nacional. También tendrá como finalidad apoyar y potenciar otros tipos de emprendimientos y empresas intensivas en conocimiento, sin importar su tamaño, así como actividades relacionadas a la investigación, desarrollo e innovación y fomentar una cultura de inversión de riesgo en el país. Asimismo, tendrá como fin propiciar el fomento de la educación y facilitar el diseño y ejecución de proyectos relacionados con la infraestructura, comercio exterior, turismo, cultura, ambiente, ciencia y tecnología.

### ARTÍCULO 3- Banco de segundo piso

Como banco de segundo piso y fiduciario, el BCF canalizará sus recursos a través de los bancos públicos y privados, entidades financieras de carácter no bancario, mutuales, cooperativas de ahorro y crédito, que forman parte del Sistema Financiero Nacional y supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. También podrá canalizar sus recursos a través de entidades no financieras, tales como organizaciones no gubernamentales (ONG), cámaras y asociaciones empresariales debidamente organizadas que desarrollen programas relacionados con los fines del BCF y a otras entidades autorizadas en esta ley.

### ARTÍCULO 4- Fiscalización y vigilancia

El Banco Costarricense de Fomento no captará recursos financieros del público en forma habitual y no ejercerá actividades de intermediación financiera, según la definición del artículo N.º 116 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas y, por lo tanto, no le son aplicables las normas de esta ley en cuanto se refiere a fiscalización, vigilancia y supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Sin embargo, como Banco de Fomento del Estado estará sometido a la fiscalización y vigilancia de esta Superintendencia con regulaciones diferenciadas y ajustadas a la naturaleza del BCF que faciliten el desarrollo de sus actividades, objetivos, negocios y fines del banco.

### ARTÍCULO 5- Líneas de negocio del BCF

El BCF tendrá las siguientes líneas de negocio:

- a) Fomento de proyectos de infraestructura, turismo, cultura, ambiente, ciencia y tecnología.
- b) Diseño y creación de un sistema de financiamiento al comercio exterior, así como el fomento de iniciativas productivas locales o en el exterior, en modelos de cadenas productivas o cadenas de valor, sean de carácter nacional, regional o global.
- c) Coinversión, capital semilla, capital de riesgo, inversión accionarial en proyectos de emprendimiento o en grandes proyectos empresariales, habilitando, además, el uso cotidiano de mecanismos de mitigación de riesgos, incluyendo pero no limitándose a fondos de avales y garantías, Ley de Garantías Mobiliarias, seguros de crédito para la exportación, seguros de caución (saldos deudores) y el Bureau Internacional de Descuento de Facturas.
- d) La administración fiduciaria de recursos, dentro de las que destaca la administración fiduciaria del Fideicomiso del Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.
- e) Las propias del Sistema Nacional de Préstamos para Educación, en adelante SNPE.
- f) Avales, seguros y servicios de apoyo para el fortalecimiento empresarial y para aquellos sujetos de crédito más frágiles del Sistema Financiero Nacional.

El BCF contará con la estructura organizacional que la Junta Directiva estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

#### ARTÍCULO 6- Otras actividades complementarias

El BCF continuará ejerciendo las actividades no relacionadas con intermediación financiera que realizaba el Banco Crédito Agrícola de Cartago, de conformidad con el artículo 116 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas. Conservará el giro de negocios relacionados con el Almacén General de Depósito y Almacén Fiscal y la Agencia de Seguros que realiza con su compañía Banco Crédito Agrícola de Cartago Sociedad Agencia de Seguros S.A.

Entre otras actividades continuará con las operaciones con divisas extranjeras, tarjetas prepago, adquirencia, suministro de apoyo tecnológico y logístico a empresas públicas y privadas y cualquier otra actividad relacionada. Asimismo, continuará con aquellas actividades otorgadas por contrato, mientras los mismos se encuentren vigentes, tales como el cobro de impuestos de salida aéreos y la administración de las tiendas del Instituto Mixto de Ayuda Social.

La Junta Directiva del BCF definirá cuando lo considere conveniente el cese o ampliación de estas actividades complementarias.

#### ARTÍCULO 7- Del capital y el patrimonio

El patrimonio y el capital del banco estará constituido por:

- a) Capital inicial
- b) Donaciones del Estado, de entidades públicas o de personas privadas.
- c) Donaciones de otros gobiernos.
- d) Todo tipo de activo tangible o intangible respecto del cual el Banco Crédito Agrícola de Cartago haya mantenido un derecho de propiedad o cualquier otro tipo de derecho de disposición.
- e) Aportes de organismos internacionales, sujetos privados o del Estado, destinados específicamente para el financiamiento de cualquier etapa de proyectos de infraestructura pública.
- f) Aportes de organismos internacionales, sujetos privados o del Estado, destinados específicamente para el financiamiento de cualquier etapa de proyectos de infraestructura pública.
- g) Cuando sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, mediante la emisión y colocación de deuda subordinada hasta un cuarenta por ciento (40%) del capital social las cuales serán colocadas entre bancos y organismos multilaterales de desarrollo.

El aporte inicial al capital del BCF será el capital con el que cuenta el Banco Crédito Agrícola de Cartago al momento de promulgarse esta ley. Asimismo, se trasladarán al banco, en calidad de aporte inicial al capital del BCF, los activos y los pasivos que

componen el Fondo de Préstamos para la Educación que ha administrado la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, durante la vigencia de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación.

#### ARTÍCULO 8- Fuente de otros recursos

El BCF financiará sus actividades a través de las siguientes fuentes de recursos:

- a) Los fondos derivados de las funciones asignadas en el artículo 2 de esta ley.
- b) Los provenientes de su capital social y de las utilidades netas que genere el negocio.
- c) Empréstitos de entidades financieras nacionales.
- d) Empréstitos de bancos y organismos multilaterales de desarrollo.
- e) Emisión de bonos.
- f) Asignación de fondos suministrados por el Gobierno provenientes del presupuesto nacional.
- g) Emisión de bonos procedentes de los procesos de titularización.
- h) Donaciones o aportes especiales provenientes de entidades nacionales o internacionales.
- i) Emisión de fondos de inversión de capital de riesgo, corporativo o público.
- j) Emisión o manejo de fondos de financiamiento colectivo o *crowdfunding*.
- k) Ganancias por venta accionaria o regalías de emprendimientos y empresas a las que haya financiado y en cuyos programas de financiamiento se haya establecido un porcentaje de acciones y/o regalías.
- l) Los recursos que le transfieran otras entidades públicas nacionales o extranjeras para financiar proyectos de infraestructura pública, ambiente, cultura, turismo, ciencia y tecnología, investigación, desarrollo e innovación.

Estos recursos no estarán sujetos al encaje mínimo legal establecido en la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas.

#### ARTÍCULO 9- Activo, pasivo y cuentas de orden

Los registros contables del BCF, en los que sean razonablemente aplicables, serán los mismos contemplados en la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas. En materia de activos lo establecido en el artículo 55 de esta ley, excepto el aporte del diez por ciento (10%) contemplado en el 5) para el mantenimiento de un fondo de garantías y jubilaciones. En materia de pasivos lo establecido en el artículo 56 de la ley indicada, así como el artículo 57 en relación con las cuentas de orden.

## ARTÍCULO 10- Reservas de capital, utilidades y régimen impositivo

El régimen de reservas y utilidades será el dispuesto en los artículos 8,9,10,11,13,14 y 15 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas.

Las utilidades netas del banco se distribuirán de la siguiente manera:

- a) La suma necesaria para pagar el impuesto sobre la renta que le corresponda, la que se estimará sobre las utilidades netas del banco, determinadas conforme lo indica el artículo 10 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas.
- b) Del remanente restante se destinará:
  - i) El cincuenta por ciento (50%) para incrementar la reserva legal.
  - ii) El sobrante incrementará el capital.

## ARTÍCULO 11- Integración de la Junta Directiva y elección de la Presidencia y la Vicepresidencia

El BCF funcionará bajo la dirección de una Junta Directiva integrada por siete miembros, nombrados por el Consejo de Gobierno, y que durarán en sus cargos el plazo de seis años. En lo que no se oponga a lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo dispuesto en la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas. El Consejo Nacional de Supervisión de Entidades Financieras establecerá normas sobre gobierno corporativo que deberá implementar el banco, así como las normas y procedimientos aplicables a la selección, idoneidad, experiencia de sus órganos de dirección, alta gerencia y los comités regulados reglamentariamente. Las designaciones deben cumplir estos requisitos, de lo contrario los nombramientos serán nulos.

## ARTÍCULO 12- Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las atribuciones esenciales establecidas en la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas, además de las que se establezcan en esta ley o en otras leyes respecto de cada una de las funciones del banco.

Además, la Junta Directiva del Banco remitirá anualmente al Consejo de Gobierno un informe de carácter público sobre el cumplimiento de las metas y los impactos alcanzados.

### ARTÍCULO 13- Requisitos de los miembros de la Junta Directiva y régimen de gobierno corporativo

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas, y además estarán sujetos a requisitos de experiencia e idoneidad que establezca mediante reglamento el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, previa propuesta de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

De la misma forma, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero podrá establecer criterios de evaluación grupal en materia de gobierno corporativo.

### ARTÍCULO 14- Gerencias

Con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros, la Junta Directiva nombrará a un gerente y los subgerentes que considere necesarios. Estos funcionarios serán los responsables de la administración del banco, de acuerdo con la ley, los reglamentos vigentes y las instrucciones que le imparta la Junta Directiva.

El gerente general y los subgerentes quedarán sujetos a las mismas disposiciones que para los miembros de la Junta establecen los artículos 11 a 13 de la presente ley, en cuanto sean racionalmente aplicables, dada la naturaleza de los cargos y el origen de su nombramiento. Los citados funcionarios durarán en funciones seis años y pueden ser reelectos. Para su nombramiento y reelección se requerirán no menos de cinco votos de los miembros de la Junta Directiva. Estos funcionarios pueden ser removidos por la Junta Directiva cuando esta considere que no cumplen con su cometido en la gestión eficiente y rentable del banco o que hay lugar a formación de causa penal contra ellos, informando a la Superintendencia General de Entidades Financieras las causas del despido. La remoción de estos funcionarios solo podrá acordarse con el voto de no menos de cinco miembros de su Junta Directiva.

Le son aplicables al gerente y los subgerentes, en lo que sea razonable, los artículos 40 al 42 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas.

### ARTÍCULO 15- Auditor y Auditoría Interna

El BCF tendrá un auditor y una Auditoría Interna, de conformidad con los artículos 45, 46 y 47 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas.

## ARTÍCULO 16- Organización interna

Para el más eficiente cumplimiento de sus funciones, el banco organizará sus servicios por medio del establecimiento de áreas funcionales a criterio de la Junta Directiva, previo estudio presentado por la Gerencia General. Estas dependencias operarán de conformidad con la organización y disposiciones internas que indique el reglamento que al efecto dicte la Junta Directiva.

## CAPÍTULO II

Sobre el área de fomento de proyectos de infraestructura, ambiente, cultura, turismo, ciencia y tecnología

## ARTÍCULO 17- Servicios del banco en proyectos de infraestructura

El área de fomento del banco tiene a su cargo promover, financiar y apoyar el desarrollo de proyectos infraestructura pública y privada, para lo cual el banco podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Recibir, administrar y canalizar los aportes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, o de organismos internacionales, destinados a la consolidación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura pública y privada.
- b) Estructurar productos financieros y esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación de proyectos de infraestructura pública y privada.
- c) Conseguir y gestionar recursos de financiación para el desarrollo de proyectos de infraestructura pública y privada.
- d) Proveer cooperación y/o asesoría técnica, financiera y legal para la preparación, financiamiento y ejecución de proyectos de infraestructura pública y privada incluyendo la transferencia de tecnología apropiada a través de los esquemas que considere pertinentes. Para el desarrollo de esta actividad, el banco podrá utilizar recursos propios o podrá recurrir a la contratación de servicios profesionales y técnicos externos especializados para casos específicos, según sea requerido para brindar el servicio de manera efectiva.
- e) En el caso de proyectos de infraestructura pública, la participación del banco en las actividades antes indicadas podrá concretarse independientemente de la modalidad contractual que el ente u órgano público titular del proyecto resuelva aplicar, de conformidad con la legislación y reglamentación vigentes, incluyendo las distintas modalidades contractuales de asociación público privada.
- f) Se autoriza a los entes y órganos públicos a contratar de manera directa los servicios del banco, previa valoración de la conveniencia y razonabilidad de los términos y condiciones ofrecidas por el banco.
- g) Gestionar, local o internacionalmente, recursos para su gestión como banco de exportaciones e importaciones y para sus funciones como promotor de cadenas productivas de valor. Para esto, el banco deberá recurrir a las mejoras prácticas en la materia, a asociarse con entidades similares en los países de más interés, aquellos con los que se dispone de acuerdos comerciales o de promoción y protección de inversiones, o aquellos con los que Costa Rica puede explotar mejor

sus ventajas comparativas y competitivas, o con los que, en razón de su complementariedad, puede generar mejores alianzas para potenciar negocios.

ARTÍCULO 18- Servicios del banco en financiamiento de proyectos de ambiente, cultura, turismo, ciencia y tecnología

El área de fomento del banco tiene a su cargo financiar proyectos de desarrollo ambiental, cultural, turístico, científico y tecnológico, en cualquiera de sus etapas, en organizaciones públicas y privadas, para lo cual el banco podrá, entre otros, realizar estudios y la ejecución de proyectos debidamente identificados y evaluados.

### CAPÍTULO III

#### Sobre el área de fomento del comercio exterior

ARTÍCULO 19- Servicios del banco en apoyo al comercio exterior

En apoyo al comercio exterior, el BCF podrá brindar servicios en las siguientes áreas:

- a) Suministro de anticipos a importadores y exportadores sobre cartas de crédito documentarios.
- b) Aceptación de documentos para financiar operaciones de importación y exportación con vencimientos no mayores a seis meses.
- c) Emisión, aviso, confirmación y negociación de cartas de credibilidad, a la vista o a plazo, de acuerdo con los usos internacionales.
- d) Financiamiento de programas de certificaciones nacionales o internacionales que mejoren la trazabilidad de los productos para el acceso a los mercados nacionales o internacionales.
- e) Fomento y apoyo mediante recursos no reembolsables a procesos para el otorgamiento de signos distintivos o sellos de calidad a productos de determinadas regiones del país o productos de alta diferenciación nacional
- f) Las propias del modelo de banco de exportación e importación, según las mejoras prácticas internacionales.

### CAPÍTULO IV

#### Sobre el apoyo financiero y fortalecimiento para pequeñas y medianas empresas

ARTÍCULO 20- Servicios del banco en apoyo al fomento empresarial

En lo que se refiere al apoyo financiero, fortalecimiento empresarial y fomento al desarrollo de la investigación e innovación para pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social solidaria y emprendimientos sociales, *start ups* y otros tipos de empresas de alta tecnología o intensivas en el aprovechamiento del conocimiento, el BCF podrá brindar servicios en las siguientes áreas:

- a) Estructuración de proyectos de infraestructura pública, energética, tecnológica o proyectos de impacto ambiental, para ser negociados en bolsas de valores, en concordancia con lo estipulado en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
- b) Estructurar mecanismos de financiamiento, capital semilla, inversión, coinversión, capital de riesgo, entre otros, para apoyar actividades de investigación, desarrollo e innovación con enfoque empresarial y social.
- c) Estructuración de fondos de capital riesgo, de financiamiento colectivo o *crowdfunding*, fondos de inversión u otros, orientados al impulso de emprendedores y *start ups*.
- d) Factoreo y pignoración de facturas, como instrumentos de apoyo empresarial.
- e) Conceder garantías, operar con aceptaciones bancarias.
- f) Actuar en sindicación con otros bancos y financieras para otorgar créditos y garantías, bajo las responsabilidades que se contemplen en el convenio respectivo.
- g) Preparar y financiar solo mediante convenios de cooperación, estudios de factibilidad en casos de planes de inversión de garantizada rentabilidad y que exijan renovar o actualizar los estudios.
- h) Generar programas, mecanismos y productos de financiamiento, inversión, coinversión y apoyo a actividades de investigación, desarrollo e innovación con orientación empresarial y social.
- i) Realizar alianzas estratégicas, convenios y contratos con fondos de inversión, fondos de capital de riesgo, ángeles inversionistas, incubadoras y aceleradoras para diseñar programas y mecanismos de apoyo financiero a emprendedores y empresas, sin importar su tamaño.
- j) Apoyo y fortalecimiento de actividades relacionadas con el fortalecimiento de clústeres y ecosistemas productivos y participación de las empresas nacionales en cadenas de valor, sean estas nacionales, regionales o globales.

## CAPÍTULO V

### Sobre la función de administración de fideicomisos para el fomento de la actividad productiva

#### ARTÍCULO 21- Administración fiduciaria

El BCF está facultado para administrar fideicomisos para el fomento de la actividad productiva en el país.

#### ARTÍCULO 22- Administración fiduciaria de los recursos del Programa Nacional de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa

El BCF administrará los recursos del Fideicomiso 02-99 MTSS/Pronamype–BPDC, los cuales serán trasladados a esta entidad en un periodo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia de esta ley.

Asimismo, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) trasladará anualmente recursos al fideicomiso, los cuales no podrán ser una suma

menor a cinco mil salarios base, correspondientes a la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública.

El fideicomiso podrá obtener otros fondos provenientes de donaciones, empréstitos, inversión por impacto y captaciones varias, con el fin de apoyar y fortalecer empresas de la economía social solidaria sostenibles, cuyo propósito sea atender a poblaciones en condición vulnerable.

#### ARTÍCULO 23- De los programas crediticios del Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa

El BCF, en calidad de fiduciario de los recursos del Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, establecerá, mediante reglamento aprobado por la Junta Directiva, programas crediticios y de fortalecimiento empresarial dirigidos a poblaciones en condición de pobreza, preferentemente en zonas marginales, según el mapa de pobreza definido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a efectos de que los habitantes de esas poblaciones que ejercen sus actividades en territorio nacional, en nombre propio y no a través de figuras societarias o vehículos de propósito especial, cuenten con un impulso para la generación de autoempleo, empleo, el desarrollo de la productividad, la promoción de la formalidad de las operaciones comerciales y una seria estrategia de disminución de la pobreza, según estudios que demuestren un efectivo impacto social y económico por parte de la actividad empresarial en los niveles de pobreza de las zonas donde opera el programa.

Con recursos provenientes de otras fuentes, Pronamype desarrollará productos y servicios con el fin de fortalecer proyectos empresariales sostenibles de la economía social solidaria, cuyo propósito sea atender a poblaciones en condición vulnerable.

El reglamento que se emita contemplará, al menos, los requisitos de las personas y los proyectos sujetos de financiamiento y de apoyo para su fortalecimiento; los requisitos de las organizaciones intermediarias; las condiciones en que se otorguen las facilidades crediticias, el monto máximo que se financia con recursos del fideicomiso, así como sus condiciones, contemplándose al menos aspectos como la tasa de interés, el plazo del crédito, las comisiones y gastos que deban ser cubiertos por el beneficiario, plazos de gracia, amortización, garantías.

Todo lo anterior se realizará conforme a las disposiciones generales dadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien es el fideicomitente del fideicomiso.

Todo lo anterior se realizará conforme a las disposiciones generales dadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien es el fideicomitente del fideicomiso.

#### ARTÍCULO 24- De la canalización crediticia de los recursos del fideicomiso

Los recursos financieros del fideicomiso podrán ser canalizados directamente o por medio de programas de banca de segundo piso cuando hayan sido aprobados por la Junta Directiva; en este último caso, los recursos se dirigirán a entidades que

funcionen como unidades ejecutoras, las cuales asumen el riesgo de colocación y recuperación de los recursos. En cada unidad ejecutora existirá un Comité de Crédito, el cual se regirá por las disposiciones reglamentarias que dicte la Junta Directiva del BCF.

#### ARTÍCULO 25- De la formalización de operaciones

Los reglamentos establecerán las disposiciones que garanticen el cumplimiento de los fines estipulados en este capítulo de la ley, así como los requisitos y condiciones que regirán los préstamos que se otorguen.

Los préstamos podrán formalizarse mediante documentos privados, salvo los casos en que las leyes exijan determinado tipo de documento.

Si fueran usados documentos privados, estos tendrán carácter de título ejecutivo por las sumas de capital e intereses que indiquen.

Las operaciones estarán exentas de papel sellado y timbres, su inscripción en los registros públicos se hará sin costo alguno y libre del pago de toda clase de derechos y timbres.

#### ARTÍCULO 26- Impedimentos para ser beneficiario del programa

No podrán ser sujetos beneficiarios de estos programas:

- a) Directivos y funcionarios del BCF.
- b) Miembros de los cuerpos directivos de las unidades ejecutoras.
- c) Gerentes o administradores de las unidades ejecutoras.
- d) Miembros de los comités de crédito.
- e) Miembros de los Supremos Poderes y empleados de instituciones públicas.
- f) Personas físicas cuyos parientes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad pertenezcan a alguna de las categorías detalladas en los incisos anteriores, a excepción de los empleados de las instituciones públicas.

#### ARTÍCULO 27- Informes al fideicomitente

El BCF remitirá al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por lo menos una vez al año un informe sobre los aspectos relevantes de la marcha del fideicomiso, todo conforme a lo requerido por el fideicomitente.

## CAPÍTULO VI

### Sobre la función de dirección del Sistema Nacional de Préstamos para Educación

#### ARTÍCULO 28- Desarrollo de la función de dirección del Sistema Nacional de Préstamos para Educación

El BCF es el responsable de dirigir el Sistema Nacional de Préstamos para la Educación, para lo que establecerá programas de financiamiento para educación, a excepción de la educación primaria y secundaria, dentro o fuera del país, basados en el mérito personal y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios y atender en lo posible necesidades de educación en áreas que se consideren importantes para el modelo de desarrollo del país.

Para este efecto, la Junta Directiva del BFC emitirá un reglamento y sus políticas, en las cuales fijará los plazos, tasas y periodos de gracia que otorgará a los prestatarios.

#### ARTÍCULO 29- Funciones de la Junta Directiva del BCF en relación con el Sistema Nacional de Préstamos para Educación

La Junta Directiva del BCF tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular la política a la que se refiere este capítulo de la ley y establecer el orden de prioridades, de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país y con las características socioeconómicas de sus diversas zonas geográficas.
- b) Aprobar o improbar los programas de préstamos a corto, mediano y largo plazos, que se le pongan en conocimiento.
- c) Delegar en un encargado de alto nivel dentro de la organización o en una comisión que este integre las solicitudes de préstamos.
- d) Fijar el monto de los préstamos que otorgue el banco, el tipo de interés que estos devenguen y los demás aspectos relacionados con dichos préstamos.
- e) Determinar la reglamentación, las políticas, organización y funcionamiento del sistema de préstamos para educación.
- f) Dictar su propio reglamento en materia de los diferentes programas de crédito o mecanismos de financiamiento que defina la entidad.
- g) Conocer los estados financieros y demás informes sobre los resultados de conclusión del ejercicio anual de operaciones del sistema de préstamos para educación.
- h) Establecer la reglamentación para el acceso a los diferentes fondos o mecanismos para la atención de los sujetos de atención, definidos en esta ley.

#### ARTÍCULO 30- Consejo Estratégico

El BCF contará con un Consejo Estratégico que brindará recomendaciones respecto de las políticas de gestión y distribución de los recursos del Sistema Nacional de Préstamos para Educación.

Este Consejo Estratégico se reunirá al menos tres veces por año y estará conformado por:

- a) El ministro de Educación Pública o su representante, quien lo presidirá.
- b) El ministro de Planificación Nacional y Política Económica o su representante.
- c) Un representante designado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.
- d) El ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o un representante designado por este.
- e) El ministro de Comercio Exterior o un representante designado por este.
- f) Un representante de las asociaciones de empresas privadas que otorguen becas, escogido por el Ministro de Educación de una terna que deberán presentar esas asociaciones.

El Consejo Estratégico sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, resultando aplicables las normas sobre órganos colegiados establecidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227.

Los miembros del Consejo Estratégico, representantes del Banco Central de Costa Rica y el sector privado, serán nombrados por tres años, pudiendo ser reelegidos. Estos se mantendrán en sus cargos mientras cumplan eficientemente su mandato, a juicio de quien los designó.

Las recomendaciones del Consejo Estratégico no serán de acatamiento obligatorio para la Junta Directiva del Banco; no obstante, si se adoptan decisiones que no atiendan las recomendaciones dadas, la Junta Directiva debe justificar su actuación.

#### ARTÍCULO 31- Actividades

El BCF, con el fin de procurar el desarrollo del Sistema Nacional de Préstamos para Educación, realizará las siguientes actividades:

- a) Realizar permanentemente investigaciones sobre necesidades de financiación de estudios, a mediano y largo plazo, de acuerdo con los lineamientos y prioridades señalados en los planes nacionales de desarrollo y de los requerimientos del aparato productivo nacional, incluyendo los requerimientos del sector privado, para la formación de los recursos humanos que requiera el país.
- b) Coordinar con las entidades estatales y privadas el mejor aprovechamiento de las becas que ofrecen los gobiernos extranjeros, los organismos internacionales y los privados.
- c) Verificar periódicamente, de acuerdo con documentos, el rendimiento académico de los estudiantes beneficiarios de préstamos y tomar las medidas correctivas procedentes.
- d) Colaborar con los beneficiarios de préstamos a fin de que se vinculen a trabajos acordes con sus estudios, mediante la comunicación con entidades que requieran personal profesional especializado.

- e) Administrar en fideicomiso constituido con fondos de organismos públicos o privados, destinados a financiar estudios de su personal, así como de sus familiares, cuando esa función le sea contratada.
- f) Gestionar los giros en divisas extranjeras destinados a la realización de estudios en el exterior financiados por el banco.
- g) Ofrecer orientación profesional a los estudiantes y personal interesado que quieran realizar estudios, dentro o fuera del país.

#### ARTÍCULO 32- De los recursos del Sistema Nacional de Préstamos para Educación

El Sistema Nacional de Préstamos para Educación contará con los siguientes recursos:

- a) Una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales del país, suma que será deducida del impuesto sobre la renta que deba pagar cada banco. Estas sumas se trasladarán directamente a las cuentas del BCF, el cual podrá capitalizarlas y destinarlas para los efectos exclusivos contemplados en este capítulo.
- b) Los excedentes anuales que tuviere el BCF en la gestión de los recursos del Sistema Nacional de Préstamos para Educación.
- c) Los excedentes pertenecientes a entidades públicas o privadas que financien estudios por medio del banco.
- d) Las recuperaciones de los préstamos que efectúen.
- e) Los préstamos nacionales o internacionales que obtenga.
- f) Las donaciones y otros recursos que recibiera el banco para ser destinados a esta función.

Además, estos recursos se deberán manejar como parte de las cuentas normales, con una contabilidad separada.

#### ARTÍCULO 33- De los reglamentos y formalización de operaciones

Los reglamentos establecerán las disposiciones que garanticen el cumplimiento de los fines estipulados en este capítulo de la ley, así como los requisitos y condiciones que regirán los préstamos que conceda el Banco, tales como tasas de interés, plazos de gracia y de amortización, garantías, comisiones y gastos que podrán ser cubiertos con los préstamos.

Los préstamos podrán formalizarse mediante documentos privados, salvo los casos en que las leyes exijan determinado tipo de documento.

Si fueran usados documentos privados, estos tendrán carácter de título ejecutivo por las sumas de capital e intereses que indiquen.

Las operaciones estarán exentas de papel sellado y timbres, su inscripción en los registros públicos se hará sin costo alguno y libre del pago de toda clase de

derechos y timbres. Esta disposición se aplicará a las operaciones que realiza la Junta de Becas de la Universidad Nacional.

**ARTÍCULO 34-** Supervisión y fiscalización financiera sobre los recursos del Sistema Nacional de Préstamos para Educación

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero reconocerá la actividad crediticia del BCF relacionada con el Sistema Nacional de Préstamos para Educación, como una línea de negocio diferenciada de la línea comercial común, para la cual emitirá regulación especial que utilizará, en lo aplicable, los principios de regulación y supervisión del Sistema de Banca para el Desarrollo.

**ARTÍCULO 35-** Programa de incentivos

El BCF podrá establecer un programa de incentivos para los beneficiarios que se comprometen, una vez graduados, a prestar sus servicios en la misma región de donde provienen, durante el plazo que el Consejo indicará.

**ARTÍCULO 36-** Dedución automática del salario

Previa solicitud del BCF, los patronos, públicos y privados, deberán deducir del salario de sus empleados deudores del BCF en programas relativos al Sistema Nacional de Préstamos para Educación, previa autorización expresa de estos, las cuotas mensuales para amortizar sus deudas con el banco. El patrono queda obligado a remitir las deducciones al BCF, en el término de un mes después de haber sido autorizado.

## CAPÍTULO VII

### Sobre el área de mutualización de riesgos para combatir la exclusión financiera

**ARTÍCULO 37-** El Banco tendrá un área dedicada a la creación de productos y servicios cuyo fin sea mutualizar los riesgos implícitos en la bancarización de las poblaciones vulnerables, el financiamiento de las unidades productivas agrícolas, el acceso a vivienda para la clase media, entre otras situaciones que requieran de la mutualización de los riesgos para evitar la exclusión financiera.

**ARTÍCULO 38-** El Banco podrá crear productos y servicios con una o varias aseguradoras que operen a nivel nacional. Será libre de decidir sobre la forma contractual que utilizará para dicho fin con estas empresas.

## CAPÍTULO VIII Reformas y derogatorias a otras leyes

ARTÍCULO 39- Modificaciones a la Reforma Integral de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N.º 9274, de 27 de noviembre de 2014

De la Ley N.º 9274, Reforma Integral de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 27 de noviembre de 2014, y sus reformas, se realizan las siguientes derogaciones y modificaciones a las siguientes disposiciones:

a) Se reforma el párrafo primero del artículo 2, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Integración

El SBD estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), las instituciones públicas prestadoras de servicios de desarrollo empresarial y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) y el Banco Costarricense de Fomento (BCF).

[...].

b) Se modifica el artículo 31 en su primer párrafo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 31- Fondo de financiamiento para el desarrollo

Cada uno de los bancos públicos, a excepción del Banhvi y el BCF, deberá crear fondos de financiamiento para el desarrollo, con el objetivo de financiar a los beneficiarios de esta ley que presenten proyectos productivos técnicamente viables, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ley y en el reglamento que para estos fondos emitirá el Consejo Rector. Dicho financiamiento se concederá tomando en cuenta los requerimientos de cada proyecto.

[...].

c) Se modifica el artículo 32, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 32- Patrimonio financiero de los fondos

El patrimonio del Fondo de financiamiento para el desarrollo se constituirá con los siguientes recursos:

a) Los bancos públicos, a excepción del Banhvi y el BCF, destinarán, anualmente, al menos un cinco por ciento (5%) de sus utilidades netas, después del impuesto sobre la renta deberán tomar como base de cálculo las utilidades netas del año anterior. Dichos recursos seguirán siendo parte del patrimonio de cada uno de los bancos públicos para la creación y el fortalecimiento patrimonial de sus propios fondos de desarrollo. Sin perjuicio de lo anterior, la junta directiva de cada banco público podrá realizar aportes anuales adicionales al porcentaje estipulado en este inciso.

#### ARTÍCULO 40- Reformas de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional

Se reforma el inciso 5) del artículo 1 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- El Sistema Bancario Nacional estará integrado por:

[...]

5) El Banco Costarricense de Fomento

[...].

#### ARTÍCULO 41- Reformas de la Ley N.º 9422, Autorización para el Desarrollo de Infraestructura de Transporte Mediante Fideicomiso

Se reforma el párrafo primero del artículo 1 y el inciso b) del artículo 8 de la Ley N.º 9422, Autorización para el Desarrollo de Infraestructura de Transporte Mediante Fideicomiso, de 16 de febrero de 2017, para que sea lea de la siguiente manera:

Artículo 1- Autorización para constituir fideicomisos de obra de infraestructura de transporte

Se autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, ya sea por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), o ambos conjuntamente, para que constituya fideicomisos de interés público con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o el Banco Costarricense de Fomento (BCF), a efectos de planificar, diseñar, financiar, construir, operar y dar mantenimiento a la obra de infraestructura de transporte.

[...].

Artículo 8- Partes de los fideicomisos

En los contratos de fideicomiso fungirán como partes: [...]

b) Fungirá como fiduciario: el banco contemplado en el artículo 1 de esta ley, que haya sido seleccionado para tal propósito.

[...].

ARTÍCULO 42- Derogatoria de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape), Ley N.º 6041

Deróguese la Ley N.º 6041, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape), de 18 de enero de 1977.

### CAPÍTULO VIII Normas transitorias

TRANSITORIO I- Las designaciones que haya realizado el Consejo de Gobierno para la Junta Directiva del Banco Crédito Agrícola de Cartago, de previo a la entrada en vigencia de esta ley, dejarán de surtir efecto, por lo que el Consejo de Gobierno deberá realizar nuevas designaciones que comenzarán funciones una vez que se hayan efectuado conforme a derecho. Las designaciones que realice el Consejo de Gobierno estarán sujetas, por una sola vez, a las siguientes condiciones: de los siete miembros de la Junta Directiva, cuatro se designarán por el plazo de seis años, mientras que los tres restantes se designarán por el plazo de tres años. Estas designaciones se realizarán en cumplimiento de lo dispuesto reglamentariamente por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

TRANSITORIO II- El Banco Popular y de Desarrollo Comunal al trasladar la administración fiduciaria al BCF del Fideicomiso 02-99 MTSS/Pronamype – BPDC, brindará un informe sobre el estado financiero y de gestión en que se entrega el fideicomiso. Asimismo, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares realizará el primer aporte al fideicomiso, conforme a lo contemplado en esta ley en el segundo ejercicio presupuestario, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO III- La Unidad Ejecutora ubicada en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal para la atención del Fideicomiso 02-99 MTSS/Pronamype – BPDC será trasladada al BCF en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia de la ley, y se integrarán a la estructura organizativa del banco.

TRANSITORIO IV- El BCF, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la ley, determinará la estructura organizativa, el perfil y la cantidad de recurso humano con el que atenderán las funciones otorgadas por la ley, para lo cual se podrán adoptar las decisiones que se consideren técnicamente convenientes, sin detrimento de las posteriores evaluaciones que sobre estos temas realice la entidad en el marco del desarrollo de sus actividades.

TRANSITORIO V- Cualquier acto o contrato que implique el traslado de bienes, derechos y obligaciones hacia el BCF, a efectos de que forme parte de su patrimonio y capital, estará exento del pago de cualquier impuesto, tasa, contribución o costo administrativo de orden nacional o municipal.

TRANSITORIO VI- El BCF tendrá un plazo de hasta seis meses una vez aprobada esta ley para tener aprobados y remitidos los reglamentos y políticas necesarias para la operación de las funciones de los programas y responsabilidades establecidas en esta ley.

Rige tres meses después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Luis Guillermo Solís Rivera  
**Presidente de la República**

Sergio Alfaro Salas  
**Ministro de la Presidencia**

Helio Fallas Venegas  
**Ministro de Hacienda**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE  
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE  
EDUCACIÓN DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE A LA ASOCIACIÓN  
DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE**

Expediente N.° 20.463

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Junta de Educación de San Miguel del distrito de Pejibaye del cantón de Pérez Zeledón es propietaria de la finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sistema folio real número 227595. Ese terreno forma parte registral del área donde se ubican las instalaciones del centro educativo y actualmente es un terreno vacío sin construcción alguna.

En ese inmueble se tiene planeado, por parte del Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaye y con la anuencia de la Junta de Educación, la construcción y operación de un centro de atención periódica en salud, atendido por la Caja Costarricense de Seguro Social (quien ha manifestado su interés en la construcción y operación de este centro) y administrado por la ADI local.

El uso de este terreno contribuirá a que la comunidad cuente con la construcción del centro de atención periódica y que sus integrantes tengan acceso a la red de servicios formales de salud y seguridad social; y superar así el rezago histórico que ha tenido San Miguel de Pejibaye de Pérez Zeledón, en acceso a la salud.

Es importante indicar que no solo la comunidad de San Miguel se beneficiaría con la aprobación del presente proyecto de ley, pues este impactaría positivamente también la vida de habitantes de comunidades aledañas de Bolivia, las Mesas, San Gerardo, Barrio Nuevo. Y hará realidad el modelo de salud cogestionario de atención médica integral entre la CCSS y la organización comunal.

Es importante recordar que las Asociaciones para el Desarrollo de la Comunidad son entidades de interés público regidas por el derecho privado y, como tales, están autorizadas para promover un conjunto de planes necesarios para desarrollar económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados.

Por lo anterior, conforme a la ley, se requiere autorización de la Asamblea Legislativa

a fin de desafectar el terreno a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaye.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE  
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA DE  
EDUCACIÓN DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE A LA ASOCIACIÓN  
DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Junta de Educación de San Miguel de Pejibaye de Pérez Zeledón, cédula de persona jurídica N.° 3-008-125652, para que desafecte, segregue y done un lote a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaye, cédula de persona jurídica 3-002-694517; de la finca inscrita a su nombre en el Registro Nacional, sistema de folio real N.° 1-227595-000. Lo anterior para que se destine a centro de visitas periódicas o casa de la salud.

ARTÍCULO 2- El lote a segregarse mide: 1.391 m<sup>2</sup> y corresponde al plano catastrado N.° SJ-1924792-2016. La donación se hace libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de segregación y donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales, estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Mario Redondo Poveda  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y SUS REFORMAS, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE CALIDAD EN LA REGIÓN DE OCCIDENTE DE ALAJUELA**

Expediente N.º 20.464

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Gracias al talento de sus ciudadanos, su estabilidad política, su trayectoria democrática, su vocación por la paz y la apuesta por la educación como la principal herramienta de desarrollo, Costa Rica ha construido una sólida reputación como un excelente anfitrión de empresas de talla mundial, la gran mayoría de ellas operando en zonas francas. Las exportaciones del régimen de zonas francas representan alrededor del 50% del total de las exportaciones nacionales.

De acuerdo con el Banco Mundial, nuestro país se ha convertido en el exportador número uno de productos industriales de alta tecnología en América Latina. El diario Financial Times cataloga a nuestro país como el mejor en Centroamérica y el Caribe para la inversión extranjera directa. Estas distinciones y otras más son el resultado de un cúmulo de factores dentro de los cuales destaca nuestro régimen de zonas francas (RZF). Desde 1990, Costa Rica apostó con éxito a este modelo, que hoy en día ofrece un salario promedio mensual de más de \$1.450, mientras que el resto del sector privado ronda alrededor de \$820.

La Promotora de Comercio Exterior (Procomer), la Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (Cinde) y Ministerio de Comercio Exterior (Comex), principales actores en la administración, promoción y desarrollo de este modelo, han venido puliendo la metodología para determinar la ganancia socioeconómica que recibe el país a cambio de las exoneraciones e incentivos que ofrece a las empresas que se establecen en zonas francas. Estos actores han demostrado que la tasa de crecimiento del RZF es superior a la de la economía en general y estiman que para el 2015 el beneficio país neto (BPN) por la operación del RZF fue de \$3179 millones.

El cálculo del BPN incorpora, entre otros elementos, el aporte del sector del RZF por medio de los empleos directos y sus salarios, su impacto en la generación de empleos indirectos, el aporte a la Caja Costarricense de Seguro Social e instituciones como el Instituto Nacional de Aprendizaje, la compra de bienes y servicios nacionales por parte de las empresas del régimen, el pago del impuesto sobre la renta y el canon pagado a Procomer; todo esto se compara contra la

estimación de las exoneraciones fiscales que el Estado ha dado a estas empresas. El resultado para el 2015 es que por cada dólar de incentivos, el RFZ generó \$6.2 para el país, confirmando un balance muy positivo desde un punto de vista de beneficio socioeconómico.

Como es sabido, las zonas fuera del Gran Área Metropolitana (GAM) presentan menores índices de desarrollo relativo, especialmente la región Brunca y Chorotega. Diferentes gobiernos han venido implementando estrategias para promover el desarrollo en las zonas periféricas y atacar la desigualdad territorial. Una de estas estrategias justamente ha sido ofrecer más incentivos, dentro del régimen de zonas francas, a las empresas que decidan operar en estas regiones, como se puede constatar en la reforma de 2010 a la Ley N.º 7210. A manera de ejemplo se pueden citar los siguientes artículos de la Ley de Régimen de Zonas Francas:

**Artículo 16 bis.-** *El Estado aprovechará el régimen de zonas francas para fortalecer polos de desarrollo fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA); para este efecto creará planes de acción tendientes a generar los servicios, la infraestructura y las condiciones de operación necesarias para impulsar el establecimiento de empresas de zonas francas y la instalación de parques industriales o la modernización de los ya existentes, en dichos polos. El Estado instará a las universidades públicas y al Instituto Nacional de Aprendizaje para la aplicación de ofertas académicas que respondan a las necesidades técnico-profesionales de las empresas de zonas francas. En primera instancia, se dará prioridad a Limón, Puntarenas, Guanacaste, a la Región Brunca y la Región Huetar Norte.*

**Artículo 20.-** *Las empresas acogidas al régimen de zona franca gozarán de los siguientes incentivos, con las salvedades que a continuación se indican:*

[...]

g) *Exención de todos los tributos a las utilidades, así como de cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, los dividendos abonados a los accionistas o los ingresos o las ventas, de conformidad con las siguientes diferenciaciones:*

1) *Para las empresas ubicadas en la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), la exención será de un cien por ciento (100%) hasta por un período de ocho años y de un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes cuatro años.*

2) *Para las empresas ubicadas fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), la exención será de un ciento por ciento (100%) hasta por un período de doce años y de un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes seis años.*

[...]

Con estos ejemplos queda claro que, además de fortalecer de manera general un modelo que ha demostrado ser altamente exitoso, se ha identificado el RZF como una herramienta para estimular el desarrollo relativo de las zonas periféricas a través de la inversión extranjera directa (IED). La diferencia fundamental viene a ser la ampliación de los plazos en las exoneraciones de impuestos.

A pesar de que se comparte el espíritu de promover a través de mejores incentivos, la inversión en nuevas zonas del país, se hace necesario señalar que es inconveniente usar como criterio de cuáles zonas tienen más o menos incentivos para el RZF, el concepto de Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pues esto genera una desventaja injustificada para los cantones de Grecia, Valverde Vega, Naranjo, Palmares y San Ramón. Se hace necesario acotar que la única diferencia entre lo que se conoce como Gran Área Metropolitana (GAM) y Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA) es justamente la incorporación en la segunda de los cantones recién indicados (salvo algunos de sus distritos).

La consecuencia práctica de utilizar el GAMA como el criterio para la ampliación o reducción de incentivos, es poner en desventaja y discriminar de la estrategia de descentralización de la Inversión Extranjera Directa (IED) a la gran mayoría de los cantones que conforman la llamada región de Occidente. Se ha pretendido justificar esta lógica bajo el argumento de que más del 86% de las empresas en RZF, y los empleos que estas generan, se concentran dentro del GAMA; si bien esta afirmación es correcta, es necesario analizar los datos desde otra perspectiva para poder valorar correctamente el tema.

En el siguiente cuadro se detallan estadísticas clave sobre el RZN, desde una perspectiva territorial:

	Dentro del GAM		Fuera del GAM pero dentro del GAMA		Fuera del GAMA		TOTAL
Cantidad de empresas en RZN	345	86%	2*	0,5%	54	13,5%	401
Cantidad de empleos que generan las empresas en RZF	74119	90,3%	1400	1,7%	6567	8%	82086

\* Una de las dos empresas es una empresa administradora de ZF, no es IED.  
- Elaboración propia con datos de Procomer.

De los datos mostrados se concluye contundentemente que la IED bajo el RZN no se concentra en el GAMA, sino más bien el GAM, por lo que utilizar los límites geográficos del Gran Área Metropolitana Ampliada como criterio para determinar

más o menos incentivos constituye una afectación directa a los cantones de Occidente. Vale acotar que, según las proyecciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), los cantones afectados tienen una población de 285635 personas, lo que representa un 6% de los habitantes del país y 12,4% de la población que vive fuera del GAM.

Reconociendo el éxito que ha tenido el RZF, el beneficio socioeconómico que ha generado y su importancia como una herramienta para promover el desarrollo, el presente proyecto de ley busca promover la inversión extranjera directa y la generación de empleo de calidad en la región de Occidente de Alajuela, mediante una reforma muy específica a la Ley del Régimen de Zonas Francas. La reforma propuesta se centra, exclusivamente, en corregir la afectación injustificada y la consecuente desventaja que genera, a los cantones de Grecia, Valverde Vega, Naranjo, Palmares y San Ramón, la utilización del criterio de ubicación dentro o fuera del GAMA para que las empresas de RZF puedan acceder a menos o más incentivos. Para esto las modificaciones puntuales que se proponen a la Ley N.º 7210 sustituyen a lo largo de dicha norma el concepto de GAMA por el de GAM.

Costa Rica es un país altamente centralizado hacia el Valle Central, efectivamente el GAM concentra el mayor porcentaje de la IED, mayor concentración institucional, mejor y mayor oferta educativa, menores tasas de desempleo y pobreza. Es por esto que la reforma propuesta respeta y coincide con el espíritu de promover el desarrollo en las zonas periféricas; no se pretende modificar el concepto de GAM, pues se tiene claro que sería inconveniente porque, además de las implicaciones que tiene en la Ley N.º 7210, tiene múltiples usos que van desde la planificación territorial hasta la generación de estadísticas segregadas bajo este criterio. Por el contrario, la única aplicación práctica del concepto de GAMA es la que contempla actualmente la Ley del Régimen de Zonas Francas y que va en detrimento de un grupo de cantones de Occidente, situación que sería corregida con el presente proyecto de ley.

Los cantones que con esta reforma podrían ofrecer más incentivos para la atracción de IED han sido históricamente considerados como agrícolas; sin embargo esta condición se ha venido transformando a un ritmo muy acelerado. Según indicadores cantonales elaborados por el Estado de la Nación e INEC, a partir de la información de los dos últimos censos, en los 5 cantones en cuestión el 15% de las personas ocupadas son parte del sector económico primario (agropecuario), el 24% del sector secundario (construcción e industria), y el 61% del terciario (servicios y comercio). En el año 2000, el 31% de la población de estos cantones vivía en zona urbana, para el 2011 la población urbana alcanzó 57%.

Las estadísticas reseñadas demuestran que estos cantones han venido transformando su economía rápidamente, pero nos revela los retos de estos cambios. Las personas fuera de la fuerza de trabajo (15 años en adelante) alcanza un 48%, es decir que todavía hay muchas personas que podrían incorporarse; sin embargo, la oferta laboral sigue siendo insuficiente y esto ha generado una gran masa de talento que se desplaza desde occidente hacia los grandes centros de

trabajo en San José, Heredia y Alajuela. Según datos del MOPT (Oficio SPS-MT-2017-0344), son más de 30 000 vehículos los que transitan diariamente entre los cantones de Occidente y el GAM, sumándose a la crisis de congestión vial. Estas personas que se desplazan no solo pierden entre tres y cuatro horas diarias en carretera, sino que, además, terminan utilizando buena parte de sus ingresos, consumiendo bienes y servicios fuera de sus cantones.

Los cantones de Grecia, Valverde Vega, Naranjo, Palmares y San Ramón requieren urgentemente más oportunidades laborales para sus habitantes dentro de la región de Occidente. Construir estas alternativas laborales tendrá un efecto dinamizador de las economías de los cantones, reducirá la congestión vial dentro del GAM y la contaminación asociada, promoverá una oferta educativa renovada y mejorará la calidad de vida de la población. La IED, a través del RZF, es una herramienta importante para alcanzar estos objetivos y dichos cantones, que además presentan una serie de condiciones muy favorables para la inversión, merecen la opción de poder ofrecer incentivos más atractivos mediante la aprobación de la presente iniciativa.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y SUS REFORMAS, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE CALIDAD EN LA REGIÓN DE OCCIDENTE DE ALAJUELA**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 16 bis de la Ley N.º 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 16 bis- El Estado aprovechará el régimen de zonas francas para fortalecer polos de desarrollo fuera del Gran Área Metropolitana (GAM); para este efecto, creará planes de acción tendientes a generar los servicios, la infraestructura y las condiciones de operación necesarias para impulsar el establecimiento de empresas de zonas francas y la instalación de parques industriales o la modernización de los ya existentes, en dichos polos. El Estado instará a las universidades públicas y al Instituto Nacional de Aprendizaje para la aplicación de ofertas académicas que respondan a las necesidades técnico-profesionales de las empresas de zonas francas. En primera instancia, se dará prioridad a Limón, Puntarenas, Guanacaste, a la Región Brunca y la Región Huetar Norte.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 20 de la Ley N.º 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 20- Las empresas acogidas al régimen de zona franca gozarán de los siguientes incentivos, con las salvedades que a continuación se indican:

(...)

g) Exención de todos los tributos a las utilidades, así como de cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, los dividendos abonados a los accionistas o los ingresos o las ventas, de conformidad con las siguientes diferenciaciones:

1- Para las empresas ubicadas en la Gran Área Metropolitana (GAM), la exención será de un cien por ciento (100%) hasta por un período de ocho años y de un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes cuatro años.

2- Para las empresas ubicadas fuera del Gran Área Metropolitana (GAM), la exención será de un cien por ciento (100%) hasta por un período de doce años y de un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes seis años.

Los plazos se contarán a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la empresa beneficiaria, siempre que dicho plazo no exceda de tres años a partir de la publicación del respectivo acuerdo de otorgamiento.

Para definir zona dentro o fuera del Gran Área Metropolitana (GAM) la Promotora del Comercio Exterior (Procomer) deberá acatar lo dispuesto por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para tal efecto.

(...)

l) Las empresas procesadoras de exportación beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, que al cumplir cuatro años de operar bajo dicho Régimen reinviertan en el país, podrán recibir una exención adicional del pago del impuesto sobre la renta, de conformidad con los parámetros siguientes:

- 1- Si la reinversión excede del veinticinco por ciento (25%) de la inversión original, la exención será por un año adicional.
- 2- Si la reinversión excede del cincuenta por ciento (50%) de la inversión original, será por dos años adicionales.
- 3- Si la reinversión excede del setenta y cinco por ciento (75%) de la inversión original, será por tres años adicionales.
- 4- Si la reinversión excede del ciento por ciento (100%) de la inversión original, será por cuatro años adicionales.

Las exenciones adicionales serán del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto sobre la renta por pagar. Las exenciones adicionales aquí otorgadas regirán después de cumplido el octavo año de operaciones, sin perjuicio de las exenciones correspondientes al período final de cuatro años otorgado originalmente, el cual regirá una vez que venza el período de la exención adicional aquí regulado. Cuando se trate de empresas instaladas en zonas de "menor desarrollo relativo", la exención adicional otorgada regirá una vez cumplido el decimosegundo año de operaciones, sin perjuicio de las exenciones correspondientes al período final de seis años otorgado originalmente, el cual regirá cuando venza el período de esta exención adicional. La reinversión que da lugar a la exención adicional deberá completarse luego de cumplido el cuarto año y antes de iniciarse el octavo año de operaciones al amparo del Régimen de Zonas Francas. La exención adicional solo podrá otorgarse a empresas cuya inversión original inicial en activos fijos haya sido al menos de dos millones de dólares estadounidenses (US\$2 000 000,00).

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 21 bis de la Ley N.º 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 21 bis- Las empresas beneficiarias a que se refiere el inciso f) del artículo 17 de esta ley deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto ejecute al amparo del Régimen de Zonas Francas, dentro de un sector estratégico para el desarrollo del país, o que se establezca fuera del Gran

Área Metropolitana (GAM). Para la definición de los sectores estratégicos, el Poder Ejecutivo deberá conformar una comisión especial integrada por el ministro de Comercio Exterior, quien la coordinará; el ministro de Hacienda y el ministro de Planificación y Política Económica, o sus representantes; un representante del Centro de Alta Tecnología y un representante del sector productivo, que será elegido entre la Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica, la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (Cinde), la Cámara de Exportadores y la Cámara de Industrias de Costa Rica. A fin de establecer la definición de sector estratégico, la citada comisión especial deberá tomar en consideración el Plan nacional de desarrollo, el criterio previo de los sectores interesados y los siguientes lineamientos: los proyectos calificados de alta contribución al desarrollo social y que generen empleo de calidad, los que por la incorporación de elevadas tecnologías contribuyan efectivamente a la modernización productiva del país, los que desarrollen actividades de investigación y desarrollo, los que promuevan innovación y transferencia tecnológica o los que promuevan la incorporación de tecnologías limpias, gestión integral de desechos, ahorro energético y gestión eficiente de aguas.

(...)

Si una empresa solicita acogerse al Régimen de Zonas Francas, al amparo del inciso f) del artículo 17, con el propósito de proveer una proporción significativa de bienes a empresas establecidas, conforme a lo indicado en el presente artículo, únicamente será necesario que se trate de una inversión nueva en el país. Asimismo, si una empresa solicita acogerse al Régimen de Zonas Francas al amparo del inciso f) del artículo 17, con el propósito de instalarse en una zona ubicada fuera del Gran Área Metropolitana (GAM), no será necesario que pertenezca a un sector estratégico para el desarrollo del país. Por "proporción significativa" se entenderá cuando las empresas a las que se refiere este párrafo provean a las empresas de zonas francas al menos un cuarenta por ciento (40%) de sus ventas totales.

(...)

**ARTÍCULO 4-** Se reforman los incisos d), g), h) e i) del artículo 21 ter de la Ley N.º 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas. El texto es el siguiente:

**Artículo 21 ter-** Las empresas indicadas en el artículo 21 bis de esta ley estarán sujetas a las siguientes reglas:

(...)

d) Las empresas ubicadas en la Gran Área Metropolitana (GAM) pagarán una tarifa de un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años y de un quince por ciento (15%) en los siguientes cuatro años. Si se trata de empresas ubicadas fuera del

Gran Área Metropolitana (GAM), pagarán la tarifa de un cero por ciento (0%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros seis años, un cinco por ciento (5%) durante los segundos seis años y de un quince por ciento (15%) durante los seis años siguientes.

El cómputo del plazo inicial de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la empresa beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del respectivo acuerdo de otorgamiento.

Una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el acuerdo del otorgamiento del régimen, las empresas beneficiarias quedarán sujetas al régimen común del impuesto sobre la renta.

En el caso del incentivo por reinversión establecido en el inciso 1) del artículo 20 de esta ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplado y en su caso se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

(...)

g) Las empresas que cumplan los requisitos en el inciso e) de este artículo o se ubiquen en Lonas fuera del Gran Área Metropolitana (GAM) podrán diferir el pago del impuesto sobre la renta aplicable hasta la recepción por parte de la entidad controladora de los dividendos o beneficios originados en las operaciones de la empresa acogida al régimen, o hasta un plazo máximo de diez años, lo que ocurra primero, contado a partir del día siguiente al cierre del período fiscal respectivo. Los montos de pago diferidos generarán intereses corrientes a favor del Estado, con una tasa especial igual a la tasa básica pasiva promedio para los depósitos a seis meses calculada por el Banco Central; estos intereses empezarán a correr desde el momento en que el pago debió haberse realizado. El acaecimiento de cualesquiera de estas circunstancias configurará una condición resolutoria y la empresa deberá cancelar el monto del impuesto originalmente diferido y sus intereses corrientes dentro del plazo de dos meses y quince días naturales, actualizando el monto principal con la variación del tipo de cambio del colón con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, según se defina reglamentariamente, para cada período fiscal o fracción transcurrido hasta el mes anterior a aquel en que se inicie el citado plazo de dos meses y quince días naturales para pagar sin intereses ni recargos, todo conforme se disponga en el reglamento de esta ley. Esta obligación será exigible al acaecimiento de estas circunstancias. Si la empresa opta por cancelar el impuesto antes de que ocurra cualquiera de las dos situaciones antes referidas, el plazo para pagar y la actualización indicados serán igualmente aplicables y el cómputo del plazo para pagar se iniciará a partir del día siguiente a la presentación de la gestión de pago respectiva ante la Administración Tributaria. En cualquiera de los casos señalados anteriormente, si el impuesto correspondiente es cancelado fuera del plazo de dos meses y quince días naturales concedido, se aplicarán los intereses moratorios y las sanciones previstos en el Código de Normas

y Procedimientos Tributarios, sobre la deuda original debidamente actualizada con sus intereses corrientes. Para poder diferir el pago del impuesto conforme a lo indicado en este inciso, la empresa deberá presentar periódicamente, con carácter de declaración jurada, la información que establezca el reglamento ante Procomer o la Administración Tributaria, según corresponda. El incumplimiento de esta obligación o el suministro de información relevante, falsa o inexacta, constituirá una condición que da lugar a la pérdida del beneficio fiscal en cuanto al período fiscal respectivo y la consiguiente obligación de pago del impuesto sobre la renta devengado y sus intereses, con las sanciones y los recargos establecidos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, desde el momento en que surgió la deuda hasta su efectivo pago.

Para efectos de lo previsto en este inciso, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 53 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Dicho término deberá contarse desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que deba presentarse la declaración del impuesto sobre la renta. En el caso de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago del tributo y sus intereses corrientes y moratorios, esta prescribirá en el plazo a que se refiere dicho artículo 51; no obstante, dicho término se tendrá por interrumpido durante el período que dure la posposición del pago del impuesto a que se refiere este inciso o hasta el acaecimiento de los supuestos establecidos en el párrafo anterior.

Para efectos de garantizar el pago del impuesto diferido en virtud del presente inciso, así como los correspondientes intereses, recargos y sanciones, todos los bienes de la empresa beneficiaria, muebles, inmuebles e intangibles de la empresa beneficiaria ingresados o no al amparo del Régimen de Zonas Francas responderán directamente ante el Fisco, con carácter de prenda legal por la obligación tributaria antes indicada.

h) Cuando la empresa de un sector estratégico se instale en una zona fuera del Gran Área Metropolitana (GAM) y mantenga cien empleados permanentes, durante toda la operación de la empresa, debidamente reportados en planillas, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos d), g) y 1) del artículo 20 de esta ley. El cómputo del plazo final de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la empresa beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del respectivo acuerdo de otorgamiento. Asimismo, estas empresas podrán instalarse fuera de un parque industrial, siempre y cuando la inversión inicial en activos fijos nuevos sea al menos de quinientos mil dólares (US\$500 000) o su equivalente en moneda nacional y se cuente con los controles aduaneros y fiscales pertinentes.

i) Cuando una empresa que desee acogerse a los beneficios del régimen, bajo cualquiera de las categorías previstas en el artículo 17 de esta ley, se instale en una zona fuera del Gran Área Metropolitana (GAM) deberá realizar una inversión nueva inicial en activos fijos al menos de cien mil dólares estadounidenses (US \$100 000) o su equivalente en moneda nacional. Tales empresas podrán operar fuera del

parque industrial, siempre y cuando la inversión inicial en activos fijos nuevos sea al menos de quinientos mil dólares estadounidenses (US \$500 000) o su equivalente en moneda nacional, y se cuente con los controles fiscales y aduaneros pertinentes.

Rige a partir de su publicación.

Michael Jake Arce Sancho  
**DIPUTADO**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 27022.—( IN2017159236 ).

**LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA RESERVA BIOLÓGICA  
LOMAS DE BARBUDAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE  
ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA DEL RÍO  
TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS**

Expediente N.º 20.465

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Guanacaste es una zona de vital importancia para el desarrollo social y económico del país. En los últimos años ha experimentado un crecimiento exponencial del sector turismo con un desarrollo inmobiliario significativo; además de ser una zona agrícola con características especiales, donde las condiciones climáticas y topográficas permiten tener una rotación de cultivos según la época del año, variando desde la producción de arroz, caña de azúcar, hasta la producción intensiva de melón y sandía, sin dejar de lado la producción ganadera y acuícola.

Estas condiciones han propiciado un incremento en la demanda de agua, tanto por el crecimiento vegetativo de la población como para satisfacer las necesidades de todas las actividades productivas, en la región climática más seca del país y afectada en gran medida por las sequías cada vez más frecuentes producidas por el fenómeno El Niño.

Ante lo anterior, una eficiente gestión del agua se torna clave en la planificación del desarrollo de dicha región. La Estrategia Nacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (Egirh, 2005) señaló que las competencias por el uso del recurso hídrico en esta zona (y otras del país) podrían devenir en conflictos entre usuarios si no se aplicaban las medidas correctivas necesarias. Al respecto, se hace hincapié en la necesidad de una inversión significativa en infraestructura hídrica, la que requiere la provincia con apremio.

El retraso en una inversión sostenida en materia de infraestructura hídrica por varios años ha propiciado que ya se manifiesten varios conflictos por el uso del agua como, por ejemplo, los relacionados a pretendidos aprovechamientos de agua de los acuíferos Sardinal y Nimboyores, con el Acueducto Sardinal – El Coco – Ocotol y el hoy Acueducto de Abastecimiento de las Comunidades Costeras de Santa Cruz, respectivamente.

Esta situación obliga a priorizar, y ejecutar con celeridad, políticas públicas para la gestión integrada del recurso hídrico y que se garantice la seguridad hídrica en la provincia. Este tipo de políticas debe establecer un aprovechamiento controlado y sostenible mediante infraestructura de regulación que contribuya a disminuir los impactos derivados del estrés en la disponibilidad de agua, tanto en hogares residenciales, sectores productivos y zonas de desarrollo inmobiliario. La gestión debe ir enfocada en administrar la oferta hídrica en los meses de mayor lluvia para mejorar la condición en época seca.

El Plan Nacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (PNGIRH, 2008) dispuso como acción inmediata implementar el llamado Plan de Abastecimiento de Agua para Guanacaste en la línea estratégica 8.3.3.2, bajo el objetivo de “Regular la oferta hídrica para permitir su disponibilidad durante todo el año y atender la vulnerabilidad al cambio climático”.

Como resultado de la mesa de trabajo por Guanacaste: Agua e Infraestructura Hídrica, implementada por la Administración Solís Rivera, se retoma y dispone la ejecución de este proyecto. Esta Administración le ha dado una visión integral a la problemática del agua en Guanacaste, con el fin de asegurar una gestión integrada del agua en el país y, en particular, en esta provincia y atender la seguridad hídrica y alimentaria a largo plazo.

Por su importancia, esta línea de acción estratégica fue incluida dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”, bajo la línea programática 1.9 del sector ambiente, siendo que bajo el ejercicio de rectoría del sector ambiente, energía, mares y ordenamiento territorial se contempla el desarrollo e implementación del Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste - Pacífico Norte (Piaag), que integra actividades, obras y proyectos en el inmediato, corto, mediano y largo plazos.

El Piaag integra una serie de acciones estratégicas para el desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica de regulación y control de agua para satisfacer la demanda de agua para las poblaciones y el uso en riego en las llanuras del Tempisque. Además, contiene acciones de monitoreo e investigación de agua subterránea, así como promoción y desarrollo de alternativas tecnológicamente novedosas, acciones de conservación y uso eficiente del agua, y la adaptación al cambio climático.

El Piaag tiene como objetivo asegurar el aprovechamiento óptimo del recurso hídrico en la provincia de Guanacaste para satisfacer las demandas de agua por parte de las comunidades y las distintas actividades productivas, mejorando el acceso al agua en cantidad y calidad adecuada. Para ello contempla cuatro ejes estratégicos:

I- Seguridad hídrica para las comunidades (derecho humano acceso al agua - sistemas de AyA y acueductos comunales - asadas).

- II- Seguridad alimentaria (incremento de la producción alimentaria con sistemas de riego).
- III- Necesidades de agua de los ecosistemas (promover la sostenibilidad de los ecosistemas).
- IV- Gestión de aprovechamiento sostenible (mejorar el aprovechamiento del agua disponible, con prioridad el agua subterránea).

Conforme a los ejes I y II, el Servicio Nacional de Agua Subterránea, Riego y Avenamiento (Senara) desarrolla el Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (Paacume), que se constituye, por su ámbito y alcance en beneficios, en el proyecto más robusto y estratégico.

#### PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA DEL RÍO TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS (PAACUME)

El Paacume tiene como objetivo potenciar el desarrollo socioeconómico de la provincia de Guanacaste mediante un mejor aprovechamiento de los recursos hídricos provenientes del Sistema Hidroeléctrico Arenal-Dengo-Sandillal (Ardesa) y demás fuentes disponibles, como medidas de adaptación al cambio climático en un marco de sostenibilidad y equidad.

El proyecto consiste en generar las condiciones técnicas y tecnológicas para un mejor aprovechamiento de las aguas en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT), las cuales provienen de la generación hidroeléctrica del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en el Sistema Hidroeléctrico Arenal, Dengo, Sandillal (Ardesa).

Contiene la automatización de la Presa Derivadora Miguel Pablo Dengo B y Canal Oeste Tramo I hasta el embalse Río Piedras, contemplando la construcción de un embalse de almacenamiento en el río Piedras, ampliación y construcción del Canal Oeste Tramos II y III desde este hasta río Tempisque. Además, las líneas de conducción secundarias y terciarias para riego agropecuario y áreas de desarrollo turístico, obras de entrega de agua para las poblaciones que será administrada por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, todo desde la planicie del río Tempisque hasta la zona costera. Igualmente, integra el proyecto la construcción de casa de máquinas para generación eléctrica en el punto de presa.

El objetivo fundamental es la provisión de agua, accesible en cantidad, calidad y oportunidad -de 20 metros cúbicos por segundo- para diferentes usos potenciales. Se proyecta beneficiar al menos a 204 mil personas y cubrir al menos 17 mil hectáreas bajo riego. De este caudal quedarán disponibles 2 metros cúbicos por segundo para el abastecimiento a largo plazo de comunidades de cantones de Santa Cruz, Nicoya y Carrillo y que será administrada por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Además, el proyecto contempla al menos 1.5 metros cúbicos por segundo de agua para riego como apoyo a la actividad turística

en la zona costera y con ello beneficiar las comunidades costeras con la liberación de aguas subterráneas hoy usadas en riego.

Este proyecto no solo permitirá el acceso sostenible al agua por parte de las comunidades y el sector productivo, sino que además pretende armonizar y regular la explotación racional de los principales recursos subterráneos en acuíferos en la margen derecha de la cuenca media del río Tempisque, pues permitirá al Estado la regulación del uso máximo de pozos para estas actividades.

La construcción de la presa sobre el río Piedras implica un embalse con un espejo de agua de aproximadamente 850 hectáreas, de las cuales, conforme al levantamiento de campo realizado por el Senara, 113 hectáreas se encuentran dentro de la Reserva Biológica Lomas Barbudal (RBLB).

El sitio de presa se ubicará en un estrechamiento natural del cauce de este río entre las coordenadas longitud oeste 358930, latitud norte 1163180 y longitud oeste 359690, latitud norte 1155330 a una elevación de nivel de agua máxima de 50.50 m.s.n.m.

Esta presa tendrá como función crear un represamiento para el almacenamiento del agua, que será captada por el Senara en la presa Miguel Pablo Dengo ubicado en el río Santa Rosa.

A partir de este sitio será conducida el agua por medio del Canal Oeste, Tramo I, que tiene una longitud de 21 km y una capacidad hidráulica de 55 metros cúbicos por segundo.

Es importante destacar que antes que el Canal Oeste Tramo I interseque con el río Piedras se da una caída natural, es precisamente esta caída la que permite concebir un sitio de almacenamiento.

El proyecto se ubicará en la región Chorotega, provincia de Guanacaste. Su área de influencia comprende los cantones de Bagaces, Carrillo, Santa Cruz y Nicoya. Sin embargo, el área de riego solo cubre algunos distritos de los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya.

Ubicación:

<b>Cantón</b>	<b>Distrito</b>	<b>Cantón</b>	<b>Distrito</b>
<b>Nicoya</b>	San Antonio	<b>Carrillo</b>	Filadelfia
<b>Santa Cruz</b>	Santa Cruz		Palmira
	Bolsón		Belén
	Cartagena		Sardinal
	Diriá		

Así las cosas, la ubicación de la presa en el río Piedras obedece a una condición topográfica única que no permite ser trasladada a otro sitio; por tanto, esta ubicación y diferencia de nivel entre la entrada del canal que lo abastece y la salida del canal que permitirá llevar el agua hasta el río Tempisque determinan el nivel máximo de embalse y la capacidad de este para abastecer con 20 metros cúbicos por segundo al Paacume.

En algún momento se valoró la posibilidad de construir un dique para evitar la inundación de esta área de la Reserva Biológica Lomas Barbudal y un túnel de más de 2 kilómetros para evacuar las aguas; sin embargo, resultó que el sitio del dique coincide con una falla geológica que haría imposible su construcción por el alto riesgo que genera a la obra.

No existe posibilidad de reubicar o disminuir el volumen del embalse sin afectar significativamente el alcance del Paacume y con ello los beneficios para la población guanacasteca, con lo cual se determinó la necesidad de contar con 113 hectáreas a de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para ser inundadas.

Resulta de vital importancia que este embalse se desarrolle a plenitud, para lo cual es indispensable tener como área inundable esta extensión. Senara ha demostrado que esta extensión de embalse, incluida la zona dentro de la Reserva Lomas de Barbudal (113 hectáreas), es la única vía para hacerlo con el fin de atender la demanda hídrica en el ámbito del proyecto de forma sostenible.

#### Beneficiarios del proyecto

Con Paacume se beneficiarán con riego tres cantones de la provincia de Guanacaste, a saber: Carrillo, Santa Cruz y Nicoya. Adicionalmente, Paacume destinará 2 metros cúbicos por segundo de agua para consumo humano (cuyo tratamiento y distribución estará a cargo del AyA), lo que implica solucionar el déficit con un horizonte de 50 años de aproximadamente 500.000 personas, además de que con la generación hidroeléctrica en sitio de presa se producirán 7 MW por año y en materia de riego cubrirá un área estimada en 1.875 ha en el sector turístico en la zona costera, liberando agua subterránea hoy usada con este fin. Esto además del agua dispuesta para el riego productivo.

Tabla 1. Proyección de la población del período 2016-2020

Por cantón y distrito

<b>Cantón/distrito</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>Nicoya</b>	<b>54 396</b>	<b>54 958</b>	<b>55 512</b>	<b>56 053</b>	<b>56 591</b>
Nicoya	25 727	25 971	26 216	26 454	26 693
Mansión	5 737	5 745	5 756	5 760	5 768
San Antonio	6 933	6 974	7 015	7 055	7 091
Quebrada Honda	2 565	2 573	2 579	2 580	2 587
Sámara	4 309	4 373	4 436	4 499	4 561
Nosara	6 241	6 405	6 559	6 720	6 873
Belén de Nosarita	2 884	2 917	2 951	2 985	3 018
<b>Santa Cruz</b>	<b>64 118</b>	<b>65 345</b>	<b>66 561</b>	<b>67 758</b>	<b>68 939</b>
Santa Cruz	25 739	26 134	26 518	26 901	27 278
Bolsón	1 977	2 010	2 047	2 081	2 113
Veintisiete de Abril	8 112	8 313	8 519	8 717	8 912
Tempate	5 770	5 888	6 007	6 123	6 240
Cartagena	4 510	4 620	4 727	4 834	4 935
Cuajiniquil	2 285	2 350	2 416	2 476	2 543
Diriá	4 530	4 609	4 684	4 762	4 834
Cabo Velas	3 896	3 979	4 060	4 141	4 223
Tamarindo	7 299	7 442	7 583	7 723	7 861
<b>Carrillo</b>	<b>42 325</b>	<b>43 251</b>	<b>44 157</b>	<b>45 047</b>	<b>45 939</b>
Filadelfia	8 425	8 527	8 618	8 711	8 804
Palmira	5 986	6 144	6 296	6 445	6 594
Sardinal	17 720	18 119	18 517	18 909	19 296
Belén	10 194	10 461	10 726	10 982	11 245
<b>Total</b>	<b>160 839</b>	<b>163 554</b>	<b>166 230</b>	<b>168 858</b>	<b>171 469</b>

Fuente: INEC, 2016

Los beneficiarios potenciales del proyecto están compuestos por la población general de la provincia de Guanacaste. Esta provincia cuenta con una población proyectada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) de 371.375 habitantes para el 2.016, más la población flotante que está compuesta por el turismo nacional y extranjero estimándose en más de un millón de personas al año, a esto se le suma otra población compuesta por trabajadores de las diferentes empresas que incluye el turismo y que permanecen entrando y saliendo del área.

El Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados (AyA) ha estimado que para el 2025 habrá una población, dentro del área del proyecto, equivalente a más de 220.000 habitantes como usuarios de los acueductos principales de la zona (Senara, 2006).

En el año 2002 se registró el ingreso de 1.113.359 turistas. La tendencia al crecimiento es constante, ya que para el 2014 se duplicó el número de visitación al país.

Contrario al panorama de pobreza de la región Chorotega, esta es una de las zonas que mayor desarrollo turístico ha experimentado. En sus costas se asientan los principales complejos hoteleros que existen en el país. Se estimó, en el año 2005, que la capacidad instalada en los hoteles de la zona del proyecto era para 140.812 personas en temporada alta y se proyectaba que para el año 2025 alcanzará las 230.900 personas (Senara, 2006).

Debe señalarse que el recurso más amenazado en la actualidad es el agua debido principalmente a la sobreexplotación de los acuíferos para consumo humano, aspecto que se agrava aún más en las zonas turísticas por la amenaza de salinización de los pozos. Con la capacidad instalada en el 2005 la demanda promedio de agua potable se estimó en 570 l/s y con el crecimiento sostenido al 2025 alcanzaría los 935 l/s.

El área de riego agropecuario se estima en 17000 ha en donde se podrían beneficiar 1.067 productores agropecuarios entre grandes, medianos y pequeños. La distribución de los propietarios se presenta en la tabla 2.

Tabla 2. Distribución de productores por cantón

Cantón	Número de beneficiarios
<b>Nicoya</b>	84
<b>Santa Cruz</b>	482
<b>Carrillo</b>	505
<b>Total</b>	1.067

Tabla 3. Distribución del uso actual del suelo en el área de influencia del Paacume  
Por cantón en hectáreas

Uso actual del suelo	Carrillo (ha)	Nicoya (ha)	Santa Cruz (ha)	Total (ha)	Total (%)
Áreas de protección	962	188	2396	3546	8,5
Áreas protegidas	327		269	596	1,4
Arroz	874		507	1380	3,3
Bosque	659	448	1355	2462	5,9
Caña de azúcar	11282	616	1612	13510	32,6
Charral	90		203	293	0,7
Forestales	19		33	52	0,1
Frutales	257		95	352	0,8
Industria	32			32	0,1
Melón	391			391	0,9
Pacas			1814	1814	4,4
Palma			46	46	0,1
Pastos	4945	1464	9960	16370	39,5
Sorgo			37	37	0,1
Urbano	328		268	596	1,4
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>20166</b>	<b>2716</b>	<b>18595</b>	<b>41477</b>	<b>100</b>
<b>ÁREA REGABLE</b>	<b>17.749</b>	<b>2.080</b>	<b>14.071</b>	<b>33.900</b>	<b>81,7</b>

Fuente: Senara. 2016. Trabajo de campo realizado en el mes de febrero de 2016.

Esta tabla 3 refleja el área total de cobertura del proyecto que corresponde a 41.477 hectáreas y el área regable, en la que se excluyen para los tres cantones las áreas de protección, áreas protegidas, bosque, charral, forestales, industria y la zona urbana, que suman un total de 33.900 hectáreas potencialmente regables.

## Uso propuesto del suelo

A partir de la oferta de agua que introduce el Paacume, se identifica el área que efectivamente se va a regar. Para las áreas que no sean posibles de abastecer con el proyecto se deberá buscar y analizar posteriormente la opción que resulte factible y viable dentro de las potenciales alternativas de solución. En el caso del abastecimiento de agua para consumo humano, lo que se está proponiendo es una reserva a futuro sobre un uso que es prioritario.

Con base en la determinación de los cultivos que se ubican dentro del área regable del proyecto y considerando que el área potencial de riego supera el área posible de regar con el agua disponible, se determinará una propuesta de cultivos a regar a partir del uso del suelo, la cual se utilizará como referencia para la determinación de la demanda de agua y para la valoración financiera y económica del proyecto.

En la tabla 4 se presenta el uso propuesto del suelo ajustado según la disponibilidad de la oferta de agua para uso agropecuario.

De acuerdo con el caudal disponible, la demanda de agua puede variar según las épocas de siembra propuestas, eficiencia del método de riego y disponibilidad de agua.

Tabla 4. Uso propuesto del suelo, épocas de siembra y cosecha según la oferta de agua disponible

<b>Cultivos</b>	<b>Época siembra</b>	<b>Época cosecha</b>	<b>Total (has)</b>	<b>Total (%)</b>
Arroz	Enero-julio	Abril, noviembre	1.400	8,2
Caña de azúcar		Dic-abril	8.500	50,0
Forrajes	Mayo	Enero-dic	600	3,5
Frutales		febrero-abril	400	3,5
Hortalizas	Enero-mayo, jul, set, nov, dic	Enero-setiembre nov	400	2,4
Melón	Nov-enero	Enero-mayo	600	2,4
Pacas	Mayo	Enero-dic	4.000	23,5
Raíces y tubérculos	Noviembre-febrero	Febrero-abril junio-noviembre	700	4,1
Sandía	Nov, marzo, abril	En, feb, marzo, mayo, jun, jul, agosto	400	2,4
<b>TOTAL</b>			<b>17.000</b>	<b>100</b>

#### Uso potencial del suelo

La tabla de uso potencial del suelo refleja una propuesta de cultivos en un tiempo estimado de tres años plazo después de iniciada la operación del sistema de riego, en la cual se mantienen los mismos cultivos, y las épocas de siembra. Hay un aumento de área de producción, porque se considera que se optimiza la operación del sistema de riego y aumenta la eficiencia de los métodos de riego utilizados. En la tabla 5 se desglosa el área de siembra de cada uno de los diferentes sistemas de producción y se observa que se incrementan las áreas sembradas de caña de azúcar, frutales, pacas, raíces y tubérculos y sandía.

Tabla 5. Cultivos potenciales, épocas de siembra, cosecha y áreas potencialmente regables

<b>Cultivos</b>	<b>Época siembra</b>	<b>Época cosecha</b>	<b>Total (has)</b>	<b>Total (%)</b>
Arroz	Enero-julio	Abril, noviembre	1400	7,5
Caña de azúcar		Dic-abril	8.500	45,2
Forrajes	Mayo	Enero-dic	1.000	5,3
Frutales		Febrero-abril	1.000	5,3
Hortalizas	Enero-mayo, jul, set, nov, dic	Enero-setiembre nov	400	2,1
Melón	Nov-enero	Enero-mayo	1.000	5,3
Sandía	Nov, marzo, abril	En, feb, marzo, mayo, jun, jul, agosto	500	2,7
Pacas	Mayo	Enero-dic	4000	21,3
Raíces y tubérculos	Noviembre-febrero	Febrero-abril junio-noviembre	1.000	5,3
<b>TOTAL</b>			<b>18.800</b>	<b>100</b>

Las 18.800 hectáreas tienen su máxima demanda en el mes de abril con un total de 16,35 m<sup>3</sup>/s.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos encontramos ante una obligada decisión de realizar la desafectación de un área silvestre protegida, que según estipula la Ley Orgánica del Ambiente solo podrá reducirse mediante una ley de la República, después de realizar los estudios técnicos que justifiquen esta medida. En este sentido, la Sala Constitucional ha emitido vasta jurisprudencia con respecto al artículo 38 de la ley citada, al establecer que para la reducción de las áreas silvestres protegidas se necesitan dos requisitos esenciales: una ley de desafectación y la previa realización de estudios técnicos suficientes que justifiquen la medida.

Menciona la Sala Constitucional que *“...el requerimiento de estudios técnicos no es una mera formalidad, sino que se trata de un requisito material, es decir materialmente se tiene que demostrar, mediante un análisis científico e individualizado, el grado de impacto de la medida correspondiente en el ambiente, plantear recomendaciones orientadas a menguar el impacto negativo en éste, y demostrar como tal medida implica un desarrollo que satisface las necesidades del*

*presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades*". (Sentencia 13367-2012, Sala Constitucional).

Al mismo tiempo, la Ley Orgánica del Ambiente establece dentro de sus principios el mandato al Estado y los particulares de participar en la conservación y utilización sostenible del ambiente como patrimonio común de todos los habitantes de la nación, y el deber del Estado de velar por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional, propiciando un desarrollo económico y ambientalmente sostenible.

Por su parte, la Ley de la Biodiversidad también se encarga de regular la materia medio ambiental y constituye una fórmula que está vinculada con los derechos a la vida, la salud y, por supuesto, el desarrollo económico y social de nuestro país. En su numeral primero expone su objeto, cual es conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados. Según lo expresado por la Sala en el voto 10540- 2014 estas normas constituyen el desarrollo legal de los artículos 50 y 69 constitucionales indicando lo siguiente: *"...no es posible separar los temas del desarrollo económico de los temas de sostenibilidad ambiental, la vida, la salud y la dignidad humana. Frente a la devastación ambiental resulta imperativo aplicar políticas de desarrollo sostenible. Desde el derecho a la vida y a la salud integrada con el ambiente se puede lograr una vida más cercana al principio de la dignidad humana"*.

En atención a ello, y conforme a los artículos 71 y 72 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, para cambiar el área de manejo de un área silvestre protegida es necesaria la elaboración de un informe técnico con línea base de biodiversidad del área a afectar y los terrenos a compensar, de tal forma que se brinde la categoría de manejo más adecuada del área.

Al respecto la Sala ha indicado: *"...un área protegida solo se puede reducir si se hace mediante ley, si hay estudios técnicos y científicos que descarten el daño ambiental y si se da una compensación del área suprimida con otra de igual tamaño."* (Sentencia 12887-2014, Sala Constitucional).

En ese sentido, la propuesta que se plantea se considera no contraviene el principio de irreductibilidad y de no regresión contenido en los instrumentos internacionales como el Convenio de Diversidad Biológica y el Convenio de Washington, ya que la desafectación territorial o espacial del área protegida es un acto excepcional y reforzado, que cumple con los requisitos técnicos y legales que tienen como fin impedir todo tipo de regresión en esta materia.

Los estudios técnicos y la necesidad de desafectar el área protegida ha sido de conocimiento de las instancias regionales y nacionales y cuenta con la aprobación en primera instancia del Consejo Regional del Área de Conservación (Corac), según acuerdo número 01 en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio del

año 2017 y posteriormente por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (Conac), en sesión extraordinaria número 3-2017 del día 11 de julio de 2017, han valorado dichos estudios y realizan observaciones de importante consideración

En virtud de lo anterior, el Consejo Regional del Área del Conservación Arenal Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación valoró los estudios técnicos respectivos de acuerdo con la recomendación dada por el Comité Técnico, a la luz de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554 (y el desarrollo jurisprudencial -Voto 2014-0121287 Sala Constitucional- y antecedentes de análisis en la materia -Oficio N.º 09082 CGR y el Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa AL-DEST- IJU-117-2016) y siendo que mediante el Decreto Ejecutivo 16849-MAG, de 23 de enero de 1986, publicado en La Gaceta N.º 45 de 5 de marzo de 1986, se crea la Reserva Biológica Lomas Barbudal, identificándose en el cuerpo considerativo de dicho decreto los siguientes objetos de conservación: 1) Flora y fauna de la sabana seca arbolada de bajura. 2) Bosque ripario de tierras bajas. 3) Bosque caducifolio de tierras bajas. 4) Al menos 10 nacientes y parte de la cuenca del río Cabuyo. 5) Fauna entomológica única.

Esta instancia procedió a analizar de acuerdo con el estudio presentado los posibles impactos que podrían generarse en estos objetos de conservación según el estudio presentado por la Organización de Estudios Tropicales. Aunado a ello, tales objetos de conservación se han homologado a los actuales elementos focales de manejo del área protegida, establecidos en el Plan General de Manejo emitido mediante resolución R-Sinac-Conac-24-2016 vigente desde fecha 3 de noviembre de 2016, llegando dicho órgano colegiado a las siguientes conclusiones resumidas en la tabla 6:

Tabla 6. Conclusiones del Corac Arenal-Tempisque

<b>Objeto de conservación según decreto ejecutivo</b>	<b>Relación con los elementos focales establecidos en Plan General de Manejo</b>	<b>Conclusión técnica</b>
Flora y fauna de la sabana seca arbolada de bajura	Bosque seco	No se verá afectada, ya que el área a inundar no contempla este tipo de ecosistema (sabana seca arbolada)
Bosque ripario de tierras bajas	Bosques siempre verdes al interior de la eco-región y bosques de galería	<p>El tipo de cobertura bosque ripario, es de suma preocupación en el tema de escasa representatividad a nivel de la RBLB.</p> <p>Esta cobertura está representada únicamente en un 8,0% (216,17 has) de área total de la RBLB.</p> <p>Los estudios determinaron que el bosque ripario dentro del sitio de inundación en la reserva corresponde a un 11,4% (24,64 has) del área total de esa cobertura en la RBLB.</p> <p>El área de bosque ripario en la finca Brindis de Amor representa un 7,40 % (15,87 has). Esto sumado a las 2,2 has de Asetrek suman 18.07 has de bosque ripario como propuesta de compensación.</p> <p>Presentándose una diferencia de aproximadamente 6,57 has de bosque ripario para compensar este tipo de ecosistema</p>
Bosque caducifolio de tierras bajas	Bosque seco	Considerando el resultado obtenido por la aplicación de la metodología, tanto para calidad de hábitat como para diversidad y composición de comunidades, el sitio de compensación Asetrek es inferior en calidad de ambiente, composición y biodiversidad al sitio de la RBLB que sería inundado por el Embalse Río Piedras, razón por la cual, al

Objeto de conservación según decreto ejecutivo	Relación con los elementos focales establecidos en Plan General de Manejo	Conclusión técnica
		<p>considerar la condición más adecuada para la RBLB, la OET recomienda que se adquieran como mínimo 332 hectáreas de la Finca Asetrek para compensar las 113 ha que deberán ser desafectadas de la Reserva Biológica.</p> <p>Según (Quesada, 2008), <i>“para revertir áreas de pastos en bosques a través de métodos de regeneración natural, deben tener una ubicación estratégica a fuentes semilleras y cercanía a parches boscosos”</i>, condiciones que presenta el área propuesta en las fincas Asetrek y Brindis de Amor</p>
Al menos 10 nacientes y parte de la cuenca del río Cabuyo	Sistema fluvial de la cuenca baja del Tempisque	El área a inundar no afectaría ninguna naciente, por el contrario, las nacientes principales del río Cabuyo y quebrada Amores se ubican algunas dentro de la finca Brindis de Amor y otras en la propiedad colindante
Fauna entomológica única	Bosque seco Bosques siempre verdes al interior de la eco-región y bosques de galería Sistema fluvial de la cuenca baja del Tempisque	Este tipo de fauna no se verá afectada, ya que los ecosistemas asociados se están contemplando en la propuesta de compensación. Los resultados del estudio brindan datos importantes respecto la composición de comunidades

Asimismo, según se lee en el mismo acuerdo del Consejo Regional (acuerdo 01 de la sesión extraordinaria de 5 de julio de 2017) dicha instancia ha verificado que el informe técnico remitido a esta instancia para su consideración ha cumplido con el contenido requerido por los numerales 71 y 72 del Decreto Ejecutivo 34433-Minae, Reglamento a la Ley de Biodiversidad, y concluye que salvo las consideraciones realizadas en el objeto de conservación denominado bosque ripario, técnicamente se puede afirmar que: a) Los objetos de conservación que fundamentan la creación de la Reserva Biológica Lomas Barbudal no están siendo

afectados, y b) Que el área es compensada por otra de igual tamaño que cumple con los mismos fines y semejantes condiciones ecosistémicas.

Finalmente, señalan que mediante ley de la República se autorice la desafectación del área de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y consecuentemente se dé la compensación con la compra del área correspondiente, así definido por los estudios técnicos.

De igual manera, al ser Costa Rica parte de la Convención Ramsar se al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) realizar la comunicación respectiva a la Secretaría de la Convención Ramsar, ya que el área a desafectar es tanto un área silvestre protegida como un Sitio Ramsar así designado en diciembre de 1991 dentro del Sitio Ramsar Palo Verde.

Todo lo anterior responde, a su vez, a lo establecido en tres convenios internacionales suscritos y aprobados por Costa Rica:

1- La Convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de los países de América, firmada en Washington en 1940, y aprobada por Costa Rica en octubre de 1966 mediante Ley N.º 3763. El objetivo de dicho convenio es salvar de la extinción a todas las especies y géneros de la flora y fauna nativos de América y preservar las formas geológicas espectaculares y los lugares de belleza extraordinaria o de valor estético, histórico o científico. Este convenio establece dentro de los compromisos para las Partes, entre otros: a) No alterar ni enajenar los límites de los parques nacionales si no es por autoridad legislativa competente. b) Mantener las reservas vírgenes en tanto sea factible, excepto para investigación científica, y c) Designar y crear áreas protegidas, especialmente parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes.

2- Convenio sobre humedales internacionales como hábitat de aves acuáticas, conocida como la Convención Ramsar, firmado en Irán en 1971, y aprobado por Costa Rica en diciembre de 1975 mediante Ley N.º 7224, de 9 de abril de 1991. Su objetivo es fomentar la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas creando reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la lista, y atender de manera adecuada su manejo y cuidado. Dentro de sus obligaciones se encuentra designar los humedales adecuados del territorio para incluirlos en la lista para favorecer la conservación de los humedales con la creación de reservas naturales y elaborar y aplicar sus planes de gestión de forma que favorezcan la conservación de las zonas húmedas inscritas en la lista y la explotación racional de sus humedales.

3- Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Anexos 1 y 2, firmado en Río de Janeiro en 1992, y aprobado por Costa Rica mediante la Ley N.º 7416, de 30 de junio de 1994. El objetivo de este convenio es conservar la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante

un acceso adecuado de los recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes. Los compromisos de Costa Rica con este convenio son: 1. Elaborar estrategias nacionales de diversidad biológica e integrar la conservación y la utilización sostenible de los recursos. 2. Identificar los componentes de su biodiversidad para su conservación y utilización. 3. Establecer un sistema de áreas protegidas a fin de tomar medidas especiales para la conservación. 4. Reglamentar el uso de los recursos biológicos dentro y fuera de las áreas protegidas. 5. Respetar los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas y locales. 6. Adoptar medidas para la conservación in-situ y ex-situ.

En el caso del primer convenio se establece la obligatoriedad de la reserva de ley para la desafectación de un área silvestre protegida como potestad soberana de un Estado. La Reserva Biológica Lomas de Barbudal es una de las 8 reservas biológicas en el país y corresponde a un área silvestre protegida de categoría protección absoluta, la cual fue declarada mediante Decreto Ejecutivo N.° 16849-MAG, de 23 de enero de 1986, posee una extensión de 2602 hectáreas y forma parte del Área de Conservación Arenal – Tempisque (ACAT). Por lo que cualquier cambio en su área debe realizarse observando lo establecido en las leyes nacionales y este convenio internacional.

En el segundo caso, la filosofía de Ramsar gira en torno al concepto de "uso racional". El uso racional de los humedales se define como "el mantenimiento de sus características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro del contexto del desarrollo sostenible". Por consiguiente, la conservación de los humedales, así como su uso sostenible y el de sus recursos se hallan en el centro del "uso racional", en beneficio de la humanidad.

Es importante mencionar que el artículo 3 de esta convención establece que *“Cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible, acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8”*.

Tal y como lo indica el numeral tercero de la Convención Ramsar, el desarrollo tecnológico resulta relevante e importante resaltarlo en este contexto, por cuanto no está prohibida la intervención siempre y cuando se garantiza la sostenibilidad del ecosistema, el estado actual de la tecnología también se ve desarrollado en la forma de diseñar con materiales más amigables con el ambiente.

Y en el caso del Convenio sobre la Diversidad Biológica, según el artículo 3, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que

se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Este convenio establece en el artículo 14 el instrumento de evaluación de impacto ambiental bajo el principio preventivo con la reducción al mínimo del impacto adverso de la siguiente forma:

Artículo 14. Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.

b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica.

En cumplimiento de lo anterior, de conformidad con la Ley Orgánica del Ambiente, el estudio de impacto ambiental a desarrollar para la eventual construcción de la obra establecerá las medidas necesarias a fin de reducir al máximo los posibles efectos que sobre el ambiente genere la construcción del sistema de abastecimiento de agua para la cuenca media del río Tempisque y comunidades costeras.

El artículo 50 de la Carta Magna establece el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, preservar y defender este derecho. Del mismo modo, establece como mandato la obligación del Estado de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Este precepto constitucional es la base para el desarrollo de esta obra pública.

Una de las obligaciones fundamentales del Estado costarricense es procurar el bienestar de sus habitantes a través del desarrollo y la producción. No obstante lo anterior, no existirá un verdadero desarrollo si este no se despliega en armonía con el ambiente.

De manera que se está en presencia de dos conceptos que lejos de yuxtaponerse se complementan y es precisamente en esa instancia en la que surge el concepto de “desarrollo sostenible”, el cual ha sido definido desde diferentes puntos de vista, prevaleciendo a nivel mundial el consignado en el Informe Brundtland: “Nuestro Futuro Común”, redactado por la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y

Desarrollo (1987). En dicho informe el término en análisis se conceptualiza de la siguiente manera:

*...el desarrollo sostenible es un proceso de cambio en el cual la explotación de los **recursos**, la orientación de las inversiones, del desarrollo tecnológico y del cambio institucional, están en armonía y mejoran el potencial corriente y futuro para satisfacer las necesidades humanas. El concepto supone límites que se imponen a los recursos del medio ambiente, el estado actual de la tecnología, de la organización social y la capacidad de la biosfera para absorber los efectos de las actividades humanas, pero tanto la tecnología como la organización social pueden ser ordenadas y mejoradas de manera que preparen el camino a una nueva era de crecimiento económico. (El subrayado y en negrita no del original).*

El artículo 50 constitucional impone el desarrollo y la producción en armonía con el ambiente. De manera que se está en presencia de dos mandatos constitucionales de idéntico rango, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio. Se plasma entonces en dicho artículo la obligación del Estado de proveer de forma eficiente a la colectividad, la prestación de los servicios públicos, en franco equilibrio con el ambiente, tal como se indicó en el párrafo anterior.

Lo expuesto en líneas anteriores constituye un parámetro fundamental que enmarca las actuaciones del Estado, equiparando de forma idéntica las potestades que ostenta en el plano del desarrollo del país, para beneficio de la colectividad y la protección ambiental.

Finalmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José y el Protocolo de San Salvador, suscrita en San José- Costa Rica durante la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos de la Organización de Estados Americanos. Es ratificada por Costa Rica el 8 de abril de 1970. Establece en el capítulo III de derechos económicos, sociales y culturales el desarrollo progresivo:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. (Artículo 26).

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador, suscrito en 1985, establece el derecho humano al medio ambiente de la siguiente forma:

## Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

La conjugación de los artículos citados de estos dos instrumentos internacionales nos lleva a un desarrollo sostenible en armonía con el medio ambiente, al progreso de los pueblos y a un cumplimiento de otros derechos económicos y sociales; situación que en el caso de Costa Rica y especialmente en la provincia de Guanacaste operaría para mejorar la condición de vida de los habitantes de la zona.

En enero de 2016 el Senara suscribió el convenio entre la Organización para Estudios Tropicales (OET) y el Senara para realizar el estudio para el establecimiento de la línea base de biodiversidad para la RBLB y finca adyacente.

El objetivo del estudio consistió en elaborar y definir la línea base que permita determinar la integridad ecológica, relevancia y fragilidad de los ecosistemas presentes, así como la biodiversidad existente en el área de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal a ser impactada directamente por el Embalse Río Piedras. A la vez, se efectúa un análisis comparativo entre un área de la RBLB y terrenos aledaños previamente seleccionados para conocer las condiciones de similitud y factibilidad de utilizarse como zona de reemplazo y que sea ecológicamente equivalente.

### Área de compensación

Los terrenos evaluados para el área de compensación son propiedad nombre de Asetrek Tres Azul S.A., cédula jurídica N.º 3-101-370259, cuyo representante es el Sr. Ramón Aguilar Facio, cédula de identidad N.º 9-0001-0541, plano catastrado N.º 5-666-1976, folio real N.º 034932-000, situada en el distrito primero Bagaces, del cantón cuarto Bagaces, de la provincia de Guanacaste, con un área de registro de 751 hectáreas.

El procedimiento realizado por la OET para la evaluación de la compensación se basa en una metodología llamada: Hábitat/Hectárea, un sistema de puntajes, desarrollado por investigadores australianos, el cual identifica una serie de indicadores de calidad de ambiente y asigna valores a cada uno de los factores de los hábitats a evaluar. Se realizaron dos evaluaciones de compensación de forma independiente, una basada en indicadores de calidad de hábitat y la otra basada en diversidad y composición de comunidades, ambas adaptadas al bosque seco tropical. Adicionalmente, la metodología usada por la OET fue modificada con el fin de incluir otros indicadores (geofísicos, servicios ecosistémicos, entre otros).

El puntaje final resulta de la suma de los valores determinados para cada indicador y representa la calidad de hábitat o la composición de comunidades en relación con el hábitat de referencia (RBLB). A partir del resultado obtenido en el estudio fue posible estimar el número de hectáreas que se requieren para lograr un nivel de calidad como el de la referencia y así compensar las 113 hectáreas por inundar en la RBLB. Es importante señalar que el estudio realizado por la OET consideró un área en la RBLB de 131,07 hectáreas, pues fue durante la ejecución de este que el Senara realizó el trabajo de campo en topografía para elaborar el plano definitivo sobre el área efectiva requerida para el embalse, que dio como resultado las 113 hectáreas, todas incluidas dentro de las 131,07 hectáreas estudiadas por la OET.

El estudio realizado por la OET (sobre 131,07 hectáreas), al considerar el área establecida determinó que este sector de la RBLB cuenta con tres tipos de cobertura forestal: bosque decido en 96,05 hectáreas, bosque secundario en 9,13 hectáreas y bosque maduro en 24,71 hectáreas. Este último en adelante será llamado bosque ripario, debido a que está relacionado con los cauces de la zona y compuesto por remanentes de vegetación que subsisten en las riberas de los ríos y quebradas, constituido por especies siempre verdes. Además, la finca cuenta con 1,18 hectáreas en área no forestal y pastos.

El área de bosque ripario en Asetrek corresponde a pequeñas áreas fragmentadas, situación que llevó a no considerar su existencia para efectos de la asignación de puntajes en la evaluación realizada en el estudio para determinar el área de compensación requerida.

Las conclusiones del estudio revelan, según la calidad de hábitat, que es necesario un área equivalente entre 290 y 332 hectáreas para compensar el área a inundar en la RBLB, debido a que la finca estudiada representa entre el 34,00% y el 51,20% del sitio de referencia, que corresponde a las 113 hectáreas de la RBLB. Estas diferencias indican que la finca Asetrek Tres Azul S.A. ha sido más perturbada y al no contar con cobertura de bosque ripario se requerirán 332 hectáreas para la compensación, considerando el valor máximo probable que da como resultado la metodología aplicada.

Por otra parte, aplicando la metodología para diversidad y composición de comunidades, Asetrek contiene 30,90% de la referencia (113 hectáreas de la RBLB), es decir, la reserva cuenta con una riqueza de especies mayor de los grupos taxonómicos estudiados, por lo que se necesitan 290 hectáreas para compensar la pérdida en la RBLB.

En conclusión, considerando el resultado obtenido por la aplicación de la metodología, tanto para calidad de hábitat como para diversidad y composición de comunidades, el sitio de compensación Asetrek Tres Azul S.A. es inferior en calidad de ambiente, composición y biodiversidad al sitio de la RBLB que sería inundado por el Embalse Río Piedras, razón por la cual al considerar la condición más adecuada para la RBLB, la OET recomendó que se adquieran como mínimo

332 hectáreas de la Finca Asetrek Tres Azul S.A. para resarcir las pérdidas de la RBLB.

La finca Asetrek Tres Azul S.A., como extensión para la compensación y estudiada por la OET, tiene un área total de 751 hectáreas, de las cuales una parte importante está dedicada a la producción agrícola y ganadera.

Al considerar el área de compensación propuesta como resultado del estudio elaborado se realizó un análisis del sitio para valorar la extensión que se debería proponer para la compensación de las 113 hectáreas a inundar de la RBLB, atendiendo a los siguientes parámetros fundamentales:

- 1- Cumplir con el área mínima requerida para la compensación obtenida del estudio, que corresponde a 332 hectáreas.
- 2- Considerar que el área por adquirir para compensación cuente con la cantidad de bosque suficiente, según los tipos de cobertura que se encuentran en el área por inundar de la RBLB.
- 3- Que el área a comprar incluya las 189,30 hectáreas que fueron estudiadas por la OET para las respectivas comparaciones entre el sitio potencial de compensación y el sitio de referencia (RBLB).
- 4- Que el área se pueda integrar adecuadamente al resto de la RBLB, respetando entre ellas el mayor porcentaje de colindancia posible.
- 5- Que el área propuesta para la compensación permita la conectividad de la RBLB con las áreas de protección que se considera dejar alrededor del futuro Embalse Río Piedras como anillo de protección, principalmente en la margen izquierda de este.
- 6- Que se limite al máximo el lindero del área propuesta con áreas con cobertura no forestal, potreros o pastos, ya que estos pueden incrementar y facilitar el riesgo de incendios dentro de la RBLB.
- 7- Uniformizar el lindero de la propiedad, para que el área de compensación permita el adecuado manejo por parte de la administración del Sinac en la RBLB.

Una vez analizados los parámetros anteriores, el resultado obtenido denota que el área que se debería comprar de la Finca Asetrek Tres Azul S.A. es de 444,04 hectáreas. De estas se estima una presencia de bosque decido en 286,67 hectáreas, bosque secundario en 59,50 hectáreas, pastizales en 73,23 hectáreas y un área no forestal, es decir, un área de pastos con otras hierbas nativas de 18,50 hectáreas. Es importante indicar que el área seleccionada de la finca cuenta además con un área de bosque ripario de 6,14 hectáreas, distribuida en pequeñas secciones que, por su no conectividad o por encontrarse en la zona de impacto directo del embalse, no se consideraron para la aplicación de la metodología utilizada en el estudio para determinar el área de la compensación.

Si bien es cierto que el área propuesta de 444,04 hectáreas como compensación a las 113 hectáreas que serían inundadas de la RBLB cumple con los requerimientos establecidos con base en los resultados de la metodología de calidad de hábitat aplicada en el estudio por parte de la OET, la realidad es que

esta área solo tiene un área de 2,2 hectáreas de un bosque maduro o ripario con características similares al encontrado en el área por inundar en la RBLB.

En estas circunstancias, se estimó pertinente la búsqueda de una superficie adicional que pueda solventar esta deficiencia de bosque ripario del área de compensación en la Finca Asetrek Tres Azul S.A., cumpliendo con los parámetros mencionados anteriormente, identificándose luego de un trabajo de campo conjunto entre expertos de la OET, funcionarios de la RBLB del Sinac y del Senara, dos fincas potenciales para compensación, ubicadas en el lindero noroeste de la RBLB.

Estas propiedades se encuentran a nombre de Brindis de Amor en Liberia S.A. y Hacienda Ciruelas SP S.A. En este sentido, y según las inspecciones de campo realizadas en forma conjunta de expertos de la OET, Sinac y Senara, apoyados en imágenes aéreas tomadas con un dron volando a baja altura, se determinó que las propiedades de Brindis de Amor poseen un estimado inicial de 16,41 hectáreas de bosque ripario y Hacienda Ciruelas SP S.A. posee un estimado de bosque ripario de 8,49 hectáreas, conformado por una cobertura boscosa constituida por especies siempre verdes y que es comparable en calidad con el encontrado en el sitio potencial de inundación en la RBLB.

El área de bosque ripario en Brindis de Amor representa un 7,40% del área cubierta por ese tipo de bosque dentro la RBLB actualmente; de ahí la importancia de incorporar esta área a la RBLB.

Otro aspecto importante es que el área de bosque ripario en esta finca puede constituirse un área núcleo de especies para repoblar otros ambientes riparios en la propiedad. Aunque esta situación no es cronológicamente correspondiente a la pérdida en la RBLB, según la OET, sí es una considerable ventaja ya que esta área núcleo permite a corto plazo una restauración e incorporación de nuevos bosques riparios, situación que no se estaría dando en la propiedad de Asetrek Tres Azul S.A.

El bosque deciduo (45,74 hectáreas), así como el secundario (6,63 hectáreas) en Brindis de Amor han sido protegidos por al menos veinte años y no hay registros de talas ni fuegos recientes, por lo que están en mejor condición de estructura y composición que los encontrados en el sitio de potencial impacto en la RBLB o en la propiedad de Asetrek Tres Azul S.A. Aunque no es el objetivo principal, la anexión de este tipo de bosque de Brindis de Amor a la RBLB implica una ganancia significativa en estas coberturas forestales también.

El estudio de línea base de biodiversidad para la RBLB evidenció el incremento en diversidad de diferentes grupos taxonómicos como respuesta a fuentes de agua más permanentes, condición que se ve muy favorecida en la Finca Brindis de Amor que posee varias fuentes de agua permanentes, incluyendo el río Cabuyo y sus afluentes, lo que da un valor agregado a esta finca.

Existen estudios de la Dra. Susan Perry (Universidad de California, Los Ángeles), los cuales señalan que tropas de monos carablanca (*Cebus capucinus*) de la RBLB utilizan los bosques dentro de Brindis de Amor como sitios de alimentación y descanso, es decir, hay evidencia de un constante flujo de animales entre la RBLB y Brindis de Amor como sitio de forrajeo, lo que demuestra la importancia biológica de esta propiedad para ser incorporada a la RBLB.

Finalmente, es importante mencionar que el estudio realizado por la OET establece un área de compensación que considera la condición actual de los terrenos que se están valorando, sin hacer referencia a las mejoras que a futuro tendrán al incorporarse a un régimen de protección como lo es la reserva.

Ante ello, se procedió a identificar un área de bosque ripario que permita compensar el faltante en hectáreas para este tipo de ecosistema, manteniendo la conectividad ecosistémica del área protegida, concluyendo que la propiedad de Hacienda Ciruelas SP S.A. presenta tales condiciones y permite compensar un área de 8,49 hectáreas de bosque ripario.

Adicionalmente, se concluye que, la mejor opción, para completar la compensación del bosque ripario es necesario adquirir un área de 40,00 hectáreas propiedad de Hacienda Ciruelas SP S.A., la cual contiene 8,49 hectáreas de bosque ripario.

Según las capas de cobertura mencionadas anteriormente, esta finca posee un total de 33,64 hectáreas de bosque ripario, donde la mayoría de este tipo de bosque se encuentra bordeando la quebrada Amores, donde el área seleccionada para compensación posee un área de 8,49 hectáreas de bosque ripario, 2,44 hectáreas de bosque secundario, 26,91 hectáreas de bosque deciduo y 2,16 hectáreas de pastos.

Por su parte, es de esperar que dentro de los beneficios que a futuro tendrá la regeneración de pastizales que posee Asetrek Tres Azul S.A. se encuentra la contribución al establecimiento de bosque secundario, la fijación de carbono (CO<sub>2</sub>), protección de suelos, ganancia de cobertura, protección de la biodiversidad y de la belleza escénica del lugar, protección de fuentes de agua, a la vez que contribuye a aumentar su valor ecológico, económico y social, es decir, la nueva superficie establecida bajo el régimen de protección tendrá una tendencia a mejorar su condición actual, tanto en calidad de hábitat como en diversidad y composición de comunidades.

Según indica Quesada, R. (2008), en su *Manual para promover la regeneración natural en pastos degradados en el Pacífico central y norte de Costa Rica*, “para revertir áreas de pastos en bosques a través de métodos de regeneración natural deben tener una ubicación estratégica a fuentes semilleras y cercanía a parches boscosos”, condiciones que presenta el área propuesta en las fincas Asetrek Tres Azul S.A. y Brindis de Amor en Liberia S.A.

Estas condiciones hacen predecir que si bien en la actualidad las 91,74 hectáreas (zona de pastizales de 73,23 hectáreas y un área no forestal de 18,51 hectáreas) en Asetrek Tres Azul S.A., 18,18 hectáreas de pastos en Brindis de Amor y 2,16 hectáreas de Hacienda Ciruelas SP S.A., en pocos años, bajo un régimen de protección como el de la RBLB y un manejo controlado de fuegos, estas superficies podrán incorporarse a las distintas etapas de sucesión de bosques secundarios.

Así las cosas, de acuerdo con los resultados expuestos en el estudio realizado por la OET y lo planteado en la comisión de alto nivel del Piaag, la propuesta definitiva de compensación es:

- 1- De la finca Asetrek Tres Azul S.A un total de 444,04 hectáreas, conforme al plano del área propuesta.
- 2- La totalidad de la Finca Brindis de Amor en Liberia S.A., con un área de registro de 86,96 hectáreas conforme al plano.
- 3- Un área de la finca de 40,00 hectáreas de Hacienda Ciruelas SP S.A.

En total, la compra de 571 hectáreas, lo que representa un factor de 5 veces el área que se verá afectada en la RBLB, con una equivalencia directa en tipos de bosques, conforme a lo que se indica en la tabla 7.

Tabla 7. Comparación de área por tipo de bosque entre el área afectada de la RBLB y el área propuesta para compensación

Tipo de cobertura	Área afectada en la RBLB (Ha) <sup>1</sup>	Área de ASETREK Tres Azul S.A. (Ha)	Área de Brindis de Amor S.A. (Ha)	Área de la finca Hacienda Ciruelas SP S.A.	Área total propuesta de compensación (Ha)
Bosque maduro (Ripario)	24,71	6,14	16,41	8,49	31,04
Bosque secundario	9,13	59,5	6,63	2,44	68,57
Bosque deciduo	96,05	286,67	45,74	26,91	359,32
Pastos	0,79	73,23	18,18	2,16	93,57
Áreas no forestales	0,39	18,5	-	-	18,5
<b>TOTALES</b>	<b>131,07</b>	<b>444,04</b>	<b>86,96</b>	<b>40</b>	<b>571</b>

<sup>1</sup> A pesar de que el área requerida de la RBLB es de 113 hectáreas, la OET realizó el estudio sobre 130,64 hectáreas, razón por la cual se usa este valor para realizar la comparación.

Con las medidas de compensación propuestas se alcanza el objetivo de conservación y, por ende, se puede afirmar:

- 1- Que los objetos de conservación que fundamentan la creación del “área protegida” no están siendo afectados.
- 2- Que el área es compensada por otra de igual tamaño que cumple con los mismos fines y semejantes condiciones ecosistémicas.

Así, con base en todo lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el proyecto de ley adjunto para su respectiva aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA RESERVA BIOLÓGICA  
LOMAS DE BARBUDAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE  
ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA DEL RÍO  
TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS**

ARTÍCULO 1- Se rectifica y se delimita el área de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, creada mediante Decreto Ejecutivo N.° 16849-MAG, de 23 de enero de 1986, para el desarrollo del proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras. El área protegida estará comprendida dentro de los límites que se describen según los mapas del Instituto Geográfico Nacional partiendo de un punto ubicado en el río Cabuyo de coordenadas en sistema CRTM05 X 350792,224 y Y 1163050,33 y continúa por el límite con la propiedad de Brindis de Amor de Liberia S.A. con las siguientes coordenadas:

Se parte de un punto ubicado en el río Cabuyo de coordenadas en sistema CRTM05 X 350792,224 y Y 1163050,33 y continúa por el límite con la propiedad de Inversiones y Desarrollos Costa del Pacífico del Mar CPM S.A. con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
350789,49	1163035,00
350791,24	1163029,34
350807,65	1163039,24
350860,78	1163033,04
350904,17	1162996,79
350926,55	1162988,11
350941,81	1162995,47
350955,83	1163002,42
350969,08	1163011,56
350982,63	1163018,04
351017,83	1163030,71
351012,37	1163052,81
351005,44	1163066,34
351003,92	1163079,71

350984,98	1163093,58
350972,68	1163107,21
350950,56	1163126,09
350943,93	1163156,21
350952,93	1163181,98
350970,50	1163210,11
350992,89	1163237,45
351024,23	1163256,00
351033,66	1163260,80
351044,41	1163269,24
351055,66	1163284,78
351070,84	1163295,85
351112,40	1163342,33
351154,71	1163329,45
351178,30	1163323,39
351208,35	1163317,78
351224,46	1163320,12
351228,50	1163327,66
351222,73	1163333,76
351207,63	1163346,77
351196,42	1163364,26
351190,92	1163377,96
351179,41	1163436,66
351174,72	1163470,39
351196,01	1163539,96
351111,00	1163557,85
351048,91	1163571,70
	1163536,09
350995,85	
350968,12	1163506,96
350953,66	1163484,35
350852,88	1163489,22

Hasta llegar a las coordenadas X 350776,31 y Y 1163485,43 y continúa por el límite con las propiedades de parcelas del Inder hasta las coordenadas X 350768,00 y Y 1164185,00 con calle pública, continuando por este límite con las siguientes coordenadas X 351032,34 - Y 1164082,68 hasta llegar a las coordenadas X 351196,45 y Y 1164006, 78 para continuar por el límite con la propiedad de Brindis de Amor de Liberia S.A. con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
351208,40	1163948,88
351205,07	1163930,87
351183,76	1163885,51
351168,33	1163875,81
351162,81	1163867,47
351142,57	1163854,77
351134,59	1163853,31
351125,57	1163854,38
351118,39	1163824,72
351104,14	1163812,39
351084,83	1163798,46
351077,45	1163786,20
351072,85	1163765,75
351085,49	1163750,30
351088,12	1163731,90
351119,83	1163700,82
351132,15	1163661,14
351157,15	1163654,53

Hasta llegar a las coordenadas X 351206,67 y Y 1163648,75 y continúa por el límite con la propiedad de Pijje Land & Cattle S.A. por este límite con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
351253,78	1163364,28
351258,30	1163280,40
351220,93	1162997,48
351222,96	1162988,68
351247,63	1162954,13
351256,53	1162934,68
351269,15	1162918,67

Hasta llegar a las coordenadas X 351302,12 y Y 11622871,48 y continúa por el límite con la propiedad de Hacienda Ciruelas SP S.A. con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
351365,34	1162759,02
351440,05	1162595,92
351448,83	1162554,72
351449,11	1162533,02
351454,11	1162478,50
351472,15	1162355,93
351500,47	1162279,35
351518,55	1162244,91
351543,46	1162184,88
351551,79	1162158,15
351432,12	1162149,87
351209,01	1162185,45
351187,00	1162183,34
351187,00	1161183,00
350789,68	1161183,00
350791,04	1161167,04
350795,25	1160846,79
350800,55	1160421,99
350799,64	1160335,52
350800,14	1160281,28
350801,79	1160245,59
350800,52	1160195,69
350798,08	1160160,24
350801,03	1160107,03
350800.36	1160028.38
350801.19	1159986.81
350803,26	1159906,01
350802,27	1159826,86
350805,01	1159703,16
351310,43	1159706,98
351412,68	1159708,91
351492,03	1159704,06

Hasta llegar a las coordenadas X 351682,28 y Y 1159583,24 y continúa por el límite con la propiedad de Pecuaría Burro Blanco S.A. con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
351693,37	1159582,02
351699,78	1159578,77
351718,51	1159556,48
351783,14	1159506,94
351822,29	1159480,03
351922,99	1159411,18
351950,86	1159396,35
351959,86	1159388,54
352044,38	1159323,76
352147,75	1159245,22
352261,23	1159159,68
352415,42	1159046,85
352466,45	1158998,81
352481,43	1158988,92
352667,28	1158924,85
352688,10	1158916,85
352753,23	1158891,79
353010,27	1158802,12
353309,73	1158468,01
353288,77	1158275,33
353233,52	1157784,00

Hasta llegar a las coordenadas X 353204,48 y Y 1157684,37 con límite con calle pública y continúa por el límite con las propiedades de parcelas del Inder con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
353301,19	1157687,26
353422,15	1157675,97
353420,74	1157670,05
353445,74	1157634,59
353446,48	1157610,47
353466,68	1157558,35
353466,54	1157511,56
353424,55	1157466,95
353404,80	1157460,50
353416,03	1157405,22
353414,27	1157357,28
353425,75	1157331,84
353411,01	1157298,58
353436,01	1157298,92

353509,38	1157310,17
353519,07	1157308,57
353529,94	1157304,06
353569,44	1157265,57
353589,23	1157270,92
353620,35	1157283,86
353655,52	1157301,51
353735,20	1157295,12
353759,24	1157291,03
353765,64	1157282,12
353788,49	1157258,82
353804,91	1157220,35
353798,51	1157186,50
353899,03	1157172,56
353948,65	1157163,91
353978,61	1157148,03
354040,93	1157083,11
354082,37	1157116,37
354113,40	1157132,84
354156,22	1157149,90
354191,82	1157140,76
354209,75	1157164,94
354239,93	1157191,03
354269,91	1157215,77
354318,98	1157255,52
354371,34	1157288,65
355152,91	1157572,73
355153,68	1157554,28
355153,42	1157541,98
355148,96	1157437,83
355162,22	1157411,32

Hasta llegar a las coordenadas X 355186,96 y Y 1157380,57 y continúa por el límite con la propiedad de Asetrek Tres Azul S.A. con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
355267,66	1157319,23
355280,54	1157302,05
355290,98	1157267,12
355306,74	1157213,48

355358,68	1157137,98
355393,26	1157136,98
355520,54	1157135,06
355527,56	1157134,33
355529,22	1157133,83
355532,28	1157131,76
355576,16	1157100,42

Hasta llegar a las coordenadas X 355640,83 y Y 1157053,32 y continúa por el límite con área el Embalse Piedras con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
357387,23	1157808,22
357568,01	1157570,98
357654,97	1157519,88
357839,97	1157485,68
357951,98	1157473,56
357970,95	1157439,54
357889,84	1157355,61
358042,96	1157438,46
358161,70	1157177,29
358138,59	1157068,30
358323,74	1157185,12
358359,72	1157159,08
358509,60	1157014,90
358502,54	1156966,90
358448,49	1156921,94
358391,46	1156907,00
358424,27	1156713,93
358123,11	1156617,23
358011,88	1156412,31
358013,80	1156339,30
357943,72	1156272,36
357787,65	1156234,51
357581,33	1155961,68
357330,18	1155862,93
357166,23	1155935,11
356796,13	1155423,58
356819,57	1155441,85
356848,69	1155473,36

356898,70	1155480,31
356927,72	1155495,28
356964,77	1155536,25
357010,81	1155560,20
357067,86	1155605,15
357280,75	1155463,90
357276,71	1155424,90
357266,69	1155402,91
357237,65	1155369,93
357206,61	1155339,96
357168,58	1155319,00
357137,55	1155292,02
357089,55	1155300,07
357061,53	1155283,10
356971,49	1155263,19
356906,45	1155239,25
356881,44	1155236,28
356844,33	1155135,30
356938,29	1155080,19
357096,38	1155132,04
357192,39	1155131,94
357451,44	1155133,67
357534,47	1155151,58
357613,47	1155134,50
357679,40	1155052,42
357831,44	1155071,26
357861,68	1155289,27
357873,84	1155441,28
357893,89	1155492,27
357961,96	1155546,21
358009,07	1155643,18
358070,07	1155629,11
358100,99	1155550,06
358176,98	1155521,98
358255,05	1155574,91
358296,03	1155555,86
358254,92	1155450,89
358303,83	1155361,82
358352,78	1155306,76
358422,83	1155341,69
358460,82	1155327,65

Hasta llegar a las coordenadas X 358468,82 y Y 1155324,64 y continúa por el límite con la propiedad de Martillos del Pacífico S.A. e Inversiones Campos Bastos S.A. con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
358078,42	1153210,85
358052,54	1153079,89
358035,89	1152995,89
358027,73	1153002,71
358017,28	1152991,86
358014,03	1152985,24
358016,18	1152975,09
358028,51	1152967,54
358029,61	1152960,38
358020,05	1152917,97

Hasta llegar a las coordenadas X 358003.37 y Y 1152867.19 con el límite del Canal del Oeste y continúa por este límite con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
357987,04	1152862,79
357965,43	1152858,83
357955,02	1152858,35
357955,02	1152858,35
357719,07	1152857,73
357706,37	1152857,25
357693,74	1152855,87
357681,24	1152853,60
357513,20	1152816,95
357510,98	1152816,61
357508,66	1152816,51
357506,52	1152816,67
357147,55	1152865,39
357133,75	1152866,00
357119,77	1152864,18
357106,47	1152859,98
357021,10	1152824,37
357015,47	1152822,93
357009,65	1152823,18
357004,15	1152825,10
356922,84	1152867,46
356917,41	1152871,60
356913,68	1152877,32
356912,09	1152883,94

356906,42	1152972,99
356896,96	1153005,91
356874,56	1153031,90
356843,34	1153046,18
356843,34	1153046,18
356843,34	1153046,18
356480,00	1153124,95
356459,09	1153126,67
356438,46	1153122,90
356419,55	1153113,91
356335,74	1153059,44
356315,88	1153050,59
356294,23	1153048,28
356272,89	1153052,73
356161,24	1153094,95
356154,04	1153098,15
356147,24	1153102,13
356140,95	1153106,83
355982,04	1153240,15
355975,60	1153246,28
355969,99	1153253,17
355965,30	1153260,71
355918,25	1153348,70
355917,46	1153351,59
355917,12	1153354,39
355914,92	1153407,09
355911,92	1153425,64
355904,67	1153443,00
355893,56	1153458,20
355608,94	1153764,30
355592,44	1153777,87
355572,96	1153786,61
355551,87	1153789,91
355418,20	1153792,82
355397,48	1153796,45
355378,68	1153806,12
355363,61	1153820,93
355180,01	1154065,99
355157,53	1154086,41
355129,08	1154097,03
355098,76	1154096,31
354896,27	1154052,27
354880,94	1154050,88
354864,75	1154053,10
354849,62	1154058,94

354576,10	1154203,36
354433,03	1154324,09
354418,90	1154333,64
354403,07	1154340,00
354386,64	1154342,84
354303,13	1154348,05
354295,93	1154349,88
354289,88	1154354,22
354285,87	1154360,34
354233,16	1154488,47
354215,42	1154514,94
354188,76	1154532,44
354157,41	1154538,17
353982,68	1154534,82
353973,71	1154537,07
353771,23	1154587,77
353767,53	1154588,80
353763,90	1154590,04
353760,34	1154591,47
353736,40	1154601,84
353688,53	1154622,59
353679,19	1154625,95
353669,30	1154628,16
353659,23	1154629,10
353636,13	1154629,80
353618,11	1154636,50
353607,82	1154652,72
353609,49	1154671,81
353613,45	1154680,80
353619,92	1154706,48
353617,60	1154732,89
353606,74	1154757,11
353549,31	1154843,27
353547,79	1154846,09
353506,08	1154923,06
353462,19	1155004,07
353460,75	1155007,46
353459,94	1155011,05
353459,81	1155014,62
353461,64	1155046,29
353455,69	1155081,41
353435,04	1155110,51
353403,79	1155127,79
353362,77	1155139,63
353298,99	1155158,04

353286,40	1155160,57
353273,36	1155161,05
353260,70	1155159,46
353198,44	1155146,32
353185,58	1155147,90
353176,35	1155157,01
353114,84	1155280,55
353090,32	1155314,62
353056,21	1155339,15
353016,10	1155351,58
352980,50	1155356,55
352969,91	1155361,45
352963,84	1155371,41
352948,49	1155431,13
352877,03	1155527,85
352831,88	1155547,07
352783,14	1155551,78
352758,44	1155547,78
352735,03	1155541,19
352692,71	1155516,02
352659,82	1155479,65
352659,82	1155479,65
352557,62	1155323,39
352552,53	1155318,10
352545,87	1155315,01
352538,52	1155314,55
352484,90	1155321,10
352470,01	1155330,88
352407,64	1155437,35
352376,05	1155467,66
352333,27	1155476,90
352292,12	1155462,29
352210,74	1155404,33
352197,79	1155400,68
352197,79	1155400,68
352125,01	1155405,70
352108,19	1155405,09
352037,71	1155387,74
352030,91	1155387,23
352024,32	1155389,03
352018,72	1155392,93
351929,50	1155481,04
351906,65	1155496,85
351879,80	1155503,93
351852,18	1155501,43

351846,04	1155499,77
351838,64	1155499,19
351831,54	1155501,35
351714,18	1155562,53
351705,85	1155567,63
351644,04	1155611,72
351629,11	1155620,13
351612,73	1155625,17
351595,67	1155626,63
351550,03	1155625,62
351527,22	1155625,11
351501,29	1155621,91
351488,71	1155618,38
351328,47	1155564,48
351322,36	1155563,44
351316,21	1155564,32
351253,83	1155583,44
351246,79	1155587,27
351241,82	1155593,54
351210,35	1155655,52
351192,53	1155678,79
351167,53	1155694,11
351138,71	1155699,45
351029,02	1155699,35
351022,62	1155700,39
351016,88	1155703,43
351012,41	1155708,13
350977,52	1155759,40
350974,91	1155764,87
350974,06	1155770,86
350974,50	1155809,95
350972,36	1155829,23
350965,62	1155847,44
350954,68	1155863,50
350872,71	1155957,11
350868,46	1155965,00
350868,09	1155973,94
350894,78	1156116,68
350886,57	1156169,18
350847,17	1156205,02
350794,06	1156208,32
350771,95	1156202,04
350763,75	1156201,47
350755,99	1156204,25
350750,00	1156209,90

350714,12	1156261,53
350710,83	1156269,57
350711,26	1156278,23
350769,74	1156489,41

Hasta llegar a las coordenadas X 350773.38 y Y 1156507.46 y se continúa con el límite de parcelas del Inder con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
350774,41	1156525,86
350772,82	1156544,23
350749,41	1156691,18
350743,74	1156713,66
350734,16	1156734,78
350720,96	1156753,88
350670,90	1156814,09
350670,96	1156816,33
350671,80	1156844,73
350656,92	1156910,13
350650,99	1156925,02
350634,00	1156973,49
350628,28	1156985,85
350611,44	1157013,47
350599,04	1157044,34
350571,18	1157098,51
350541,95	1157132,54
350424,28	1157312,46
350387,20	1157428,88
350383,26	1157511,27
350264,65	1157646,88
350234,20	1157669,67
350192,72	1157696,17
350182,62	1157707,58
350162,29	1157729,07
350153,29	1157746,74
350150,06	1157755,22
350141,71	1157794,53
350124,72	1157814,01
350108,98	1157829,52
350096,88	1157843,03
350019,73	1157869,57
349992,99	1157871,40

Hasta llegar a las coordenadas X 349929.76 y Y 1157901.11 límite del Canal Oeste y se continúa este límite con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
349926,74	1157911,94
349906,38	1157937,12
349877,70	1157952,17
349540,73	1158048,80
349528,32	1158059,14
349497,01	1158122,27
349495,16	1158134,22
349525,20	1158328,26
349529,02	1158342,63
349574,56	1158461,26
349574,73	1158520,15
349537,05	1158562,77
349478,58	1158569,81
349452,04	1158563,21
349437,09	1158561,16
349422,05	1158562,37
349407,61	1158566,78
349340,69	1158595,39
349330,89	1158600,53
349322,03	1158607,16
349314,31	1158615,10
349222,77	1158725,62
349212,94	1158736,23
349202,02	1158745,68
349190,07	1158753,86
348949,14	1158899,96
348941,36	1158908,67
348939,77	1158920,24
348944,91	1158930,73
349006,62	1158996,71
349018,80	1159013,75
349026,14	1159033,37
349028,14	1159054,23
349026,51	1159099,54
349012,33	1159142,20
348977,37	1159170,48
348932,68	1159175,44
348903,20	1159170,24
348888,68	1159173,26
348880,24	1159185,46

348882,55	1159200,11
348886,94	1159207,60
348895,67	1159228,89
348897,99	1159251,78
348893,69	1159274,38
348876,13	1159325,30
348873,12	1159337,48
348825,21	1159643,42
348820,26	1159657,91
348813,64	1159671,71
348785,35	1159722,75
348783,07	1159729,47
348783,28	1159736,57
348822,94	1159924,80
348826,45	1159936,36
348874,51	1160056,54
348883,53	1160072,57
348896,40	1160085,70
348912,25	1160095,02
349017,67	1160139,59
349017,67	1160139,59
349034,45	1160149,22
349048,43	1160162,60
349058,78	1160178,95
349075,11	1160213,31
349082,83	1160245,69
349076,69	1160278,41
349057,77	1160305,80
349051,90	1160311,35
349043,46	1160323,18
349043,35	1160333,77
349048,67	1160342,93
349067,25	1160361,20
349091,49	1160395,64
349102,00	1160436,43
349097,43	1160478,30
349056,90	1160597,13
349031,79	1160631,69
348999,44	1160659,69

Hasta llegar a las coordenadas X 348956.78 y Y 1130688.89 con límite de la calle pública que comunica el poblado de San Ramón de Bagaces y se continúa este límite con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
349060,09	1160695,02
349080,77	1160703,77
349095,03	1160718,99
349154,41	1160824,72
349200,75	1160910,96
349215,26	1160946,13
349218,97	1160961,76
349244,63	1161071,69
349367,55	1161254,50
349390,20	1161296,86
349389,51	1161329,14

Hasta llegar a las coordenadas X 349384.50 y Y 1161343.08 con límite parcela del Inder y se continúa este límite con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
349404,67	1161348,56
349428,08	1161371,77
349480,63	1161385,52
349521,00	1161435,85
349627,32	1161459,23
349757,40	1161533,12
349823,97	1161624,17
349828,29	1161733,09
349783,25	1161817,49
349760,83	1161816,80

Hasta llegar a las coordenadas X 349752.43 y Y 1161825.58 con el río Cabuyo continuando aguas arriba hasta llegar a la coordenada inicial X 350792,224 y Y 1163050,33.

**ARTÍCULO 2-** Se autoriza el cambio de uso del suelo para la construcción del embalse del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras comprendido dentro de los límites que se describen a continuación:

Se parte de un punto ubicado en el límite entre Asetrek Tres Azul S.A. y la Reserva Biológica Lomas de Barbudal en coordenadas X 356819,57 y Y 1155441,85 y continúa por el límite del Embalse Piedras con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
356848,69	1155473,36
356898,70	1155480,31
356927,72	1155495,28
356964,77	1155536,25
357010,81	1155560,20
357067,86	1155605,15
357280,76	1155463,90
357276,71	1155424,90
357266,69	1155402,91
357237,65	1155369,93
357206,61	1155339,96
357168,58	1155319,00
357137,55	1155292,02
357089,55	1155300,07
357061,53	1155283,10
356971,49	1155263,19
356906,45	1155239,25
356881,45	1155236,28
356844,33	1155135,30
356938,29	1155080,19
357096,38	1155132,04
357192,39	1155131,94
357451,44	1155133,67
357534,48	1155151,58
357613,47	1155134,50
357679,40	1155052,42
357831,45	1155071,26
357861,68	1155289,27
357873,84	1155441,28
357893,90	1155492,27
357961,96	1155546,21
358009,07	1155643,18
358070,07	1155629,11
358100,99	1155550,06
358176,98	1155521,98
358255,05	1155574,91
358296,03	1155555,86
358254,92	1155450,89
358303,83	1155361,82
358352,78	1155306,76
358422,83	1155341,69
358460,82	1155327,65

Hasta llegar a las coordenadas X 358468,82 y Y 1155324,64 límite con la propiedad de Martillos del Pacífico S.A. y continuando en línea recta dirección norte, por el límite con Martillos del Pacífico S.A. a la coordenada X 358653,97 y Y 1156392,64.

A partir de esa coordenada se continúa por límite con Asetrek Tres Azul S.A. y la quebrada sin nombre aguas arriba por las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
358638,97	1156393,65
358568,95	1156384,72
358493,90	1156352,80
358431,91	1156368,86
358361,88	1156350,93
358331,87	1156354,97
358294,84	1156327,00
358277,79	1156287,01
358229,74	1156248,05
358196,69	1156202,08
358168,68	1156198,11
358116,63	1156155,16
358106,59	1156126,16
358095,58	1156112,17
358073,58	1156113,19
358033,60	1156141,24
358006,61	1156156,27
357979,61	1156158,30
357945,58	1156137,33
357898,56	1156126,38
357864,55	1156121,41
357830,52	1156104,45
357786,48	1156066,49
357768,44	1156039,50
357772,36	1155955,48
357750,30	1155909,49
357720,29	1155896,52
357686,32	1155932,57
357634,32	1155948,62
357607,28	1155914,65
357601,25	1155883,65
357573,22	1155855,67
357559,21	1155848,68
357526,22	1155862,72

357488,21	1155860,76
357484,21	1155863,76
357471,20	1155857,78
357447,20	1155859,80
357429,17	1155838,82
357315,07	1155763,92
357281,07	1155769,96
357265,06	1155762,98
357199,02	1155731,04
357169,01	1155725,07
357145,01	1155730,09
357089,98	1155709,15
357032,92	1155664,20
357019,90	1155646,21
356890,78	1155555,33
356831,73	1155514,38
356829,70	1155485,38

Hasta llegar a la coordenada inicial X 356819,57 y Y 1155441,85 ubicado en el límite entre Asetrek Tres Azul S.A. y la Reserva Biológica Lomas de Barbudal.

ARTÍCULO 3- Se autoriza al Sistema Nacional de Áreas de Conservación el uso, para fines propios, de la madera aprovechable extraída del área del embalse de almacenamiento río Piedras del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras. Asimismo, podrá autorizar la donación a ministerios, sus órganos desconcentrados, instituciones autónomas y semiautónomas, gobiernos locales o asociaciones de desarrollo integral, previa solicitud por escrito ante el Área de Conservación Arenal Tempisque.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones al Plan General de Manejo de la Reserva Biológica Lomas Barbudal y dictará las reglamentaciones necesarias para la autorización de acciones de rehabilitación ecosistémica y gestión adaptativa en las áreas de compensación que requieran acciones de esta naturaleza, en el plazo de un año a partir de la inscripción a nombre del Minae.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Irene Cañas Díaz  
**Ministra a.i. de Ambiente y Energía**

Luis Felipe Arauz Cavallini  
**Ministro de Agricultura y Ganadería**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Guanacaste para que analice, estudie, dictamine y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de toda la provincia de Guanacaste, expediente N.º 19.206.

1 vez.—O. C. N° 27022.—( IN2017159270 ).

**MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 152 DEL  
CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943,  
Y SUS REFORMAS, RECONOCIMIENTO DEL PAGO DEL  
DÍA DE DESCANSO PARA LA CLASE TRABAJADORA**

Expediente N.º 20.468

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende reformar el artículo 152 del Código de Trabajo para superar la discusión sobre el cómputo de días de trabajo para efecto de la semana de trabajo y para acabar con la arbitraria discriminación normativa que existe en perjuicio de las personas trabajadoras de actividades no comerciales al momento de reconocer el día de descanso semanal pagado estipulado en dicho artículo.

El párrafo primero del artículo 152 del Código de Trabajo actualmente establece que: *“Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso absoluto después de cada semana o de cada seis días de trabajo continuo, que sólo será con goce del salario correspondiente si se tratare de personas que prestan sus servicios en establecimientos comerciales o cuando, en los demás casos, así se hubiere estipulado.”* Lo anterior, si bien reconoce el derecho al descanso semanal de la clase trabajadora, contiene dos problemas que este proyecto de ley aborda. A saber, la innecesaria confusión a la hora de contabilizar los días de trabajo, *“después de cada semana”* o *“de cada seis días de trabajo continuo”*, y la injustificada discriminación de no reconocimiento de pago en el día de descanso, en detrimento de las personas trabajadoras de establecimientos no comerciales y el eventual debate sobre cuáles establecimiento son o no comerciales a la luz de esta norma.

El derecho al descanso es uno de los derechos fundamentales del trabajador. **El derecho de todo trabajador de cesar en su actividad por un período de tiempo tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia y la posibilidad de atender otras tareas que le permitan su desarrollo integral como persona.** El descanso está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales de toda persona trabajadora.

**La legislación laboral consagra como regla general la obligación de todo empleador de dar descanso semanal a todos sus trabajadores.** Este derecho

lo adquieren los trabajadores que, habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los días laborales de la semana, no falten al trabajo, o faltando lo hayan hecho por justa causa o por culpa o disposición del empleador. Este descanso cobra más sentido si es pagado, pues esa remuneración garantiza la posibilidad de un verdadero descanso y recuperación que persigue este derecho.

El reconocimiento del día de descanso pagado responde a un amplio desarrollo filosófico y jurídico sobre la dignificación del trabajo y la justa retribución por el trabajo realizado en el marco de una relación laboral. Resulta interesante e ilustrativo citar lo expuesto por el jurista español Guillermo Cabanellas, en cuanto a este derecho:

*A la actividad psicofísica del trabajo se contraponen el descanso, que permite la reposición de las energías físicas y el alivio de las tensiones mentales originadas por la prestación de los servicios. El trabajo ininterrumpido, sin jornada alguna de tregua, conspira contra la vida individual y familiar del trabajador; económicamente, al no permitir la reposición conveniente de las energías físicas, enfrenta con trabajadores progresivamente debilitados y de menor rendimiento... Actualmente, el descanso semanal está admitido, consagrado e impuesto como una obligación legal en todos los países civilizados. Se ha tenido en cuenta que el trabajador, tras cumplir toda una jornada, no tiene bastante con la tarde y con la noche para reparar fuerzas; acumula así, a diario, una fatiga cada vez más intensa (fatiga física y fatiga cerebral) que debe liquidar de tiempo en tiempo; constituye el descanso semanal una válvula de seguridad que impide a la máquina humana estallar bajo la presión de fatiga excesiva.* (CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Compendio de derecho laboral, Tomo I, Buenos Aires, Editorial Heliasta, S.R.L., tercera edición, 1.992, pp. 686, 690).

Históricamente, en la antigua Roma cada ocho días había un “*nundinae*”. Era un día de mercado durante el cual los niños fueron eximidos de la escuela y la plebe dejó de trabajar en el campo y vino a la ciudad para vender el producto de su trabajo o practicar ritos religiosos. Más recientemente, en el calendario revolucionario francés se tenían semanas de diez días (llamadas décadas) y permitía el décadí, uno de los diez días, como un día de ocio. En las culturas con una semana de cuatro días laborales, los tres Sabbaths derivan de la tradición religiosa principal de la cultura: viernes (musulmán), sábado (judío) y domingo (cristiano).

El concepto actual del descanso de fin de semana contemporáneo surgió en Gran Bretaña en el marco de la industrialización en la primera parte del siglo XIX y originalmente era un acuerdo entre los dueños de la fábrica y los trabajadores, permitiendo la tarde del sábado a partir de las dos de la tarde para que el personal estuviera disponible para el trabajo “*sobrio y refrescado el lunes por la mañana*”.

En 1908, la primera semana de trabajo de cinco días en los Estados Unidos fue instituida en un molino de algodón de Nueva Inglaterra para que los trabajadores judíos no tuvieran que trabajar en el sábado desde el atardecer del viernes al

atardecer del sábado. En 1929, la Unión de Trabajadores de la Ropa Amalgamada de América fue el primer sindicato en exigir una semana de trabajo de cinco días y recibirla. Después de eso, el resto de los Estados Unidos siguió lentamente, pero no fue sino hasta 1940 cuando una disposición de la Ley de Normas de Trabajo Justo mandó un máximo de 40 horas de semana de trabajo y el fin de semana de dos días fue adoptado en todo Estados Unidos.

En los decenios siguientes un número cada vez mayor de países adoptó un fin de semana de dos días para armonizar con los mercados internacionales. El anterior repaso histórico refleja el avance progresivo del reconocimiento del derecho al descanso semanal y su pago en el mundo, así como los beneficios que tanto para los trabajadores como para los patrones significa la posibilidad del descanso en condiciones de dignidad y progresividad. Nuestra legislación interna también debe reflejar estos avances.

**La Organización Internacional del Trabajo define actualmente una semana de trabajo que excede las 48 horas como excesiva y un estudio realizado en 2007 por la propia OIT encontró que al menos 614,2 millones de personas en todo el mundo estaban trabajando horas excesivas y, en muchos casos, con pagas mínimas, lo que impide tanto el descanso como el desarrollo de las condiciones materiales de la persona trabajadora y su familia.**

En muchas legislaciones laborales de países de la región como México, Ecuador, Perú, Nicaragua, Ecuador, Venezuela, entre otras, contemplan el pago obligatorio del día de descanso de las personas trabajadoras.

En Costa Rica, el texto vigente del artículo 152 del Código de Trabajo ha sido objeto de dos modificaciones, mediante la Ley N.º 859, de 2 mayo de 1947, y la Ley N.º 3372, de 6 agosto 1964, y también fue objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional en el año 2001 a raíz de varias acciones de inconstitucionalidad que condujeron a una relectura de dicha norma. Estas reformas reflejan la naturaleza cambiante de las normas laborales que de manera progresiva deben tender a ampliar la tutela de los derechos e intereses de las personas trabajadoras y de la sociedad en general.

Mediante la resolución 10842-2001, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia determinó que las frases “*después de cada semana*” o “*de cada seis días de trabajo continuo*” se refieren a dos supuestos fácticos diferentes y con base en ello avaló que el patrono interpretara el artículo en el sentido de otorgar a las personas trabajadoras a su cargo el día de descanso posterior a una semana de trabajo, es decir, al octavo día. En el por tanto de la resolución señalada se concluyó:

*Se declara sin lugar la acción en cuanto se dirige contra el párrafo primero del artículo 152 del Código de Trabajo, el cual no resulta inconstitucional siempre y cuando se interprete que la frase “después de cada semana o cada seis días de*

*trabajo continuo" no contiene una alternativa u opción para el patrono, sino que se refiere a dos situaciones de hecho distintas.*

En aras de evitar que se caiga en odiosas e innecesarias interpretaciones sobre cuándo debe otorgarse el día de descanso, la presente iniciativa propone suprimir del artículo 152 del Código de Trabajo la frase "después de cada semana" manteniendo la frase "después de cada seis días de trabajo continuo", de forma que la normativa laboral se ajuste a lo que establece nuestra Constitución Política y los convenios internacionales sobre la materia.

Efectivamente, el artículo 59 de nuestra Constitución Política establece que todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo. En la resolución N.º 1243-13 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de las 9:35 horas del 30 de octubre de 2013 desarrolló el marco jurídico fundamental sobre esta cuestión en el marco del artículo 59 constitucional, indicando, entre otras cosas, que:

*El artículo 59 de la Constitución Política contempla el derecho de todas las personas que trabajan a disfrutar de un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo. (...) La obligación de conceder ese día de descanso responde a la natural necesidad de que la persona trabajadora pueda realmente recuperarse, física y mentalmente, de la fatiga producida por el trabajo de cada día. Constituye un derecho fundamental, que garantiza también el derecho a la salud - física y emocional-, al tiempo que permite un adecuado desarrollo de la necesaria vida en familia, al promoverse tanto la convivencia como el indispensable esparcimiento. (...) La interpretación del numeral 152 citado ha sido en esos términos, ya que es la forma en que se estima garantizado el cumplimiento de la finalidad del descanso, cual es que la persona trabajadora pueda desvincularse un día completo de sus labores, a fin de que pueda disponer de ese tiempo para el descanso, el esparcimiento o la vida social o en familia, sin estar al pendiente de que en un momento determinado de ese día deba atender cuestiones de índole laboral.*

En el mismo orden de ideas, el Convenio Número 14 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) denominado *Convenio relativo a la aplicación del descanso semanal en las empresas industriales*, ratificado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica mediante la Ley N.º 6765 de siete de junio 1982, establece en el numeral 2, incisos primero y segundo, que:

*Artículo 2: 1. A reserva de las excepciones previstas en los artículos siguientes, todo el personal empleado en cualquier empresa industrial, pública o privada, o en sus dependencias, deberá disfrutar, en el curso de cada siete días, de un descanso que comprenda como mínimo veinticuatro horas consecutivas.*

*2. Dicho descanso se concederá al mismo tiempo, siempre que sea posible, con los días consagrados por la tradición o las costumbres del país o de la región.*

Es decir, el numeral 59 de la Constitución Política de 1949 otorga el derecho al día de descanso semanal después de seis días consecutivos de trabajo, situación que también se da en el artículo 2 del Convenio Número 14 de la Organización Internacional del Trabajo, que también reconoce un descanso mínimo de veinticuatro horas en el curso de cada siete días.

El párrafo primero del artículo 152 de nuestro Código de Trabajo establece una **discriminación grosera, sin ningún sustento técnico, contra las personas trabajadoras que no trabajan en establecimientos comerciales, pues únicamente bajo ese supuesto reconoce que se le debe pagar el día de descanso.** Por lo anterior, también resulta necesario armonizar y consolidar, sin discriminaciones, la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, adecuándolas para convertirlas en instrumentos que alienten la productividad y con ello el desarrollo nacional.

**La medida propuesta en la presente iniciativa generaría mayor competitividad para el país y mejores condiciones de vida para los habitantes.** Para el año 2016, de los cerca de 2,1 millones de trabajadores en Costa Rica, el 18,8% (cerca de 365 mil personas) trabajaban en comercio y servicios, el cual es el sector donde más se concentran las fuentes laborales y donde ya se reconoce el derecho al descansado semanal pagado. Además, se estima que las compañías extranjeras emplean a 90.000 personas en el país, con un 61% trabajando en empresas de servicios comerciales, lo que demuestra que la generación de condiciones de empleo dignas con derecho al descanso semanal pagado mejora la competitividad de las empresas y debe trasladarse también a otros sectores de nuestra economía.

De ser aprobado este proyecto se avanzaría hacia un régimen de relaciones del trabajo más equitativo y democrático, en el cual predomine la dignificación de la persona trabajadora y el justo pago por su fuerza de trabajo en pos del mejoramiento de las condiciones de vida suyas y de su familia.

Por las razones anteriormente expuestas sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 152 DEL  
CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943,  
Y SUS REFORMAS, RECONOCIMIENTO DEL PAGO DEL  
DÍA DE DESCANSO PARA LA CLASE TRABAJADORA**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifícase el párrafo primero del artículo 152 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 26 de agosto de 1943, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 152-

Toda persona trabajadora tiene derecho a disfrutar de un día de descanso absoluto después de cada seis días de trabajo continuo, que será con goce de salario sin excepción. Cuando se trata de trabajadores a destajo o con remuneración variable, el salario del día de descanso será el promedio de los devengados en la respectiva semana.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Ana Patricia Mora Castellanos  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

**ACELERAR  
(AGILIZAR LA CONSTRUCCIÓN POR EL ESTADO, LIMITANDO  
EMBUDOS, REQUISITOS Y ANÁLISIS REDUNDANTES)**

Expediente N.º 20.469

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Se suele señalar que la construcción de la obra pública se ve obstruida por la duración de la aprobación legislativa, la normativa en materia de expropiaciones o la falta de recursos financieros. Sin embargo, estos son temas que en mayor o menor grado ya han sido resueltos. Los actuales diputados hemos sido expeditos en la aprobación de los préstamos sometidos a la corriente legislativa, se han aprobado dos iniciativas de ley para aligerar las expropiaciones y el país cuenta (a diciembre de 2016) con recursos externos autorizados, casi todos para construir obra pública, por un monto de \$4.187 millones (de los cuales se han desembolsado \$1.737 millones).

Lamentablemente sobreviven procedimientos (embudos) que dificultan, atrasan y encarecen la inversión pública. Nos referimos a carencias en materia de planificación, diseño, contratación, coordinación y en la gestión y obtención de autorizaciones. En relación con este último caso, sobresale el tiempo que conlleva obtener la viabilidad ambiental en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena).<sup>1</sup> Este sigue siendo uno de los atascaderos que retrasan absurdamente el inicio de las obras públicas.

Dar solución a este problema específico es lo que busca la presente iniciativa de ley.

Actualmente la autorización para dar inicio a la obra pública que se lleve a cabo mediante la Ley de Contratación Administrativa (Ley N.º 7494) o la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos (Ley N.º 7762) puede tramitarse sin tener que pasar por todo el viacrucis del proceso normal. Cuando se construye por medio de las leyes mencionadas puede optarse por presentar el estudio de impacto ambiental de manera directa. Sin embargo, aún por esta vía el proceso es lento, dado que la obra no puede iniciar hasta que la Setena revise dicho estudio, haga propuestas de modificación y verifique que se han cumplido. Es después de estos procedimientos que se llega al punto en que finalmente Setena puede otorgar la viabilidad ambiental.

Con el fin de agilizar el inicio de las obras públicas que el Estado realice en un *área no impactada*, ya sea por administración o por contrato, el presente proyecto de ley pretende que la viabilidad ambiental se otorgue de manera automática con la sola presentación del estudio de impacto ambiental. Lo mismo se pretende con la obra pública que se realice en un *área impactada*, en este caso sin importar la vía legal que se utilice: por administración,

---

<sup>1</sup> Según el IX Informe del Estado de la Nación, el 50% de los proyectos tardan más de 90 días en obtener la viabilidad ambiental, el 32% excede los 200 días y de estos existen proyectos que tardan más de 400 y hasta 700 días; el tiempo promedio de duración de los proyectos que ingresan a este proceso supera los 186 días.

contratación, concesión, fideicomiso, empresa conjunta, etc.

La intención del proyecto es que en estos casos la Setena se concentre en el seguimiento y control. La iniciativa también pretende agilizar la ejecución de la garantía, para sancionar de manera más efectiva cualquier irrespeto a la normativa ambiental o daño al medio.

Finalmente, el proyecto pretende eximir a la Setena de la responsabilidad solidaria ante daños ambientales, establecer que esta fijará el monto de la garantía de cumplimiento también para los casos mencionados en esta ley y dotar dicho procedimiento del mecanismo de divulgación y participación ciudadana ya existente.

Es importante señalar que los cambios propuestos no menoscaban la protección del ambiente porque:

- 1) El marco legal ambiental del país sigue incólume y como tal sigue siendo exigible a todas las instituciones del Estado.
- 2) El régimen sancionatorio ante violaciones a la legislación ambiental también se mantiene incólume.
- 3) Los estudios de impacto ambiental continuarán haciéndose conforme a los lineamientos de la Setena y por los expertos avalados por esta o por las unidades ambientales de las instituciones.
- 4) El seguimiento y control seguirá en manos de la Setena que, al igual que hoy, podrá detener las obras y actuar ante cualquier daño al ambiente.
- 5) Libera de la responsabilidad solidaria a la Setena, pero la concentra en las instituciones y en los autores de los estudios de impacto ambiental.

En virtud de los motivos expuestos, el suscrito somete al conocimiento de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de ley y les solicita el voto afirmativo para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ACELERAR  
(AGILIZAR LA CONSTRUCCIÓN POR EL ESTADO, LIMITANDO  
EMBUDOS, REQUISITOS Y ANÁLISIS REDUNDANTES)**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense los artículos 17, 20, 21 y 22 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 17- Evaluación de impacto ambiental

Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos.

Se exceptúa de dicha aprobación previa y de cualquier otro trámite ante la Setena, salvo la entrega del estudio de impacto ambiental y del control y seguimiento:

- 1) Toda obra pública que se vaya a realizar en un área no impactada, sometida o no a alguna de las categorías de manejo establecidas en esta ley, siempre y cuando se realicen por la vía de la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, o de manera directa por la administración.
- 2) Toda obra pública que se vaya a realizar en un área impactada.

Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.

Artículo 20- Cumplimiento de las resoluciones

La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que causen.

En las excepciones establecidas en los incisos 1) y 2) del artículo 17 de la presente ley, la responsabilidad directa y solidaria por los daños que se causen recaerá sobre el interesado y sobre el autor del estudio de impacto ambiental.

Artículo 21- Garantía de cumplimiento

En todos los casos de actividades, obras o proyectos sujetos a la evaluación de impacto ambiental, incluidas las excepciones contempladas en los incisos 1) y 2) del artículo 17 de esta ley, la Setena fijará el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones ambientales que deberá rendir el interesado. Esta garantía será hasta del uno por ciento (1%) del monto de la inversión. Cuando la actividad no requiera construir infraestructura el porcentaje se fijará sobre el valor del terreno involucrado en el proyecto.

La garantía debe ser de dos tipos:

- a) De cumplimiento durante el diseño y la ejecución del proyecto.
- b) De funcionamiento para el período, que puede oscilar de cinco a diez años, dependiendo del impacto del proyecto y del riesgo de la población de sus alrededores.

La garantía de cumplimiento se mantendrá vigente durante la ejecución o la operación de la obra, la actividad o el proyecto y se revisará anualmente para ajustarla a los requerimientos de la protección ambiental.

En el caso de las excepciones contempladas en los incisos 1) y 2) del artículo 17 de esta ley, el incumplimiento de lo establecido en el estudio de impacto ambiental entregado o la violación de las normas de la legislación tutelar del ambiente o de los recursos naturales darán lugar a la ejecución parcial o total de la garantía ambiental, de conformidad con el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública.

#### Artículo 22- Participación y divulgación

Las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tendrán el derecho a ser escuchadas por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en cualquier etapa del proceso de evaluación y en la fase operativa de la obra o el proyecto. Las observaciones de los interesados serán incluidas en el expediente y valoradas para el informe final.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de una evaluación de impacto ambiental, o de un estudio de impacto ambiental en el caso de las excepciones contempladas en el artículo 17 de esta ley, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental remitirá un extracto de estos a las municipalidades en cuya jurisdicción se realizará la obra, la actividad o el proyecto. Asimismo, la Setena le dará profusa divulgación por los medios de comunicación colectiva, a la lista de estudios sometidos a su consideración o a su conocimiento.

Rige a partir de su publicación.

Ottón Solís Fallas  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político, Constitucional, Legislativo y Electoral del Estado, que evalué, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de Estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objeto de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del Estado costarricense.

# PODER EJECUTIVO

## DIRECTRIZ

N° 085 - H

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 7), 8), 18) y 146) de la Constitución Política; 25, inciso 1), 27, inciso 1), y 28, inciso 2) aparte b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; 1, 3, 18, 27, 28, inciso c), de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001, sus reformas; Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 31 de enero del 2006; la Ley No. 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas y Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, No. 7558 de 3 de noviembre de 1995 y sus reformas.

#### Considerando

1. Que el Ministerio de Hacienda, como rector del Sistema de Administración Financiera del Estado y de la política fiscal, tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relacionados con la Hacienda Pública, garantizando que la asignación de los recursos del gasto público responda siempre a criterios de eficiencia, eficacia, calidad y transparencia.
2. Que según datos de la Contraloría General de la República, en su informe DFOE-SAF-IF-19-2016, denominado *"Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre Alquileres de Edificios en el Sector Público"* el Estado Costarricense erogó en el ejercicio económico 2015, más de 77 mil millones de colones por concepto de alquiler de edificios, locales y terrenos, lo que representó un 0,3% del PIB. Este gasto exhibe una tasa de crecimiento nominal anual promedio de 12,2%. Asimismo, estableció la existencia de contratos de alquileres de edificios de las instituciones públicas, pactados en colones y en dólares, los cuales son objeto de incrementos anuales.

3. Que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, como órgano rector de contratación administrativa y administración de bienes, ejerce las facultades conferidas en el artículo 99, incisos a) b) y c) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
4. Que la Constitución Política en su artículo 121 inciso 17), previó que por medio de ley se determinara la unidad monetaria, así como otra legislación sobre la moneda nacional de curso legal.
5. Que mediante la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, en su artículo 42, determinó como unidad monetaria el Colón costarricense, señalando que *“La unidad monetaria de la República de Costa Rica será el colón, que se dividirá en cien partes iguales llamadas céntimos. El símbolo del colón será la letra C, cruzada por dos líneas paralelas verticales”*.
6. Que sin perjuicio del principio de libre concurrencia en materia de contratación administrativa, el Estado como responsable de la tutela del interés común, debe velar porque los recursos asignados al gasto público en materia de alquileres de edificios y terrenos, responda a la satisfacción del interés público, así como a la formación de mercados y precios, respetando la moneda de curso legal, que es el Colón Costarricense.
7. Que se hace necesario e impostergable tomar las medidas de política pública, por concepto de contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos del sector público costarricense, especialmente en momentos en los que el Estado exhibe una difícil situación de sus finanzas públicas, a los efectos de ordenar, racionalizar y emitir criterios normalizados en punto a las contrataciones de alquileres de edificios y terrenos del Sector Público costarricense.

Por tanto, emiten la siguiente,

**DIRECTRIZ DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO**  
**“SOBRE EL USO DE LA MONEDA NACIONAL EN LAS CONTRATACIONES**  
**DE ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS”**

Artículo 1°— Las entidades y órganos del Poder Ejecutivo que a partir de la publicación de la presente Directriz contraten servicios con cargo a la subpartida

presupuestaria 1.01.01: Alquiler de edificios, locales y terrenos, deberán elaborar los pliegos de condiciones o los carteles indicando que solamente se recibirán ofertas en colones costarricenses, debiendo realizarse toda contratación de alquileres de edificios para la Administración Central, en esa moneda.

Artículo 2°— Las entidades y órganos del Poder Ejecutivo que a partir de la publicación de la presente Directriz contraten servicios con cargo a la subpartida presupuestaria 1.01.01: Alquiler de edificios, locales y terrenos, deberán contar con un manual de requerimientos físicos y estandarización de espacios de uso para sus inmuebles, de previo a la contratación.

De no contar con tal instrumento, podrán utilizar como referencia, el Manual de requerimientos físicos y estandarización de espacios de uso oficina por orden funcional, para edificios del Ministerio de Hacienda. el que se podrá acceder en: [http://www.hacienda.go.cr/docs/596fa861ca4d8\\_Manual%20de%20%20Requerimientos%20y%20Estandarizacion%20de%20Espacios%20Oficinas-ACTUALIZADO-JULIO2017-VF%20\(3\).pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/596fa861ca4d8_Manual%20de%20%20Requerimientos%20y%20Estandarizacion%20de%20Espacios%20Oficinas-ACTUALIZADO-JULIO2017-VF%20(3).pdf)

Artículo 3°— Los máximos jefes institucionales del Poder Ejecutivo deberán remitir a la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, un informe con el detalle de los nuevos contratos con cargo a la subpartida presupuestaria 1.01.01: Alquiler de edificios, locales y terrenos, en el que se detallen las nuevas contrataciones realizadas en el ejercicio económico precedente, sus vigencias, montos y cualquier otra información que para el ejercicio de su competencia sea requerida por esa Dirección, la cual comunicará a través de lineamiento técnico oportunamente.

Artículo 4°— Para los contratos de arrendamiento de edificios, locales y terrenos que a la fecha de la emisión de la presente Directriz se encuentran en ejecución y fueron pactados en moneda extranjera, deberán finalizar su período de ejecución en los términos y condiciones pactadas. Estas contrataciones solamente podrán ser prorrogadas previa renegociación del monto del alquiler en colones costarricenses.

Artículo 5°— Los máximos jefes institucionales del Poder Ejecutivo deberán observar lo dispuesto en la presente Directriz en todos sus extremos, en apego al principio de control interno.

Artículo 6°— Se insta respetuosamente a los jefes de las instituciones autónomas, Municipalidades del país y los restantes Poderes de la República y sus órganos auxiliares, a sumarse a lo dispuesto en la presente Directriz.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



  
Helio Fallas V.  
**Ministro de Hacienda**



# **REGLAMENTOS**

## **DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

### **LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9, incisos a), d) y e), 20, 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 16 párrafo primero, 103 párrafos primero y tercero, 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, así como lo dispuesto en el Título VII de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078 del 26 de octubre de 2012 y;

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jefes de los entes y órganos públicos amplios poderes de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias con el propósito de garantizar que la prestación del servicio público encomendado se brinde bajo los más altos parámetros de eficiencia y eficacia.
- II. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.
- III. Que los Principios de París, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 48/134 de 20 de diciembre de 1993, orientan las actividades que llevan adelante las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de acuerdo con los compromisos internacionales de los Estados, y buscan fortalecer el principio de independencia que debe regir en el funcionamiento de este tipo de instituciones, tal como resulta la Defensoría de los Habitantes.
- IV. Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078 publicada en el Alcance Digital N° 165 de la Gaceta N° 207 del 26 de octubre de 2012, regula la circulación, por las vías públicas terrestres, de los vehículos y de las personas que intervengan en el sistema de tránsito, además de regular todo lo relativo a la seguridad vial, el pago de

impuestos, multas, derechos de tránsito y lo referente al régimen de la propiedad de los vehículos automotores.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley N° 9078, los vehículos oficiales del Estado costarricense se catalogan en tres categorías:
  - a) Uso discrecional y semidiscrecional.
  - b) Uso administrativo general.
  - c) Uso policial, los de servicios de seguridad y prevención, y los de servicios de emergencia.
  
- VI. Que con la introducción de la categoría de vehículos de uso semidiscrecional, en el artículo 238 de la Ley N° 9078, se establece que esta categoría de vehículos oficiales deberá regularse conforme a las disposiciones reglamentarias propias de cada institución.
  
- VII. Que en igual sentido, en los artículos 239 y 241 de la Ley N° 9078 se establece que cada institución tiene el deber de regular los aspectos generales relativos al uso de los vehículos oficiales del Estado costarricense, tales como el personal autorizado para la conducción de los vehículos institucionales, los sistemas de control interno, las prohibiciones y los procedimientos ante eventuales accidentes de tránsito.
  
- VIII. Que mediante Acuerdo N° 170-DH del 6 de marzo de 1996, la Defensoría de los Habitantes emitió un Reglamento de Servicio de Transporte, a efectos de regular el uso de los recursos de transporte por parte de las y los funcionarios de la Defensoría, mismo que se encuentra vigente a la fecha.
  
- IX. Que en virtud del tiempo transcurrido desde la emisión de dicho instrumento normativo, se torna necesario la emisión de un nuevo reglamento que regule la administración y prestación del servicio de transporte en la Defensoría de los Habitantes, a efecto de actualizarlo y adaptarlo a las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, así como garantizar el adecuado y racional uso de todos los vehículos oficiales propiedad de la Defensoría de los Habitantes de la República. **Por tanto,**

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.-** Dictar un reglamento para la administración y prestación del servicio de transporte en la Defensoría de los Habitantes de la República, mismo que se leerá de la siguiente manera:

**Reglamento para la administración y prestación del servicio de transporte en la  
Defensoría de los Habitantes de la República**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Alcances del Reglamento.**

El objeto del presente Reglamento es regular la prestación del servicio de transporte que se realiza a través de los vehículos oficiales de la Defensoría de los Habitantes de la República, en adelante la Defensoría, respecto a sus funcionarios y funcionarias, así como definir los deberes y responsabilidades de quienes participan en dicho servicio. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todas las y los funcionarios que intervienen en la prestación del servicio, como responsables, usuarios, conductores, así como a las y los funcionarios de las Oficinas Regionales, en los casos en que así corresponda.

**Artículo 2.- Categorías de vehículos.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, los vehículos de la Defensoría se clasifican en las siguientes categorías:

- a. De uso administrativo
- b. De uso discrecional
- c. De uso semidiscrecional.

En ningún caso podrá dársele un uso arbitrario a estos vehículos, ni utilizarse en actividades ajenas al cumplimiento de las funciones propias de la Defensoría.

**Artículo 3.- De los vehículos de uso administrativo de la Defensoría.**

Los vehículos de uso administrativo son los que se destinan para la prestación de los servicios regulares de transporte en la Defensoría de los Habitantes, tanto en la Sede Central como en Oficinas Regionales, como medio para realizar el desarrollo normal de sus funciones y actividades. Los mismos deben identificarse como vehículos de uso oficial, con el logotipo de la institución, la placa oficial correspondiente, así como cualquier otro distintivo institucional previamente definido.

Las disposiciones referidas al uso de estos vehículos, tales como horarios, recorridos, y lugares de resguardo en horas no hábiles, se rigen conforme lo establecido en el presente reglamento.

#### **Artículo 4.- De los vehículos de uso discrecional de la Defensoría.**

Conforme lo establece la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, es de uso discrecional el vehículo asignado a la o el Defensor de los Habitantes exclusivamente, en estricto cumplimiento de las funciones propias de su cargo. Este vehículo puede portar placas particulares, y no necesariamente debe tener marcas visibles que lo distinga como vehículo oficial. Asimismo, no está sujeto a restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, condiciones que asumirá, bajo su estricto criterio y responsabilidad, el o la jerarca institucional.

#### **Artículo 5.- De los vehículos de uso semidiscrecional en la Defensoría.**

Es de uso semidiscrecional el vehículo asignado a la o el Defensor Adjunto de los Habitantes exclusivamente, en estricto cumplimiento de las funciones propias de su cargo. Este vehículo puede portar placas particulares, y no necesariamente debe tener marcas visibles que lo distinga como vehículo oficial, no obstante, está sujeto a los siguientes controles:

- a) Una vez concluida la gira o la salida del vehículo, el mismo deberá ser ubicado en el espacio dispuesto para estos efectos en la Defensoría.
- b) El guarda de seguridad institucional anotará en sus registros el kilometraje del vehículo en la primera y última salida de cada día.

#### **Artículo 6.- Administración del servicio.**

Corresponde a la Dirección Administrativa Financiera, a través del Departamento de Proveeduría y Servicios Generales de la Defensoría, la administración del servicio de transporte. En este Departamento recae la responsabilidad de la adquisición, custodia, uso, asignación y mantenimiento de los vehículos de la Defensoría, debiendo velar por la aplicación y ejecución de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normativa aplicable. Para cumplir con esta función, se designarán él o los funcionarios encargados de atender, tramitar y realizar las diversas actividades vinculadas con la prestación del servicio de transporte en la Defensoría.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que atañe a las y los funcionarios que tienen a su cargo la custodia directa de un vehículo, quienes estarán en la obligación de asegurar un mantenimiento periódico básico y notificar al Departamento de Proveeduría lo que corresponda.

## **CAPÍTULO II**

### **CONDICIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

#### **Artículo 7.- Finalidad del servicio.**

El servicio de transporte en la Defensoría de los Habitantes será destinado estrictamente para el cumplimiento de los fines institucionales contemplados en el ordenamiento jurídico. Queda prohibida la utilización de los vehículos institucionales para actividades ajenas a las labores de la Defensoría.

#### **Artículo 8.- Conducción de los vehículos institucionales.**

La conducción de los vehículos está a cargo de los conductores y conductoras debidamente designados para el ejercicio de estas labores en los puestos de choferes institucionales, así como de cualquier funcionaria o funcionario que haya sido autorizado por la Dirección Administrativa Financiera para conducir vehículos de la institución, previa expedición de un carné de autorización por parte del Departamento de Proveeduría y Servicios Generales.

#### **Artículo 9.- Carné de autorización para conducir vehículos institucionales.**

Para conducir vehículos de la Defensoría de los Habitantes es requisito poseer un carné interno expedido por el o la Jefa del Departamento de Proveeduría y Servicios Generales. Para contar con este permiso es necesario tener licencia de conducir al día.

En el carné deberá consignarse, al menos, la siguiente información: fotografía y firma del conductor o conductora, nombre completo, número de cédula, tipo de licencia, fechas de expedición y vencimiento del permiso, y firma del funcionario que autoriza el permiso.

En caso de funcionarios y funcionarias nombrados de forma interina, el vencimiento del permiso se determinará con base en lo que opere primero entre la fecha de finalización del nombramiento y la fecha de vencimiento de la licencia de conducir. Para el caso de personas con nombramientos en propiedad, la fecha de vencimiento del carné será la misma de vencimiento de la licencia.

El Departamento de Proveeduría y Servicios Generales debe velar porque toda persona que conduzca un vehículo institucional porte el respectivo permiso, y que éste y su licencia de conducir se encuentre al día.

#### **Artículo 10.- Del trámite de solicitud del servicio de transporte de vehículos de uso administrativo.**

Toda solicitud de servicio de transporte debe gestionarse mediante la boleta disponible en el sistema informático de uso institucional, en la cual debe consignarse el nombre del funcionario solicitante y el departamento para el cual labora, la fecha de la solicitud, la fecha y hora de salida y de regreso, el objetivo de la actividad que origina la necesidad de desplazamiento, dirección exacta del lugar o los lugares a visitar, el tipo de vehículo a solicitar, si se requiere o no la asignación de

un chofer, además de cualquier otra información que resulte relevante para la adecuada prestación del servicio.

Cuando corresponda, deberá indicarse además el número de expediente o solicitud de intervención que origina la gira.

En caso de que, para el cumplimiento de los fines de la institución o por la dinámica de la labor a realizarse, sea necesario que una o varias personas ajenas a la Defensoría hagan uso del servicio de transporte, debe hacerse la consignación en la boleta referida, indicando el nombre completo y número de cédula de dichas personas, así como las razones que justifican su traslado, el cual estará sujeto a la autorización de la Directora o el Director Administrativo Financiero de la Defensoría o bien, del o la Directora de Sedes Regionales, según sea el caso.

La boleta mediante la cual se requiere el servicio de transporte deberá ser firmada por el Director, Jefe, o superior del Área solicitante, o por la persona que al efecto hubiere sido designada para suplirlo en ausencia. Este documento debe presentarse ante el Departamento de Proveduría y Servicios Generales, a efecto de que se verifique la disponibilidad del servicio y se brinde la autorización correspondiente.

#### **Artículo 11.- Inicio y finalización del servicio.**

La Sede Central de la Defensoría será normalmente el punto de partida y conclusión de un servicio de transporte, salvo que previamente se hubiera acordado algo distinto.

Al salir de la Sede Central, el conductor o conductora deberá entregar al guarda de seguridad la boleta de solicitud de la institución, quien anotará en una bitácora: el kilometraje del vehículo, día y hora de salida y de regreso, número de placas del vehículo, y el nombre de la persona que conduce el vehículo. Quedan a salvo de esta disposición los y las funcionarias de las Oficinas Regionales.

#### **Artículo 12.- Uso de vehículos de para fines administrativos fuera del horario ordinario.**

Los vehículos de uso administrativo estarán sujetos a los días y horas hábiles en los cuales la Defensoría brinde su servicio. En aquellos casos en que se requiera utilizar un vehículo de uso administrativo fuera del horario ordinario, la o el funcionario debe hacer la indicación correspondiente en la boleta de solicitud de vehículo, misma que estará sujeta a aprobación y valoración por parte del Departamento de Proveduría y Servicios Generales. A este Departamento le corresponderá emitir un "permiso de ruedo", el cual deberá ser portado por el conductor del

vehículo en todo momento, en caso de ser requerido por el guarda de seguridad o las autoridades de tránsito competentes.

### **Artículo 13.- Uso de vehículos fuera del país.**

Corresponderá al Defensor o Defensora de los Habitantes autorizar la salida del país de los vehículos de la Defensoría, cuando las necesidades de trabajo así lo demanden.

La solicitud correspondiente deberá plantearse con la debida anticipación ante el Departamento de Proveeduría y Servicios Generales, haciendo la indicación respectiva en la boleta de solicitud de servicio. Este Departamento valorará la solicitud y la trasladará al Despacho del o la Jerarca para la aprobación definitiva.

Una vez aprobada la salida del vehículo por parte del Defensor o Defensora de los Habitantes, el Departamento de Proveeduría y Servicios Generales se encargará de emitir el permiso de ruedo, así como de realizar los trámites registrales requeridos para la salida del país del vehículo.

### **Artículo 14.- Custodia de los vehículos.**

Concluidas las labores diarias, todo vehículo propiedad de la Defensoría deberá ser colocado en el espacio autorizado por la institución. En caso que el vehículo no pueda ser guardado en dicho espacio por atención de un evento en horas no hábiles, por encontrarse de gira, por una colisión, porque el vehículo sufrió desperfectos que impiden su desplazamiento o por cualquier otro motivo calificado como excepcional, el vehículo podrá guardarse en un estacionamiento público, un estacionamiento privado o en otro sitio, siempre y cuando reúna las condiciones de seguridad mínimas, las cuales serán apreciadas en cada caso concreto por el o la funcionaria responsable del vehículo teniendo en cuenta un principio básico de diligencia debida.

Cualquier daño generado por incumplimiento de esta disposición correrá por cuenta del conductor o conductora, previa demostración de culpa grave a través de un procedimiento regido por las reglas del debido proceso.

### **Artículo 15.- Préstamo de vehículos entre instituciones.**

Corresponderá al Defensor o Defensora de los Habitantes autorizar, de manera excepcional, el préstamo de vehículos de la Defensoría a otras instituciones públicas, previa valoración de la solicitud correspondiente y de las justificaciones que así lo demanden, según lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres sobre préstamo institucional de vehículos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEBERES Y PROHIBICIONES**

#### **Artículo 16.- Deberes y responsabilidades del Departamento de Proveduría y Servicios Generales.**

Son deberes y responsabilidades del Departamento de Proveduría y Servicios Generales, como unidad administrativa a la cual le corresponde administrar el servicio de transportes en la Defensoría, las siguientes:

- a) Planificar, organizar y brindar el servicio de transporte en la Defensoría de los Habitantes, bajo los más estrictos estándares de eficiencia, y buscando la debida satisfacción del interés institucional.
- b) Establecer los mecanismos para asegurar que los servicios de transporte se presten conforme a la normativa vigente.
- c) Llevar un registro donde conste la información referente a los vehículos institucionales, detallando al menos lo siguiente: número de placa, número de motor, fecha de adquisición, garantía del fabricante, número de póliza, monto del seguro y coberturas, constancia de la inscripción ante el Registro Público, fechas y detalles de las revisiones y reparaciones.
- d) Llevar un registro de las y los funcionarios que se encuentran autorizados para conducir vehículos institucionales.
- e) Atender con prontitud y de acuerdo al orden de presentación, las solicitudes de transporte que le sean formuladas.
- f) Velar porque los vehículos de la Defensoría se encuentren en óptimas condiciones de limpieza, funcionamiento, mantenimiento y reparación.
- g) Verificar que los vehículos de la Defensoría porten todos los dispositivos de seguridad que se exigen en la normativa vigente.
- h) Realizar y coordinar lo correspondiente a trámites de inscripción y desinscripción de vehículos ante el Registro Público.
- i) Tramitar oportunamente y mantener al día el pago correspondiente a derechos de circulación, revisión técnica, cobertura de seguros, así como cualquier otro requisito que se exija en la normativa vigente.
- j) Velar porque en los vehículos institucionales se porten de forma permanente los siguientes documentos: título de propiedad o documento idóneo que acredite la inscripción en el Registro Nacional, comprobante de derecho de circulación y de revisión técnica vehicular, calcomanía o comprobante de la revisión técnica, marchamo de circulación, placas de

matrícula, y cualquier permiso especial de circulación que se requiera, de conformidad con lo que se dispone en la normativa vigente.

- k) Revisar el vehículo antes de cada salida, o de ser posible el día anterior, para verificar que las llantas (presión y estado), herramientas, combustible, agua, aceite, frenos, y cualesquiera otras condiciones del vehículo en general, se hallen en óptimo estado de previo al inicio de la gira. A tal efecto, el Departamento de Proveeduría dispondrá de una boleta que contendrá todos los aspectos técnicos sujetos a verificación de previo a la salida de un vehículo institucional.
- l) Realizar, dar seguimiento y coordinar con la Dirección Jurídica cuando corresponda, los trámites necesarios en caso que se presente un accidente de tránsito en que haya intervenido un vehículo de la Defensoría, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- m) Realizar los trámites correspondientes para la reparación de los vehículos cuando se presente algún tipo de daño o desperfecto, así como los de su recuperación en caso de robo o hurto.
- n) Asumir todo lo correspondiente a suministro y consumo de combustible de los vehículos institucionales.
- o) Atender las necesidades y solicitudes que le sean formuladas por las Oficinas Regionales teniendo en consideración las particularidades de su gestión, situaciones excepcionales o de fuerza mayor que se presenten, a fin de asegurarles la continuidad y la eficiencia en el servicio que prestan, todo dentro de las posibilidades materiales de la institución.
- p) Asumir cualesquiera otras funciones y responsabilidades que le sean asignadas.

### **Artículo 17.- Deberes y responsabilidades de los conductores y conductoras.**

Toda persona que conduzca vehículos institucionales está sujeta a los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Portar y mantener al día su licencia de conducir, así como el carné expedido por el Departamento de Proveeduría y Servicios Generales.
- b) Conducir con cuidado, responsabilidad y diligencia, los vehículos institucionales asignados.
- c) Presentar al guarda o encargado de seguridad, la boleta de autorización de salida de vehículos extendida por el Departamento de Proveeduría y Servicios Generales.
- d) Utilizar el cinturón de seguridad y asegurarse que todas las personas que le acompañan utilicen este dispositivo.

- e) Sujetarse estrictamente al destino descrito en la solicitud de servicio, salvo caso de fuerza mayor que amerite algún cambio de ruta, lo cual deberá ser comunicado al Departamento de Proveduría y Servicios Generales, o a la persona designada al efecto.
- f) Comunicar a la mayor brevedad posible al Departamento de Proveduría y Servicios Generales sobre cualquier desperfecto o problemática que presente el vehículo asignado.
- g) Cancelar oportunamente los montos de las multas que se le impongan en el uso de vehículos institucionales por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y normativa conexas, por razones que sean atribuibles a su responsabilidad.
- h) Velar por el correcto funcionamiento, conservación y limpieza del vehículo que utilice.
- i) En caso de accidentes deberá informar inmediatamente a las autoridades de atención de emergencias, Dirección de Tránsito, entidad aseguradora, o cualquier otra instancia que corresponda según sea la naturaleza del hecho, siempre que las circunstancias y su estado de salud se lo permitan.
- j) Procurar que los estacionamientos o lugares donde se va a parquear el vehículo reúnan las condiciones de seguridad mínimas, y en la medida de lo posible, optar por un parqueo con vigilancia.
- k) Utilizar de manera racional y debida el combustible, lubricantes, herramientas, repuestos y accesorios asignados o pertenecientes a los vehículos institucionales.
- l) Portar el permiso de ruedo extendido por el Departamento de Proveduría y Servicios Generales, en los casos que corresponda.
- m) Acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y cualesquiera otras regulaciones legales y reglamentarias que resulten atinentes.

#### **Artículo 18.- Deberes y responsabilidades adicionales de los choferes institucionales.**

Además de los deberes y responsabilidades indicadas en el artículo anterior, los funcionarios que laboren en calidad de choferes institucionales deben:

- a) Cumplir en forma oportuna con las indicaciones que les sean impartidas por el Departamento de Proveduría y Servicios Generales o el funcionario designado al efecto.
- b) Prestar la colaboración del caso a las usuarias y los usuarios del servicio para subir o bajar equipo o materiales del vehículo, así como prestar cualquier otro tipo de cooperación que se encuentre a su alcance.
- c) Velar por la seguridad de las personas, el material o los objetos que se transporten en el vehículo.

#### **Artículo 19.- Prohibiciones de los conductores y conductoras.**

Se prohíbe a los conductores y conductoras de vehículos de la Defensoría de los Habitantes:

- a) Utilizar el vehículo para fines distintos a los autorizados o cuestiones ajenas a las que corresponde atender a la institución.
- b) Permitir que otros funcionarios o funcionarias, o personas ajenas a la institución, manejen el vehículo sin la autorización respectiva por parte del Departamento de Proveduría y Servicios Generales.
- c) Realizar modificaciones o alteraciones en el vehículo sin contar con la autorización correspondiente.
- d) Conducir los vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes.
- e) Transportar en el vehículo personas ajenas a la institución, sin contar con la autorización debida.
- f) Estacionar los vehículos frente a locales o establecimientos donde se expendan licor, drogas, o actividades similares que puedan lesionar o comprometer la imagen de la Defensoría, siempre y cuando ello no obedezca a la atención de temas vinculados con el quehacer institucional.
- g) Dejar los vehículos fuera de los estacionamientos de la institución durante horas y días no hábiles, salvo que la naturaleza y duración de la gira o inspección así lo amerite.
- h) Violentar las disposiciones contenidas en este Reglamento y cualquier otra normativa vigente en materia de tránsito.
- i) Conducir el vehículo a través de ríos o caminos que representen una peligrosidad tal, que pudiera comprometer la seguridad de la propia persona conductora, la de las y los pasajeros o la integridad del vehículo.

#### **Artículo 20.- Excepciones de conducción.**

El conductor o conductora deberá negarse a conducir el vehículo, y dará aviso al Departamento de Proveduría y Servicios Generales, en los siguientes casos:

- a) Cuando se pretenda utilizar el vehículo para fines contrarios o distintos a los dispuestos en la normativa.
- b) Cuando se pretenda utilizar el vehículo para fines distintos a los autorizados en la solicitud de vehículo.
- c) Cuando considere que el vehículo no reúne los requisitos mínimos de seguridad (presión y estado de las llantas, herramientas, combustible, agua, aceite, frenos, y cualesquiera otras condiciones del vehículo en general) o cuando incumpla la normativa de tránsito.

- d) Cuando se genere una situación que ponga en riesgo o peligro a las y los usuarios del servicio de transporte o al vehículo.
- e) Cuando alguno de los pasajeros se encuentre en estado de embriaguez o de consumo de drogas o sustancias enervantes.

**Artículo 21.- Deberes de las y los usuarios del servicio de transporte.**

Son deberes de las usuarias y usuarios del servicio de transporte:

- a) Solicitar formalmente y con la debida antelación el servicio de transporte.
- b) Estar en el lugar de salida y a la hora consignada en la boleta de solicitud de servicio de transporte.
- c) En los casos en que sea necesario cambiar las condiciones consignadas originalmente en la solicitud, realizar una nueva boleta que cuente con el visto bueno del superior inmediato.
- d) Cumplir con la ruta establecida en la solicitud de servicio, salvo cuando las circunstancias propias del trabajo impongan lo contrario, en cuyo caso deberá informarse lo correspondiente al Departamento de Proveeduría y Servicios Generales al momento en que se tenga conocimiento de tales circunstancias.
- e) Informar por escrito al Departamento de Proveeduría y Servicios Generales, sobre cualquier irregularidad que se presente durante la prestación del servicio.
- f) Disponer la hora de la salida con la anticipación requerida para llegar al destino a tiempo y evitar presiones al conductor.
- g) Cooperar en cualquier gestión administrativa o judicial que se origine de la utilización de los vehículos institucionales.

**Artículo 22.- Prohibiciones de las usuarias y los usuarios.**

Está prohibido a las usuarias y los usuarios del servicio de transporte de la Defensoría:

- a) Incumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normativa vigente en la materia, o inducir al conductor o conductora a su incumplimiento.
- b) Prolongar injustificadamente la duración de las visitas o inspecciones, sin informar lo correspondiente al conductor o conductora.
- c) Alterar el recorrido o el itinerario para atender asuntos ajenos a los fines institucionales.

**CAPÍTULO IV**

## **USO DE VEHÍCULOS OFICIALES EN OFICINAS REGIONALES**

### **Artículo 23.- Sobre la asignación de vehículos de uso administrativo a las Oficinas Regionales de la Defensoría.**

A efectos de facilitar la labor que ejecutan las y los funcionarios de las oficinas regionales de la Defensoría, la Administración designará, en la medida que el presupuesto institucional lo permita, vehículos de uso administrativo en dichas sedes, los cuales estarán bajo la responsabilidad última de las y los Coordinadores de estas Oficinas, sin perjuicio de la que pudiera serle atribuida en forma directa a otros funcionarios y funcionarias de dichas Oficinas por incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la normativa de tránsito, previa celebración de un debido proceso.

### **Artículo 24.- Inicio y finalización del servicio.**

La sede de cada oficina regional será el punto de inicio y finalización del servicio de transporte, salvo los casos en que los vehículos se resguarden en espacios distintos autorizados por la institución.

### **Artículo 25.- Solicitud del servicio.**

Las y los Coordinadores de Oficinas Regionales de la Defensoría donde se hubieren asignado vehículos institucionales, deben registrar en una bitácora el uso que se dé a dichos vehículos. Esta bitácora deberá ser presentada mensualmente ante la Dirección de Oficinas Regionales, la cual a su vez procederá a presentar cada mes la totalidad de los informes ante el Departamento de Proveeduría y Servicios Generales.

La información mínima que debe contener dicha bitácora es la siguiente: número de placa, fecha de uso del vehículo, lugares visitados, motivo de la gira, hora de salida, hora de llegada, kilometraje inicial, kilometraje final y nombre del conductor.

### **Artículo 26.- Mantenimiento de vehículos de oficinas regionales.**

Será responsabilidad de las y los coordinadores de oficinas regionales:

- A) Velar porque la utilización de los vehículos se realice con la debida responsabilidad y diligencia, además de mantenerlos en un adecuado estado de limpieza.
- B) Realizar todas las diligencias necesarias a efectos de que se les practique la revisión técnica vehicular a los automóviles, dentro de los plazos que correspondan en cada caso.

- C) Previa coordinación con el Departamento de Proveeduría y Servicios Generales, trasladar los vehículos a la Sede Central de la Defensoría para que se practique el mantenimiento preventivo del vehículo, mismo que debe darse cuando el kilometraje aumente 5000km, o en su defecto, cada seis meses.
- D) Revisar el vehículo antes de cada salida, o de ser posible el día anterior, para verificar que las llantas (presión y estado), herramientas, combustible, agua, aceite, frenos, y cualesquiera otras condiciones del vehículo en general, se hallen en óptimo estado de previo al inicio de la gira.
- E) Informar al Departamento de Proveeduría cuando perciban algún desperfecto o daño en los vehículos que altere o imposibilite su funcionamiento habitual.
- F) Acatar y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

## **CAPÍTULO V**

### **ATENCIÓN DE ACCIDENTES U OTRAS EVENTUALIDADES**

#### **Artículo 27.- Atención de eventualidades.**

En caso que se presente alguna eventualidad o situación de emergencia, sea por desperfectos que presente el vehículo, una colisión, complicaciones de salud del chofer o alguno de los pasajeros, o cualquier otra cuestión que de alguna manera altere el tiempo y el recorrido normal previamente establecido, se procurará dar aviso al Departamento de Proveeduría y Servicios Generales, a fin de poner al tanto de la situación y si fuera del caso, recibir la asistencia o las instrucciones debidas.

Además, el funcionario o funcionaria deberá informar a las autoridades de atención de emergencias, Dirección de Tránsito, entidad aseguradora, o cualquier otra instancia que corresponda según sea la naturaleza del hecho.

#### **Artículo 28.- Trámite a seguir en caso de accidentes de tránsito.**

En caso de que se produzca un accidente de tránsito, el conductor o conductora del vehículo institucional debe acatar las siguientes disposiciones:

- a) Informar a las autoridades de atención de emergencias, Dirección de Tránsito, entidad aseguradora, o cualquier otra instancia que corresponda según sea la naturaleza del hecho.

- b) Abstenerse de movilizar el vehículo hasta tanto no se brinde la autorización correspondiente por parte de las autoridades de Tránsito y de la entidad aseguradora respectiva.
- c) Adoptar las medidas de seguridad que se determinen en la normativa de tránsito vigente, tales como el uso de los triángulos de seguridad, chaleco retrorreflectivo, o cualquier otro dispositivo análogo.
- d) Si hay personas heridas, dar aviso inmediato al servicio de atención de emergencias, o en caso que esto no sea posible, procurar el traslado de estas personas al centro médico más cercano.
- e) Recabar las características del o de los automotores implicados, tales como: número de placa, marca, estilo y color.
- f) En la medida de lo posible, recabar los datos de quienes conducían los automotores implicados: nombre completo, número de cédula, número de teléfono, dirección y lugar de trabajo.
- g) En la medida de lo posible, recabar los datos de testigos del accidente: nombre completo, número de cédula, número de teléfono, dirección y lugar de trabajo.

#### **Artículo 29.- Imposibilidad de realizar arreglos extrajudiciales.**

Bajo ninguna circunstancia se permite que los funcionarios o funcionarias de la Defensoría implicados en un accidente de tránsito realicen algún tipo de arreglo extrajudicial.

#### **Artículo 30.- Responsabilidades del conductor o conductora.**

En los casos de accidente de tránsito, es responsabilidad del conductor o conductora:

- a) Presentarse ante el Juzgado de Tránsito correspondiente, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, en aras de rendir formal declaración sobre lo acontecido. Además, deberá solicitar ante el Juzgado que se consigne el medio para que las notificaciones sean giradas a la Defensoría de los Habitantes.
- b) Brindar al Departamento de Proveduría y Servicios Generales la siguiente información: juzgado de tránsito que conoce la causa, número de expediente, copia de la declaración rendida ante dicho juzgado, la boleta de aviso de accidente del INS, y copia de la boleta de citación de la Policía de Tránsito.
- c) Realizar un informe escrito sobre los hechos acontecidos, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores al evento, siempre que no se encuentre imposibilitado para ello. Dicho informe

deberá ser presentado ante el Departamento de Proveduría y Servicios Generales, y ante la Jefatura inmediata cuando el funcionario o funcionaria labore en otro departamento.

d) Atender cualquier otra gestión administrativa o judicial que se requiera en relación con el caso.

En aquellos supuestos de colisiones que no involucren otro vehículo ni daños a terceros aunque sí haya daños en el vehículo institucional, el o la conductora sólo dará aviso al Instituto Nacional de Seguros y según corresponda a la autoridad de tránsito. Asimismo, elaborará el informe correspondiente para el Departamento de Proveduría.

En tales casos, el cobro al o la funcionaria del deducible por los daños generados, sólo será posible si al cabo del procedimiento administrativo iniciado al efecto, se demuestra dolo o culpa grave del o la servidora.

#### **Artículo 31.- Intervención de la Dirección Jurídica institucional.**

Corresponderá a la Dirección Jurídica brindar el apoyo legal y el acompañamiento que se requiera en los procesos en los cuales existan vehículos institucionales involucrados en accidentes de tránsito, para lo cual ejercerá la representación exclusiva de los intereses de la Defensoría.

Será responsabilidad del Departamento de Proveduría y Servicios Generales remitir el expediente del caso a la Dirección Jurídica tan pronto como se cuente con la copia íntegra del legajo judicial.

#### **Artículo 32.- Pago del deducible por parte de funcionarios y funcionarias.**

El conductor cuya responsabilidad haya sido declarada mediante sentencia judicial en firme a causa de un accidente en que hubiera estado involucrado un vehículo institucional, deberá pagar el monto correspondiente al deducible, así como otras sumas que dicha institución haya deducido del monto de la indemnización; o bien el monto respectivo cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible. Todo lo anterior estará sujeto a la realización de un procedimiento administrativo ordinario conforme las reglas que establece la Ley General de la Administración Pública, en el que él o la funcionaria podrá ejercer sus derechos de defensa y debido proceso.

#### **Artículo 33.- Pago de deducible por parte de terceros a la Defensoría.**

Cuando un tercero ha sido declarado responsable por sentencia firme, la Dirección Administrativa iniciará gestiones de cobro administrativo para recuperar el monto del deducible, el cual deberá ser depositado en alguna de las cuentas bancarias a nombre de la Defensoría de los Habitantes.

Si dichas gestiones de cobro resultan infructuosas, el asunto será trasladado al Área de Asuntos Jurídicos para establecer las coordinaciones necesarias con la Procuraduría General de la República,

a efecto de que estas sumas sean recuperadas a través del proceso de ejecución de sentencia correspondiente.

Cuando la suma que la institución pretenda recuperar respecto al tercero involucrado declarado judicialmente responsable, sea menor al costo que implica llevar adelante el proceso judicial de cobro, la Dirección de Asuntos Jurídicos realizará gestiones en la vía administrativa con miras a su recuperación. En caso de resultar infructuosas, la suma se tendrá como exigua y por tanto la asumirá la propia Defensoría. En lo que respecta a la fijación de dicho monto, se estará a la más reciente actualización de montos exiguos emitida por parte del Ministerio de Hacienda.

## **CAPÍTULO VI**

### **SOBRE LA PÓLIZA DE SEGUROS**

#### **Artículo 34.- Aseguramiento de vehículos.**

Corresponde al Departamento de Proveduría y Servicios Generales velar porque todos los vehículos institucionales estén cubiertos por una póliza de seguro voluntario, adicional a la del seguro obligatorio para vehículos automotores que exige la institución aseguradora.

La póliza de seguro voluntario deberá cubrir al menos: responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de personas, responsabilidad civil extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas, colisión y/o vuelco, robo y/o hurto, multiasistencia automóviles y riesgos adicionales. Los montos de las coberturas deberán ser ajustados periódicamente.

#### **Artículo 35.- Administración de la póliza de vehículos.**

Dentro de las funciones que corresponden al Departamento de Proveduría y Servicios Generales en la administración de seguros, se tienen las siguientes:

- a) Dar un adecuado manejo y aprovechamiento de las pólizas de seguros, en salvaguarda de los bienes e intereses de la institución.
- b) Constatar que la bonificación y recargos aplicados a los seguros de la flotilla de la Defensoría en el pago de su prima, procedan de conformidad con lo estipulado en la respectiva Póliza de Seguro.
- c) Velar porque la Institución aseguradora traslade la bonificación de los vehículos dados de baja a los nuevos, cuando se dé una renovación parcial o total de la flotilla de vehículos.

- d) Mantener documentación e información completa, exacta, actualizada y de fácil ubicación relacionada con la administración de la "Póliza de Seguro de Automóviles Voluntaria".
- e) Atender y resolver las observaciones de los peritos de la Institución aseguradora, para proceder con la reparación de los vehículos en caso de accidentes.
- f) Solicitar los peritajes al Ministerio de Hacienda o la institución que corresponda, para actualizar los valores a asegurar de los vehículos institucionales, o cuando las condiciones originales de aseguramiento varíen.

De todas estas actuaciones el Departamento deberá llevar el respaldo documental correspondiente.

## **CAPÍTULO VII SANCIONES**

### **Artículo 36.- Sanciones.**

Las infracciones al presente Reglamento y a las disposiciones legales en esta materia, serán ponderadas y analizadas de conformidad con las particularidades de cada situación particular y de ser el caso, serán sancionadas disciplinariamente de conformidad con la reglamentación interna de la Defensoría de los Habitantes y de las reglas del procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública, de modo que se garantice el derecho de defensa a las y los funcionarios involucrados a través del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiere incurrir el infractor.

### **Artículo 37.- Suspensión temporal del permiso de conducción institucional.**

Previo debido proceso, la Administración podrá suspender de manera temporal el permiso de conducción institucional, en aquellos casos en que una o un funcionario resulte sancionado por incurrir en alguna falta disciplinaria que se derive de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento o en la normativa atinente.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 38.- Vigencia**

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de San José, a las quince horas del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Montserrat Solano Carboni.—Defensora de los Habitantes.—1 vez.—O. C. N° .—  
1400000.—( IN2017157651 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### Audiencia Pública

Audiencia Pública La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública de conformidad con el oficio 1086-IE-2017, artículos 30 y 36 de la ley 7593, para exponer **LA PROPUESTA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA TARIFA RESIDENCIAL (T-RE) DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL PAÍS**, según se detalla:

El oficio 1085-IE-2017/21703 propone fijar para la tarifa residencial (T-RE) del servicio de distribución de electricidad que prestan las empresas distribuidoras, las siguientes tarifas sin CVC, a partir del primero de octubre de 2017:

ICE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN		
► TARIFA T-RE: TARIFA RESIDENCIAL	DETALLE DEL CARGO	TARIFA
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
B1	De 0 a 145	Cargo fijo 1 127
		Cargo Variable por kWh 53,58
B2	De 146 a 195	Cargo fijo 2 414
		Cargo Variable por kWh 60,47
B3	De 196 a 255	Cargo fijo 2 976
		Cargo Variable por kWh 79,59
B4	De 256 a 375	Cargo fijo 4 161
		Cargo Variable por kWh 94,08
B5	De 376 y más	Cargo fijo 8 844
		Cargo Variable por kWh 101,5
○ <b>Clientes demanda de potencia</b>		
<i>Por demanda de potencia (kW)</i>		6 293,00

CNFL S.A. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN		
► TARIFA T-RE: TARIFA RESIDENCIAL	DETALLE DEL CARGO	TARIFA
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
B1	De 0 a 185	Cargo fijo 1 311
		Cargo Variable por kWh 48,84
B2	De 186 a 260	Cargo fijo 2 590
		Cargo Variable por kWh 49,82
B3	De 261 a 345	Cargo fijo 3 742
		Cargo Variable por kWh 74,57
B4	De 346 a 510	Cargo fijo 5 032
		Cargo Variable por kWh 83,54
B5	De 511 y más	Cargo fijo 9 977
		Cargo Variable por kWh 90,28
○ <b>Clientes demanda de potencia</b>		
<i>Por demanda de potencia (kW)</i>		5 639,00

JASEC SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN		
► TARIFA T-RE: TARIFA RESIDENCIAL	DETALLE DEL CARGO	TARIFA
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
B1	De 0 a 200	Cargo fijo 1 291
		Cargo Variable por kWh 43,78
B2	De 201 a 270	Cargo fijo 2 553
		Cargo Variable por kWh 46,31
B3	De 271 a 345	Cargo fijo 3 379
		Cargo Variable por kWh 65,89
B4	De 346 a 460	Cargo fijo 4 400
		Cargo Variable por kWh 75,91
B5	De 461 y más	Cargo fijo 6 861
		Cargo Variable por kWh 81,36
○ <b>Clientes demanda de potencia</b>		

<i>Por demanda de potencia (kW)</i>		cada kW	4 980,00
<b>ESPH S.A. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN</b>			
<b>► TARIFA T-RE: TARIFA RESIDENCIAL</b>		<b>DETALLE DEL CARGO</b>	<b>TARIFA</b>
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
B1	De 0 a 200	Cargo fijo	1 246
		Cargo Variable por kWh	41,19
B2	De 201 a 275	Cargo fijo	2 474
		Cargo Variable por kWh	44,49
B3	De 276 a 355	Cargo fijo	3 506
		Cargo Variable por kWh	66,87
B4	De 356 a 490	Cargo fijo	4 402
		Cargo Variable por kWh	72,78
B5	De 491 y más	Cargo fijo	7 298
		Cargo Variable por kWh	78,28
o Clientes demanda de potencia			
<i>Por demanda de potencia (kW)</i>		cada kW	4 807,00
<b>COPELESCA R.L. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN</b>			
<b>► TARIFA T-RE: TARIFA RESIDENCIAL</b>		<b>DETALLE DEL CARGO</b>	<b>TARIFA</b>
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
B1	De 0 a 145	Cargo fijo	832
		Cargo Variable por kWh	43,87
B2	De 146 a 200	Cargo fijo	1 979
		Cargo Variable por kWh	48,98
B3	De 201 a 265	Cargo fijo	2 568
		Cargo Variable por kWh	66,52
B4	De 266 a 380	Cargo fijo	3 517
		Cargo Variable por kWh	76,81
B5	De 381 y más	Cargo fijo	6 384
		Cargo Variable por kWh	83,3
o Clientes demanda de potencia			
<i>Por demanda de potencia (kW)</i>		cada kW	5 092,00
<b>COPEGUANACASTE R.L. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN</b>			
<b>► TARIFA T-RE: TARIFA RESIDENCIAL</b>		<b>DETALLE DEL CARGO</b>	<b>TARIFA</b>
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
B1	De 0 a 200	Cargo fijo	1 293
		Cargo Variable por kWh	47,6
B2	De 201 a 310	Cargo fijo	2 835
		Cargo Variable por kWh	48,64
B3	De 311 a 560	Cargo fijo	4 695
		Cargo Variable por kWh	69,94
B4	De 561 a 1 445	Cargo fijo	9 984
		Cargo Variable por kWh	80,13
B5	De 1 446 y más	Cargo fijo	31 185
		Cargo Variable por kWh	86,44
o Clientes demanda de potencia			
<i>Por demanda de potencia (kW)</i>		cada kW	5 593,00
<b>COOPESANTOS R.L. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN</b>			
<b>► TARIFA T-RE: TARIFA RESIDENCIAL</b>		<b>DETALLE DEL CARGO</b>	<b>TARIFA</b>
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
B1	De 0 a 125	Cargo fijo	803
		Cargo Variable por kWh	50,09
B2	De 126 a 165	Cargo fijo	2 124
		Cargo Variable por kWh	62,21

B3	De 166 a 210	Cargo fijo	2 422
		Cargo Variable por kWh	77,25
B4	De 211 a 275	Cargo fijo	3 135
		Cargo Variable por kWh	89,57
B5	De 276 y más	Cargo fijo	4 830
		Cargo Variable por kWh	97,12
o Clientes demanda de potencia			
<i>Por demanda de potencia (kW)</i>		cada kW	6 044,00
<b>COOPEALFARORUIZ R.L. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN</b>			
<b>► TARIFA T-RE: TARIFA RESIDENCIAL</b>		<b>DETALLE DEL CARGO</b>	<b>TARIFA</b>
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
B1	De 0 a 155	Cargo fijo	1 011
		Cargo Variable por kWh	44,4
B2	De 151 a 210	Cargo fijo	2 088
		Cargo Variable por kWh	48,67
B3	De 211 a 270	Cargo fijo	2 679
		Cargo Variable por kWh	66,91
B4	De 271 a 360	Cargo fijo	3 572
		Cargo Variable por kWh	78,78
B5	De 361 y más	Cargo fijo	5 574
		Cargo Variable por kWh	84,56
o Clientes demanda de potencia			
<i>Por demanda de potencia (kW)</i>		cada kW	5 321,00

Esta propuesta además, consiste en:

Ampliar la descripción del pliego tarifario, específicamente para la tarifa T-RE que indique los siguiente:

Para aquellos abonados que durante al menos 3 de los últimos 12 meses calendario sobrepasaran el consumo límite de energía fijado, se les aplique una facturación desagregada de energía y potencia, y que a partir de entonces se les efectúe cobro por concepto de potencia mensual, permanentemente hasta que el abonado residencial tenga un consumo inferior al límite fijado durante 6 meses consecutivos, en cuyo momento cambiará su facturación automáticamente a cobro monómico para el siguiente mes y continuará en este estado hasta que cumpla con los criterios aplicados para su ingreso por primera vez. Siendo el límite vigente el siguiente:

- 1 000 kWh para abonados de ICE, CNFL, COOPESANTOS y COOPEALFARORUIZ.
- 3 000 kWh para abonados de JASEC, ESPH, COOPELESCA y COOPEGUANACASTE.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **lunes 11 de setiembre del 2017** a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.) de manera presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares y por medio del sistema de *videoconferencia* interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Cartago, Alajuela, Heredia, Santa Cruz de Guanacaste, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas, Ciudad Quesada y además en forma presencial en el Salón de la Cruz Roja de San Ignacio de Acosta, ubicado 25 metros al sur del costado oeste del parque Monseñor Sanabria, San Ignacio, Acosta, San José y en el salón de la parroquia San Rafael de Zarcero, ubicado al costado sur del parque central, Zarcero, Alajuela.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► **o por escrito**

**firmado** (*en este caso debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*) en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(\*)</sup>: **consejero@aresep.go.cr**, hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, e indicar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta*).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente ET-043-2017, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección

electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (*Consulta de expedientes*).

Adicionalmente, se invita a participar en una exposición explicativa y sesión de evacuación de dudas y consultas sobre la propuesta, que se llevará a cabo el día **lunes 21 de agosto de 2017, a las 17:00 horas (5:00 p.m.)** en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Esta exposición será transmitida en el perfil de Facebook de la institución, y a partir del **martes 22 de agosto del 2017** la grabación de la exposición estará disponible en la página web [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr). Además de las dudas o consultas que se formulen durante la exposición, también se recibirán **hasta el lunes 28 de agosto del 2017**, dudas por escrito remitidas vía correo electrónico al correo electrónico

[consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr), mismas que serán evacuadas a más tardar el día **miércoles 6 de setiembre del 2017** por el mismo medio.

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número 8000 273737.

*(\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Nathalie Artavia Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 2486DGAU2017.—( IN2017159321 ).